

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Xochitl Garmendia Cedillo

Introducción



La corrupción en México, se desbordó, se hizo evidente el deterioro de la ética de los mexicanos, y no se trata solo de funcionarios públicos, sino de particulares que participan también en relaciones de complicidad, colaboración, construcción de redes, y planeación de negocios al margen de la ley, aprovechándose de información privilegiada, de posiciones de poder de decisión, de disposición de los recursos públicos, y el abuso de poder.

Las formas en que se ha abusado exceden cualquier imaginación, previsión que pudiese hacerse en la Ley.

¿Cómo se puede explicar la pérdida de valores?, cómo se puede justificar que los funcionarios que en teoría son elegidos por sus capacidades puedan llevar a cabo latrocinios y abusos en el ejercicio de sus funciones.

Afortunadamente no son todos los que actúan como delincuentes, hay muchos funcionarios que realizan su mejor esfuerzo por hacer las cosas de la mejor manera y en cumplimiento de las normas.

El problema de la corrupción no es nuevo, ya ha sido objeto de preocupación y de remediación, el realizar las reformas legales pertinentes para prevenir y castigar, tal como se hizo con la reforma constitucional propuesta por el entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado, quien lleva a cabo una reforma constitucional del Título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante la cual pretendió poner orden en las responsabilidades de los funcionarios públicos. Ya desde entonces era escandalosa la conducta corrupta.

En el año de 1982, propuso lo que se conoció como la *Renovación Moral de la Sociedad*.

Que en el año de 1982 se haya llegado a una crisis que orillo al expresidente Miguel De la Madrid impulsar una reforma en materia de responsabilidades de los funcionarios públicos, quiere decir que el problema ya venía de sexenios anteriores.

Sin embargo, en su sexto informe de gobierno el 1° de septiembre de 1988, señaló:

Las inercias del pasado han presentado serias resistencias al cambio; aún tenemos que lamentar fenómenos de corrupción e insuficiencia; el problema de la seguridad pública sigue siendo grave.

Esto nos obliga a plantearnos y responder, a qué obedece el fenómeno de la corrupción, que como una hidra ha crecido y multiplicado, convirtiéndose en el cáncer del México contemporáneo.

Ha sido a través de organismos no gubernamentales que se han llevado a cabo investigaciones, diagnósticos, evaluaciones y han emitido estudios sobre el fenómeno de la corrupción en México como los llevados a cabo por Transparencia Internacional, en su sección México, las llevadas a cabo de MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, (MCCI), la llevada a cabo por el INE, en conjunción con otras instituciones académicas, como el CIDE y la UNAM.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Este estudio transcribe los aportes de sus investigaciones, y sobre todo de las evaluaciones que se han hecho sobre el deterioro de la ética en el comportamiento de los mexicanos en las relaciones comerciales y actos de gobierno en estos días.

El objetivo del presente trabajo es presentar los antecedentes del control de la corrupción, presentando un bosquejo breve de la reforma que se llevó a cabo en 1982, presentar los cambios que se realizaron, los resultados que se obtuvieron, y analizar el actual Sistema Anticorrupción¹, que se encuentra en marcha su implementación, conformado por la operación de varias instituciones, con la fundamentación y reglamentación de siete leyes en su inicio de operación.

Se incluyen también los planteamientos que se han estudiado respecto al fenómeno de la corrupción como un fenómeno multifacético y complejo con distintas causas y efectos; la normatividad que se ha emitido para tratar de remediar el problema, y los esfuerzos que se han realizado en la construcción del “Sistema Nacional Anticorrupción”, que se encuentra en marcha su implementación.

Aún no entra en vigencia y ya ha sido objeto de observaciones, mismas que se analizarán en este trabajo, con la finalidad de presentar un panorama general del alcance que se pretende lograr con este sistema y de los posibles retos que enfrentará.

En su origen, el planteamiento de un sistema de control de la corrupción en México, se señalaron algunos de los objetivos a lograr, de tal manera que el sistema se formó en una primera etapa por cinco leyes:

Del primer paquete de leyes anticorrupción, cinco de siete leyes son fundamentales para generar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno del país:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Define de qué manera se coordinarán y colaborarán las instituciones encargadas de combatir la corrupción y su funcionamiento como un sistema. Establece un Comité Coordinador que determina la elaboración y evaluación de las políticas anticorrupción, así como los mecanismos de participación ciudadana; esta ley propone: El nombramiento de un representante del Comité Ciudadano quien presidirá el Sistema Nacional

1 El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) se creó con la reforma constitucional de 2015, el cual compone los órganos federales y los 32 Sistemas Locales Anticorrupción (SLA). Éstos respetan el modelo federal de distribución de competencias y deben de contar con una estructura y facultades equivalentes al del SNA que tendrá las mismas funciones y facultades [...]

Anticorrupción; la Creación de un Secretariado Técnico que proponga y evalúe las políticas anticorrupción; el establecimiento de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información entre todas las instituciones del SNA, con la finalidad de emitir recomendaciones públicas no vinculantes por parte del Comité Coordinador; se establecen las bases para los recursos técnicos, presupuestarios y de gestión que permitirán un funcionamiento autónomo.

2. Ley General de Responsabilidades Administrativas, se introduce como una propuesta surgida de la sociedad civil, la ley (3de3), respaldada por más 634 mil mexicanos, esta fue la propuesta de la Sociedad Civil para tratar de conocer la situación financiera, fiscal y de conflicto de intereses de cada funcionario o candidato.

Establece las obligaciones que todos los servidores públicos deberán de cumplir, los tipos de corrupción, así como los procedimientos para la detección, investigación y sanción. Debe ser clara para evitar interpretaciones y facilitar el trabajo de los jueces, al ser una Ley General, todos los estados deberán de basar sus leyes en ella, con la finalidad de estandarizar todos los sistemas a nivel nacional.

3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Esta ley determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal encargado de juzgar los posibles actos de corrupción que investiguen las autoridades. Garantiza que un cuerpo autónomo sea quien juzgue las faltas administrativas graves.

Se propone crear la Tercera Sección de la Sala Superior, de manera autónoma y especializada en responsabilidades graves, así como Salas Regionales. Se incluye la facultad de atracción de casos relevantes. Se adiciona la facultad de regresar un expediente con errores y pedir su debida integración. Conserva el tribunal su Autonomía presupuestal. Se establecen los lineamientos para que magistrados eviten conflictos de interés.

4. Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se da marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y se mantiene como el órgano de gobierno encargado del control interno de la Administración Pública Federal, además será uno de los órganos encargados de la investigación de responsabili-

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

dades administrativas graves; tendrá como competencia resolver las faltas administrativas no graves (las faltas graves serán juzgadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa), de esta manera, se garantizará que quienes decidan sobre los actos de corrupción no sean subordinados de los acusados.

Se mantiene la Secretaría de la Función Pública. Se fortalecen sus facultades de auditoría e investigación. SFP sólo decidirá sobre faltas administrativas no graves. Obliga a la SFP a verificar la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los funcionarios públicos.

5. Reformas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Se dotará a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de mayores facultades y herramientas de investigación que permitan una fiscalización en tiempo real de los recursos federales. Por primera vez se permitirá que se fiscalicen participaciones estatales. La ASF podrá imponer multas cuando no se atiendan sus requerimientos. Se podrán fincar responsabilidades administrativas a partir de las observaciones que la ASF haga de la Cuenta Pública; las participaciones federales podrán ser fiscalizadas por la ASF. Auditorías en tiempo real y no sólo cuando sea presentada la Cuenta Pública del año.

Se evaluó en su momento que, si sólo se aprobaran estas cinco leyes, los corruptos no acabarían en la cárcel, es por esto que la sociedad civil exigió que a esas cinco leyes se sumen dos más:

6. Reformas al Código Penal.

La Ley 3de3 propone la tipificación clara de los actos de corrupción y establece procesos de investigación y sanción específicos, lo que deberá reflejarse de la misma manera en adecuaciones al Código Penal para poder castigar con cárcel los actos de corrupción graves.

7. Ley de la Fiscalía General de la República

Para perseguir penalmente los actos de corrupción es necesario crear una Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción que tenga autonomía técnica y presupuestal, y que cuente con todas las facultades y herramientas de investigación necesarias. Sólo así se garantizará una investigación autónoma de los delitos de corrupción.

El objeto de toda esta revolución en las normas con objeto de combatir a la corrupción, principalmente de los sujetos activos del Estado, tiene origen en la corrupción, por lo que se tratará de explicar de qué se trata.

La Corrupción

El objeto principal de este estudio es analizar, estudiar y definir la “corrupción”, sus alcances y que para efectos de este trabajo señalamos que, son las conductas tendientes a incumplir, contravenir, afectar, desviar, el correcto cumplimiento de las normas, destruir la propia honorabilidad, influir en que otra persona incumpla o transgreda las reglas establecidas, induzca de manera intencional los procedimientos establecidos por la ley para beneficiarse, el abuso del poder, en pocas palabras transgreda los códigos éticos de buena conducta, las normas jurídicas para convertirse en persona deshonesto, infractor de normas administrativas para convertirse en un delincuente.

El significado gramatical de la palabra la encontramos en el Diccionario de la Real Academia Española, que define a la Corrupción, dentro de una de sus acepciones como:

4. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.²

El origen etimológico del término *corrupción*,³ lo encontramos en el latín. En concreto, emana del vocablo “*corruptio*”, que se encuentra conformado por los siguientes elementos: el prefijo “*con-*”, que es sinónimo de “junto”; el verbo “*rumpere*”, que puede traducirse como “hacer pedazos”; y finalmente el sufijo “*-tio*”, que es equivalente a “acción y efecto”.

Corrupción es la acción y efecto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar). El concepto, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), se utiliza para nombrar al vicio o abuso en un escrito o en las cosas no materiales.

La corrupción, por lo tanto, puede tratarse de una depravación moral o simbólica. Por ejemplo: “*No debemos tolerar la corrupción de nuestras tradiciones por*

2 Ver en: <http://dle.rae.es/?id=B0dY4l3>

3 Ver más en: <http://definicion.de/corruptcion/>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

presiones extranjeras”, “Las declaraciones del ministro contribuyen a la corrupción del acuerdo de paz”.

En otro sentido, la corrupción es la práctica que consiste en hacer *abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole*. Se entiende como ‘*corrupción política*’ al mal uso del poder público para obtener una ventaja ilegítima.

Asimismo, hay que establecer que existen diversas instituciones y organismos que tienen como clara función el acometer lo que sería el control de la citada corrupción. Entre ellos destaca, por ejemplo, TRANSPARENCIA INTERNACIONAL (TI).⁴ Una organización no gubernamental, fundada en la década de los años 90 y con sede en Berlín (Alemania), que se encarga de desarrollar distintas medidas con el claro objetivo de ponerle fin a la anteriormente citada acción.

En el ámbito internacional de acuerdo a reportes de TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, España es uno de los países que en los últimos años ha visto cómo salían a la luz más casos de corrupción por parte de sus dirigentes. De ahí que no sólo se haya producido un cambio en la mente de la ciudadanía respecto a los políticos o que la nación haya sufrido una grave crisis económica sino también que hayan surgido iniciativas como la plataforma “Ciudadanos contra la corrupción 2.0”.

El tráfico de influencias, el soborno, la extorsión y el fraude son algunas de las prácticas de corrupción, que se ven reflejadas en acciones como entregar dinero a un funcionario público para ganar una licitación o pagar una dádiva o soborno para evitar una clausura.

A la corrupción se encadenan otros delitos, ya que el corrupto suele incurrir en la práctica para permitir o solicitar algo ilegal. Un policía resulta corrupto si recibe dinero de un hombre para que le permita robar en una casa sin intromisión policial. En este caso, se juntan dos delitos: el acto de corrupción y el robo. Por

4 *Transparency International* (TI) es una organización internacional, no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro, dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional. Desde su fundación en 1993, ha sido reconocida ampliamente por colocar la lucha anticorrupción en la agenda global.

El desafío de mantener el tema de la corrupción como un tema prioritario en la conciencia global es uno de los elementos principales de la misión continua de TI.

Esta organización está comprometida a crear amplias coaliciones de individuos y organizaciones, para trabajar con ellas en la disminución de la corrupción y en la introducción de reformas. En vez de orientarse a ‘nombrar nombres’ y a denunciar individuos, gobiernos o empresas corruptas, TI lucha en contra de la corrupción a nivel nacional e internacional a través de la construcción y el fortalecimiento de sistemas de integridad. Ver más en : <http://www.tm.org.mx/transparencia-internacional/>

otro lado, está el particular que en ocasiones es víctima de la corrupción, y en otras es el generador de las conductas corruptas.

A nivel internacional, la percepción de la corrupción en el 2016, señala 'TRANSPARENCY.ORG', que *"Ningún país se aproxima a una puntuación perfecta en el índice de este año. Se ha desarrollado un círculo vicioso entre la corrupción, la distribución desigual del poder y la distribución desigual de la riqueza".*⁵

Transparencia internacional, define a la corrupción como: *"el abuso del poder confiado para ganancia privada"*; puede clasificarse como *grande, mestiza y política*, dependiendo de las cantidades de dinero pérdidas y del sector donde se produce.

- *La gran corrupción* consiste en actos cometidos en un alto nivel de gobierno que distorsionan las políticas o el funcionamiento central del Estado, permitiendo a los líderes beneficiarse a expensas del bien público.
- *La pequeña corrupción* se refiere al abuso cotidiano del poder confiado por funcionarios públicos de nivel bajo y medio en sus interacciones con ciudadanos comunes, que a menudo están tratando de acceder a bienes o servicios básicos en lugares como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otras agencias.
- *La corrupción política* es una manipulación de las políticas, instituciones y reglas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por los tomadores de decisiones políticas, que abusan de su posición para sostener su poder, estatus y riqueza.

Una herramienta invaluable de control de la corrupción es la Transparencia, esta consiste en arrojar luz sobre las reglas, planes, procesos y acciones.

Es saber por qué, cómo, qué y cuánto. *La transparencia garantiza que los funcionarios públicos, los administradores, los miembros del consejo y los empresarios actúen visible y comprensiblemente e informen sobre sus actividades.*

En el caso de México, la "Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"⁶ fue publicada en el DOF de 11 de junio de 2011, y es la primera ley que se promulgó en México para instaurar la *Transparencia* en México;⁷ este sistema ha venido evolucionando.

5 Ver: <https://www.transparency.org/>, consultado el 15 de marzo de 2018.

6 Documento localizable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPIG_abro.pdf

7 El acceso a la información se consolidó como un derecho humano desde hace varias décadas en distintos instrumentos internacionales y está consagrado en el artículo 6º de nuestra Constitución.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

La aplicación de las políticas públicas en materia de Transparencia significa que el público en general puede vigilar y revisar la actividad de los funcionarios públicos.

La Transparencia es la manera más segura de protegerse contra la corrupción y ayuda a aumentar la confianza en las personas e instituciones de las que depende nuestro futuro.

La Transparencia no tiene que ver solo con rendir cuentas, ya que como gobernantes o funcionarios tienen la obligación de “rendir cuentas” con los ciudadanos, o un destinatario en específico, sino con la práctica de colocar la información en un estilo de “vitrina pública”, publicar en un sitio accesible para que los ciudadanos interesados puedan revisarla, analizarla, y en su caso como mecanismo para sancionar en el caso de algunas anomalías en su interior.

La Transparencia es una herramienta indispensable en el momento por el que atraviesa la democracia mexicana, en la que es urgente recuperar la confianza ciudadana, un valor perdido en la actualidad que afecta a las funciones de gobierno. Si la autoridad no cuenta con la confianza de la ciudadanía, esta se deslegitima en su actuar.

Transparencia Internacional, TI, afirma que la corrupción afecta a las sociedades de muchas maneras. En los peores casos, cuesta vidas. A falta de esto, le cuesta a la gente su libertad, salud o dinero. El costo de la corrupción puede dividirse en cuatro categorías principales:

- política,
- económica,
- social, y
- ambiental.
- *La corrupción en el ámbito político*, es un obstáculo importante para la democracia y el Estado de Derecho. En un sistema democrático, las oficinas y las instituciones pierden su legitimidad cuando se usan indebidamente para obtener ventajas privadas. Esto es perjudicial en las democracias establecidas, pero más aún en las nuevas emergentes. Es sumamente difícil desarrollar un liderazgo político responsable en un clima corrupto.

De este artículo se desprende la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) la cual establece obligaciones de transparencia para la Administración Pública Federal y regula el derecho de acceso a la información DAI para garantizar su ejercicio.

- *La corrupción económica* agota la riqueza nacional. Los políticos corruptos invierten los escasos recursos públicos en proyectos que alinearán sus bolsillos en lugar de beneficiar a las comunidades, y priorizar proyectos de alto perfil como represas, centrales eléctricas, tuberías y refinerías sobre proyectos de infraestructura menos espectaculares, pero más urgentes como escuelas, hospitales y carreteras. La corrupción también obstaculiza el desarrollo de estructuras de mercado justas y distorsiona la competencia, lo que a su vez disuade la inversión.
- *La corrupción social*, corroe el tejido de la sociedad. Socava la confianza de las personas en el sistema político, en sus instituciones y en su liderazgo. Un público desconfiado o apático puede convertirse en otro obstáculo para desafiar la corrupción.
- *La corrupción ambiental* es otra consecuencia de los sistemas corruptos. La falta o el no cumplimiento de las regulaciones y leyes ambientales significa que los recursos naturales preciosos se exploten descuidadamente y se estropeen sistemas ecológicos enteros. Desde la minería hasta la extracción de carbono, las compañías de todo el mundo continúan pagando sobornos a cambio de una destrucción sin restricciones.

Transparencia Internacional

Desde la perspectiva de Transparencia Internacional, señala que para combatir la Corrupción, parten de tres principios rectores:

1. Construir alianzas;
2. Proceder paso a paso y
3. Permanecer sin confrontación.

Hemos aprendido de la experiencia que la corrupción sólo puede mantenerse bajo control si los representantes del gobierno, las empresas y la sociedad civil trabajan juntos para desarrollar normas y procedimientos que todos apoyan.

También sabemos que la corrupción no puede ser erradicada en un gran barrido. Más bien, combatirlo es un proceso paso a paso, proyecto por proyecto. Nuestro enfoque que evite la confrontación es necesario para que todas las partes interesadas se encuentren en la mesa de negociaciones.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Transparencia a nivel internacional, se ha propuesto: Maximizar su impacto, dirigiéndose a los países que son partes en la *Convención contra el Corrupción de la OCDE*⁸ y que tienen la capacidad y los recursos para cumplir sus obligaciones de cumplimiento, pero por diversas razones no lo han hecho. Se utilizarán tres criterios específicos para identificar los países destinatarios para 2015. Esta Convención fue adoptada el 21 de noviembre de 1997, que señala en su Preámbulo:

Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales adoptada por la conferencia negociadora el 21 de noviembre de 1997

Preámbulo

Las Partes,

Considerando que el cohecho es un fenómeno generalizado en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

Considerando que todos los países comparten la responsabilidad de combatir el cohecho en las transacciones comerciales internacionales;

Teniendo en cuenta la Recomendación Revisada para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, aprobada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el 23 de mayo de 1997, C (97) 123/FINAL, que, *inter alia*, exigió medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales; en especial, la pronta tipificación como delito de ese cohecho de manera eficaz y coordinada y de conformidad con los elementos comunes acordados expuestos en dicha Recomendación y con los principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos básicos de cada país.

Congratulándose de otras actividades recientes que promueven aún más la comprensión y la cooperación internacionales para combatir el cohecho de

8 'Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales'. Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997. Ver documento en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf, consultado el 5 de enero de 2018,

servidores públicos, incluidas las actuaciones de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Unión Europea;

Congratulándose de los esfuerzos de empresas, organizaciones comerciales, sindicatos mercantiles, así como los de otras organizaciones no gubernamentales para combatir el cohecho;

Reconociendo el papel de los gobiernos para prevenir la instigación al soborno por parte de personas y empresas en las transacciones comerciales internacionales;

Reconociendo que para lograr progreso en este campo no sólo se requieren esfuerzos a nivel nacional sino también la cooperación multilateral, la supervisión y el seguimiento;

Reconociendo que lograr la equivalencia entre las medidas que deben tomar las Partes es un objetivo y propósito fundamental de la Convención, lo cual requiere que la Convención sea ratificada sin derogaciones que afecten esta equivalencia;

Han convenido lo siguiente:

(...)⁹

Se incluyen comentarios sobre esta Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales:

1. Esta Convención aborda un tema que en la jurisprudencia de algunos países se denomina —“corrupción activa” o —“cohecho activo”; eso significa que el delito es cometido por la persona que promete o da el soborno; a diferencia del —cohecho pasivo”, en que el delito es cometido por el servidor que recibe el soborno. La Convención no utiliza el término —cohecho activo, simplemente para evitar que sea mal interpretado por el lector inexperto en temas técnicos; ya que implicaría que quien comete el cohecho toma la iniciativa y que quien lo recibe es una víctima pasiva. De hecho, en varias situaciones, quien recibe el cohecho habrá inducido o presionado a quien lo comete y, en ese sentido, habrá sido el más activo.

2. Esta Convención busca garantizar una equivalencia funcional entre las medidas tomadas por las Partes para sancionar el cohecho de servidores públicos extranjeros, sin exigir uniformidad ni cambios en los principios fundamentales del régimen jurídico de una Parte.

9 Ver texto completo en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf, consultado el 22 de febrero de 2018.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, considera que es indispensable que los países destinatarios cuenten con un marco jurídico sólido con leyes de lucha contra la corrupción en los libros, junto con las estructuras apropiadas para su aplicación.

Los informes de países de la Fase 3 de la OCDE y los informes de progreso de Transparencia Internacional han servido de base para evaluar el marco jurídico de los países destinatarios.

Como premisa plantean que debe existir un compromiso del sector privado y de la sociedad civil:

Se recomienda que los programas nacionales de promoción sean administrados por actores nacionales, es esencial que los países destinatarios tengan una sólida red de organizaciones del sector privado y de la sociedad civil que tengan la capacidad y el interés de Esfuerzos.

Lograr el éxito: Para crear un impulso para los futuros programas nacionales de promoción, los países de destino deben ser seleccionados, en parte, basándose en la perspectiva de que los esfuerzos iniciales de promoción darán resultados positivos dentro de dos años.

En 2015 se lanzaron programas de promoción que tuvieron el objetivo de promover una mayor aplicación en cinco países: Chile, Francia, Italia, Países Bajos y Suecia.

Diagnósticos en México del problema de la corrupción

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad¹⁰

Esta asociación, señala de acuerdo a sus estudios e investigaciones que:

- Para el 79% de los mexicanos, la corrupción es un problema serio;
- El mayor esquema de corrupción en las empresas es a través de pagos indirectos a socios comerciales.

10 Señala en su sitio Web, que es una asociación civil sin fines de lucro, comprometida con la consolidación del Estado de Derecho en México a través una agenda integral dedicada a prevenir, denunciar, sancionar y erradicar la corrupción e impunidad sistémicas que prevalecen en los sistemas público y privado de nuestro país. Ver más en: <https://contralacorrupcion.mx/>

- Agilizar trámites es el principal motivo de corrupción en las empresas mexicanas;
- México, el segundo lugar de impunidad a nivel mundial. Solo el 3% de los delitos se castigan.
- El 73% de los mexicanos consideran que nuestros gobernantes respetan poco la ley.
- En México, los policías, son quienes principalmente reciben sobornos.
- De acuerdo a los mexicanos, en los partidos políticos es donde hay mayor corrupción.
- La corrupción, es uno de los temas que más le preocupan a los mexicanos.
- México, el país más corrupto, de acuerdo a la OCDE.
- Una familia con salario mínimo, gasta más en pagos de corrupción que en servicios educativos;

Mexicano contra la Corrupción y la Impunidad, ha realizado varias investigaciones, las que se pueden consultar en su sitio Web,¹¹ se enlistan algunos de los rubros que hacen referencia a casa caso:

1. El tráfico de información que permitió a Key Energy obtener contratos millonarios de Pemex Una red de tráfico de información privilegiada, que involucró a funcionarios de Pemex, permitió que la trasnacional *Key Energy*, de Estados Unidos, obtuviera contratos multimillonarios en pozos petroleros.

Una red de tráfico de información privilegiada, que involucró a funcionarios de Pemex, permitió que la trasnacional *Key Energy*, de Estados Unidos, obtuviera contratos multimillonarios en pozos petroleros.

De acuerdo con una investigación de la Comisión de Valores de Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés), la filial mexicana de *Key Energy* pagó sobornos por el equivalente a 9 millones de pesos a cambio de información de futuras licitaciones y por obtener ampliaciones de contratos en Pemex.

11 <https://contralacorrupcion.mx/el-trafico-de-informacion-que-permitio-a-key-energy-obtener-contratos-millonarios-de-pemex/>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

La SEC obtuvo copias de cadenas de correos electrónicos oficiales de Pemex, en los que funcionarios de la paraestatal comparten información confidencial a ejecutivos de la trasnacional petrolera.

Además, obtuvo evidencias de una empresa vinculada a un funcionario de Pemex, que simulaba ofrecer servicios de consultoría a la filial de Key Energy, como una forma de encubrir el pago de sobornos.

A mediados de 2014, el diario The Wall Street Journal informó que la SEC investigaba presuntos actos de corrupción en los contratos que Pemex había otorgado a Key Energy.

Sin embargo, en aquellos reportes no se daban detalles de cómo era el esquema de corrupción. Fue hasta el pasado 11 de agosto de 2016, cuando la SEC notificó a Key Energy el resultado de la investigación y precisó las irregularidades detectadas.

La SEC detalló que se detectaron 58 sobornos o pagos irregulares disfrazados de “servicios de asesoría” por 561 mil dólares y regalos de Navidad por otros 118 mil dólares a funcionarios de Pemex.

Además, un funcionario –del que no se cita su nombre– recibió cuatro transferencias por 6 mil 400 dólares a sus cuentas bancarias personales, de parte del gerente de la filial mexicana de Key Energy.

En total, los pagos irregulares detectados suman 685 mil 400 dólares, que equivalen a unos 9 millones de pesos, al tipo de cambio de la fecha en que ocurrieron los actos de corrupción.

Key Energy tiene su base de operaciones en Houston, Texas, y desde 2007 realiza servicios de perforación en la zona norte de Veracruz. Pemex es uno de sus principales clientes a nivel global, y representaba aproximadamente el 10% de sus ingresos anuales, según reportes presentados a la SEC.

En 2007 obtuvo su primer contrato en Pemex y desde entonces ha facturado en la paraestatal 7 mil 878 millones de pesos, comprobó Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad en documentos consultados para esta investigación. De ese monto, el 30% han sido asignaciones directas o ampliaciones de obra sin licitar.

Sobornos ocultos en registros contables

La investigación por presunta corrupción en los contratos otorgados por Pemex duró más de 30 meses.

Funcionarios de la SEC reportaron desde enero de 2014 a Key Energy sobre posibles violaciones a la Ley contra Prácticas Corruptas en el Extranjero, en su filial mexicana ubicada en Poza Rica, Veracruz.

Las sospechas de irregularidades se confirmaron en abril de 2014, cuando empleados de Key México informaron a los investigadores que sabían que su gerente había prometido sobornos a uno o más funcionarios de Pemex.

Al recibir estos informes de su filial, Key Energy reportó el posible caso de corrupción a la SEC e inició una amplia investigación interna, que incluyó la revisión de pagos realizados a más de 600 proveedores.

A la par, Pemex inició una auditoría sobre los contratos que le había otorgado a la petrolera estadounidense a partir del año 2007.

La SEC concluyó su investigación el 11 de agosto de 2016, fecha en que entregó su reporte final.

Los investigadores descubrieron que los sobornos fueron anotados falsamente como gastos de negocios legítimos (principalmente como servicios de consultoría) en los libros contables de Key Energy.

La empresa incurrió en violaciones a las Leyes de Valores y de la Bolsa, al no haber aplicado controles contables suficientes para detectar los pagos indebidos, por lo que la SEC la obligó a cubrir una sanción de 5 millones de dólares.

La trasnacional cotiza en la Bolsa de Nueva York con las siglas KEG, y desde que trascendió su posible involucramiento en actos de corrupción, el valor de sus acciones ha ido bajando hasta operar por debajo de un dólar por acción.

Simulan consultoría para pagar favores

La filial de la trasnacional opera en nuestro país bajo dos figuras jurídicas: Key Energy Services de México S de RL de CV, que es la empresa operadora que da servicio a los pozos petroleros de Pemex, y Recursos Omega S de RL de CV, que es la que contrata a los trabajadores que ejecutan las obras. Ambas tienen su base en Poza Rica.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Alrededor de agosto de 2010, Key México contrató a una supuesta empresa de consultoría que servía como fachada para los pagos o sobornos a un funcionario que trabajaba en el departamento que negociaba y aprobaba las adjudicaciones de Pemex. El informe de la SEC no da el nombre ni el cargo del servidor público corrupto.

El contrato con la consultora fue negociado y aprobado por el gerente de Key México y nunca reveló a sus superiores en Houston que la empresa era utilizada para canalizar dinero a cambio de favores, asegura el informe del SEC.

“Durante un período de tres años, el gerente de Key México aprobó los pagos a la empresa de consultoría que tiene vínculos con un funcionario de Pemex, a cambio de que éste otorgara asistencia a Key México en la licitación y la obtención de modificaciones a los contratos con Pemex”, añade el reporte de la Comisión de Valores.

El funcionario aportaba información confidencial de próximas licitaciones y ejercía presión interna en Pemex para modificar o ampliar los contratos de Key México.

A partir de 2010, Key México pagó a la supuesta empresa de consultoría una tarifa mensual de aproximadamente 4 mil 500 dólares. Dicha cantidad se elevó a aproximadamente 8 mil dólares en julio de 2011, después de que Key México obtuvo en ese año un contrato adicional con Pemex.

Del 16 de agosto de 2010 al 7 de mayo de 2014, Key México hizo 58 pagos a la empresa de consultoría por un total de aproximadamente 561 mil dólares. De esa cantidad, al menos 229 mil dólares eran los pagos realizados hasta abril de 2013 que se describieron en el sistema contable de Key México bajo los conceptos “asesoría de expertos sobre los contratos con las nuevas regulaciones de Pemex”, “Preparación de propuestas técnicas y económicas” y “Ejecución del contrato”.

Además, el funcionario de Pemex que fungía como contacto de la trasnacional estadounidense, recibió cuatro transferencias directamente a sus cuentas bancarias, de la cuenta personal del gerente de Key México, por 6 mil 400 dólares.

La investigación de la SEC concluyó que no hay ningún registro o evidencia de que el funcionario de Pemex o su empresa de consultoría hayan proporcionado cualquier servicio profesional a Key México.

En realidad, la empresa de consultoría se utilizó como conducto para el pago de sobornos de Key México al funcionario de Pemex.

Negociar contratos por e-mail

El siguiente es un caso de corrupción que la SEC logró documentar, tras obtener copias de los correos electrónicos intercambiados por directivos de Key México y funcionarios de Pemex:

En el año 2008, Key México ganó la licitación 424048861, también identificada como contrato 8861, para servicios de extracción petrolera en la región norte de Veracruz.

El contrato se firmó el 26 de septiembre de 2008, con un plazo inicial de ejecución de 24 meses y un monto de 65 millones de dólares, equivalentes a 727 millones 81 mil 890 pesos, al tipo de cambio vigente.

El plazo original de terminación del contrato era el 25 de septiembre de 2010, pero éste se amplió al año siguiente con la intervención del contacto que Key tenía dentro de Pemex.

El 15 de febrero de 2011, el funcionario de Pemex involucrado en esta trama de corrupción remitió al gerente de Key México, desde su cuenta institucional de correo electrónico, una cadena interna de mensajes con directivos de la paraestatal, en los que escribió: "Estoy enviando esto para su información y por lo que estamos listos". Los archivos adjuntos en la cadena de correo electrónico incluyeron notas internas de Pemex, relativas a futuras nuevas licitaciones.

En ese momento todavía no se había anunciado públicamente el plan de Pemex sobre nuevos contratos. Sin embargo, la petrolera estadounidense ya contaba con información privilegiada antes que los demás postores.

El gerente de Key México recibió la información de las licitaciones en un correo electrónico enviado por el funcionario de Pemex. De inmediato, escribió a sus superiores en Houston, incluyendo a un Vicepresidente: "Las ofertas están llegando ahora".

"Estaba claro desde el e-mail que contenía detalles de deliberaciones internas de Pemex, pero los receptores del mensaje en Key Energy aparentemente no cuestionaron cómo o por qué el gerente estaba en posesión de este tipo de comunicaciones y por qué las compartía", advierte en su informe la Comisión de Valores.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Por el contrario, después de discutir los posibles nuevos contratos que habían sido señalados por el funcionario de Pemex, el vicepresidente de Key Energy escribió: “¿Por qué no los convencemos para agregar 90 millones de dólares para el paquete actual?”.

El paquete actual al que se refería, era el contrato 8861 que se había firmado en 2008 y que todavía estaba vigente.

En el intercambio de correos, el gerente de Key México sugirió programar una conferencia telefónica con el Vicepresidente de la petrolera, para discutir el asunto.

Una semana después, el 23 de febrero de 2011, el funcionario de Pemex envió desde su cuenta oficial de correo electrónico, un memorándum interno, en el cual directivos de la paraestatal recomendaban un aumento de 60 millones de dólares al contrato 8861 suscrito con Key Energy.

“Le estoy enviando esto a usted, para que vea que estoy trabajando”, le escribió el funcionario al gerente de Key México desde su correo oficial de Pemex.

El 24 de marzo de 2011 se concretó la modificación del contrato 8861 entre Key México y Pemex, con una ampliación de 60 millones de dólares, justo como se había anticipado un mes antes por correo electrónico.

El funcionario, a través de la empresa de consultoría, siguió proporcionando al menos hasta 2013 información y asistencia a Key México sobre presupuestos y ejecución de otros contratos con Pemex.

Los regalos navideños

Key México también repartió regalos a funcionarios de Pemex, para recompensarlos por sus favores.

Tan sólo en 2012, Key Energy aprobó aportar regalos con valor de 118 mil dólares, para la celebración anual de Navidad de Pemex.

Al menos 55 mil dólares de estos regalos fueron para repartir regalos a 130 empleados de la paraestatal que trabajaban en las regiones en las que opera Key México.

Los regalos aportados para el festejo navideño de Pemex de 2012, representaron 26 veces más de lo que la empresa había gastado en 2011 para el mismo fin.

La SEC concluyó que Key Energy incurrió en errores de control, al no haber detectado que la petición de su gerente en México de incrementar los regalos, fue para premiar a los funcionarios de Pemex que ayudaron a que la empresa obtuviera más contratos.

“Key Energy también falló en vigilar adecuadamente y supervisar a los ejecutivos de alto nivel en México para asegurarse de que cumplieran y hacían cumplir las políticas de lucha contra la corrupción”, mediante registros precisos acerca de los pagos a consultores y regalos a funcionarios del Gobierno mexicano, añade el reporte de la Comisión de Valores.

El documento menciona que pese a tener por escrito políticas anticorrupción y un código de conducta, Key Energy no aplicó suficientes controles de contabilidad en su filial de México para evitar pagos indebidos a la empresa consultora.

La investigación asegura que el departamento legal de Key Energy se dio cuenta de la relación que su filial en México tenía con la empresa de consultoría, pero no de la conexión que ésta tenía con el funcionario de Pemex.

Sin embargo, la matriz de la trasnacional incurrió en omisión, porque permitió que los pagos continuaran hasta mayo de 2014, pese a que no había un contrato autorizado ni evidencias de los servicios de consultoría ofrecidos a Key México.

Prospera en sexenio de Calderón

La trasnacional Key Energy multiplicó sus contratos durante el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, cuando Pemex estaba a cargo de Jesús Reyes Heróles, de acuerdo con expedientes consultados por mexicanos contra la corrupción y la impunidad.

La empresa incursionó en 2004 en México, pero fue hasta el 18 de enero de 2007, en los primeros días del pasado sexenio, cuando Key Energy obtuvo por adjudicación directa su primer contrato por 503 millones 158 mil pesos, para la reparación y mantenimiento de pozos en la región norte de Veracruz.

Al año siguiente obtuvo otro contrato para dar mantenimiento a pozos de extracción en la zona Poza Rica-Altamira, por 65 millones de dólares que al tipo de cambio de aquel entonces equivalían a 727 millones de pesos.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Para 2009 los contratos se multiplicaron a 115 millones de dólares, equivalentes a unos 1,498 millones de pesos. El 78% de ese monto fueron contratos por adjudicación directa.

Aunque en 2010 Key Energy no obtuvo nuevos contratos, se mantuvo como contratista de Pemex con obras que estaban en curso, adjudicadas en los dos años anteriores.

En 2011 obtuvo dos nuevos contratos, y una ampliación, por 240 millones de dólares, que equivalían a 2 mil 997 millones, al tipo de cambio vigente en aquel año. Para entonces ya estaba al frente de Pemex Juan José Suárez Coppel.

Uno de esos contratos correspondió a una ampliación negociada por 60 millones de dólares mediante el pago de sobornos, según pudo comprobar la SEC en los correos electrónicos intervenidos.

Gobierno de Peña otorga más contratos

En el último año de Felipe Calderón y en el primero de Enrique Peña Nieto la petrolera estadounidense ya no obtuvo contratos en Pemex.

Fue hasta el último tramo de 2014 cuando Key Energy volvió a recibir una asignación de obra, la de mayor monto desde que ha sido contratista de Pemex.

El contrato para realizar trabajos de reparación y mantenimiento de pozos petroleros en la región sur está vigente hasta octubre de 2016, por un monto de 153 millones 600 mil dólares, equivalentes a 2 mil 150 millones de pesos, de acuerdo con los documentos oficiales obtenidos para esta investigación.

El nuevo contrato se otorgó el 2 de octubre de 2014, pese a que desde cinco meses antes las autoridades de Estados Unidos y el propio Pemex habían iniciado una investigación sobre los sobornos que había pagado la trasnacional.

Mexicanos VS Corrupción e Impunidad. A.C. utiliza imágenes fotográficas de la agencia Cuartoscuro. Conoces. Consultado el 21 de febrero de 2018 en: <https://contralacorrupcion.mx/el-trafico-de-informacion-que-permitio-a-key-energy-obtener-contratos-millonarios-de-pemex/>

2. El casero de Osorio Chong gana contratos con Odebrecht.

Constructor de Hidalgo, dueño de dos residencias que habitó el Secretario de Gobernación, obtuvo en forma triangulada la ejecución de una obra de PEMEX en Tula, que ha sido señalada en Brasil de haber

sido asignada a Odebrecht con el pago de un soborno de 6 millones de dólares.

Texto: Raúl Olmos

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2017

Un contrato que PEMEX había asignado a la constructora brasileña Odebrecht mediante el supuesto pago de sobornos terminó parcialmente en manos del casero del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.

De acuerdo con documentos obtenidos por Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), Odebrecht cedió a subcontratistas toda la obra que PEMEX le había asignado en diciembre de 2013 para la modernización de la refinería de Tula, y entre las empresas que resultaron beneficiadas estaban dos constructoras propiedad del casero de Osorio.

La obra que fue cedida a subcontratistas ha sido señalada ante distintas autoridades de México y Brasil de haberse ejecutado mediante actos de corrupción, como asignaciones directas a cambio de 6 millones de dólares en sobornos y sobrecostos de hasta 300% en materiales.

El contrato original asignado a Odebrecht fue de 1,666 millones de pesos (IVA incluido), pero se elevó a 2,686 millones de pesos, debido a que se subcontrató prácticamente toda la obra, de acuerdo con el expediente al que MCCI tuvo acceso.

Grupo Constructor Tulancingo y Construcciones Sky Universal, propiedad del empresario hidalguense Carlos Aniano Sosa Velasco, aparecen como subcontratistas de Odebrecht en el contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-414, cuyo expediente fue turnado por PEMEX a la Procuraduría General de la República (PGR) para integrarlo a la investigación del caso, y del cual MCCI obtuvo copia.

Aniano Sosa -el subcontratista de Odebrecht- es el dueño de dos residencias que Osorio Chong ocupó en Bosques de Las Lomas y en Lomas de Chapultepec a partir de 2011, cuando concluyó su periodo como Gobernador de Hidalgo y se mudó a la Ciudad de México para sumarse a la campaña presidencial del entonces candidato del PRI, Enrique Peña Nieto.

La primera casa que habitó Osorio Chong en la Ciudad de México entre 2011 y 2014 es propiedad de Construcciones Sky Universal SA de CV, una de las empresas que subcontrató Odebrecht en Tula, Hidalgo. Posteriormente, el titular de Bucareli ocupó otra residencia de otra empresa constructora de Aniano.

Se asocian a empresa ‘recomendada’ por Lozoya Para ejecutar la obra en la refinería de Tula, Sky y Grupo Constructor Tulancingo –la otra empresa del casero

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

de Osorio- se aliaron con Construcciones Industriales Tapia (CITAPIA), que ha sido señalada por un delator de Odebrecht de haber sido recomendada por Emilio Lozoya para obtener contratos con PEMEX.

En los documentos obtenidos por MCCI aparecen los membretes de esas tres empresas como contratistas en la obra denominada “acondicionamiento de sitio para el aprovechamiento de residuales de la refinería de Tula”, que había sido asignado por PEMEX a Odebrecht en diciembre de 2013 a un costo de 1,666 millones de pesos (equivalente a 115 millones de dólares de entonces), pero que terminó costando 66% más cara.

“En 2011, había sido Lozoya quien recomendó a Odebrecht que se asociara a una empresa local, la contratista Construcciones Industriales Tapia, para participar en la futura licitación de la construcción de una nueva refinería en Tula”, publicó el pasado 13 de agosto el diario brasileño O’Globo, al revelar la delación jurada que había presentado ante la Procuraduría de Brasil el ex director de Odebrecht en México, Luis Alberto de Meneses Weyll.

“El dueño de CITAPIA, Juan Carlos Tapia, era de la ciudad de Tula y transitaba entre todo el espectro político y en las tres esferas de gobierno, siendo capaz de, asociado a la experiencia de Odebrecht, conquistar la millonaria obra que se avecinaba”, abundó O’Globo al parafrasear la delación de Weyll.

3. Red ‘fantasma’ de Duarte trianguló dinero a campaña presidencial en 2012

ASISMEX, una empresa ‘fachada’ de Veracruz, dispersó \$18.4 millones a 7 partidos en 2012; el 82% del dinero fue ejercido por la alianza PRI-Verde que aquel año postuló a Enrique Peña Nieto. Los supuestos dueños de la compañía que hizo las transferencias residen en casas humildes y son accionistas de otras 14 empresas, cuatro de ellas reportadas como inexistentes por el SAT.

Ciudad de México a 11 de enero de 2018.

Una empresa ligada a la red ‘fantasma’ de Javier Duarte fue utilizada en un esquema de financiamiento ilegal en la elección presidencial de 2012.

Se trata de Logística Estratégica ASISMEX, con domicilio fiscal en la colonia Reforma de la ciudad de Veracruz, cuyos supuestos dueños residen en colonias populares del mismo puerto y son accionistas de otras 14 empresas utilizadas en licitaciones de obras y servicios en un esquema diseñado para el saqueo de recursos públicos en la anterior administración encabezada por Duarte.

Al menos cinco de esas empresas obtuvieron contratos públicos por 92.6 millones de pesos durante el Gobierno de Duarte, actualmente preso por presunto desvío de recursos.

	Registro Público de Comercio	
Venezuela		
Aprobado	EDOS Número Único de Documento	
M2 - Asambleas		
Antecedentes registrales: Folio-Matricula Documental: ID: Fecha de Ingreso: Por Instrumento: Límite: De Fecha: Formalizado Auto:	PRIMEIRA 29/03/2015 17 29/03/2015 651 15 29/03/2015 Justicial	
FEDATARIO		
Nombres Puntos:		
Fedatario:	Nombre Fedatario:	LIC. JORGE MONREAL
Nombre Fedatario:	LIC. JORGE MONREAL	
Ende Fedatario:	BOCA DEL RIO	
Consta que la totalidad de los	Venezuela de Ignacio de la Llave: MONTEVIDEO	
Consta que la totalidad de los	VENEZUELA GONZALEZ EL MONTEVIDEO	
dispositivos) de la asamblea de	LOGISTICA ESTRATEGICA AGS/EX. S. DE C.V.	
señala de la totalidad documentada:		
Se Formatos de Actas de Asambleas		
	☐ General	
	☒ Descontada	
De Fecha:	29/03/2015	
SE FORMALIZACION LOS INSTRUMENTOS ACORDADOS		
Firmado de la:	Secretaría de Comercio	
NÚMERO DE ESTADO, CAMBIO DE DOMICILIO, SOCIAL.		
FUSIÓN CON OTRA (S) SOCIEDADES) BURTURA EFECTO		
Fusión por incorporación:		

El domicilio fiscal de ASISMEX estaba registrado en la calle Fernando de Magallanes 213, en el fraccionamiento Reforma, del puerto de Veracruz. En esa misma dirección están al menos otras cinco empresas de la red ‘fantasma’ de Duarte: Solución Legarc, Empresariales Cooperativistas Emcoo, Grupo Alece, Alternativa en Simetría Comercial Alcom y Soluciones Kingroup.

Los ‘dueños’ viven en zonas humildes

A pesar de figurar en actas como prósperos inversionistas, en la realidad los dueños de ASISMEX de otras 14 empresas habitan viviendas humildes en la ciudad de Veracruz.

García Barradas tiene su domicilio en Geo Villas Los Pinos, un fraccionamiento popular del puerto, mientras que su socio Juan Carlos Reyes León reside en una deteriorada vivienda de la calle Atonalisco, en el fraccionamiento Los Torrentes.

Cuando en una asamblea de noviembre de 2014 se decidió cerrar la empresa, se nombró como liquidadora a Virginia González Montoya, una mujer de 62 años de edad que vive en una humilde casa en la calle Ventilla, en la colonia Buena Vista, del poblado de Soledad de Doblado, Veracruz, en la región del Sotavento.

Una mujer que reside en esta calle, del pueblo veracruzano de Soledad de Doblado, fue registrada como la “empresaria” que liquidó la empresa ASISMEX.

Investigadas por el SAT

Cuatro de las empresas de los socios de ASISMEX ya fueron reportadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) como ‘fantasma’, por realizar operaciones simuladas.

Alifresh fue incluida en la lista negra del SAT el 7 de noviembre de 2017; ese mismo día se incluyó como empresa con operaciones inexistentes a Desarrolladores Mercalim.

Comercializadora Comerprod fue incluida en la lista negra el 14 de marzo de 2017 y el pasado 1 de diciembre la empresa Empresariales Cooperativistas Emcoo fue reportada como sospechosa de operaciones simuladas.

Comerprod recibió 31.8 millones de pesos en contratos durante el Gobierno de Duarte, principalmente en la Secretaría de Desarrollo Social de Veracruz, mientras que Alifresh obtuvo cuatro contratos por 19.3 millones.

De acuerdo con documentos obtenidos por MCCI, Solución Legarc –otra de las empresas vinculadas a ASISMEX– recibió durante el Gobierno de Duarte contratos por 30.8 millones de pesos en el DIF estatal, para supuestamente surtir miles de juguetes.

Ver en: <https://contralacorrupcion.mx/red-fantasma-2012/>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

En el estudio *“México: Anatomía de la Corrupción”*, elaborado por María Amparo Casar¹² (este estudio fue elaborado en el año de 2015) señala que la Percepción de la corrupción en instituciones, señala que:

- Los partidos políticos, califican con **4.6**
- El poder Legislativo, **4.3**
- El Ejército, **3.2**
- Las ONGs, **3.1**
- Los Medios de comunicación **3.6**;
- El sector privado **3.5**
- La policía **4.6**;
- Los funcionarios **4.5**

Nota: la escala de percepción va de 1 a 5, donde 1=nada y 5= extremadamente corrupta.

Fuente: Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013.¹³

El CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE IMPUNIDAD Y JUSTICIA, por su lado, publica el Índice Global de Impunidad (IGI) 2015¹⁴

Publicado por el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) de la Universidad de las Américas, Puebla, el Índice Global de Impunidad (IGI) 2015, analiza la impunidad en 59 países, Estados Miembros de la ONU, que cuentan con información estadística suficiente y actualizada de seguridad, justicia y derechos humanos.

Mide la impunidad con base en dos grandes criterios. En primer lugar, la funcionalidad de sus sistemas de seguridad, justicia y protección de los derechos humanos y en segundo la capacidad estructural que corresponde al diseño institucional de cada uno de los países.

A diferencia de otros sistemas de medición, utiliza exclusivamente datos fácticos y no información derivada de percepciones, la cual puede llegar a tener sesgos importantes al momento de hacer comparaciones entre los distintos países que se incluyen en el índice.

12 Ver documento en: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf; La presente publicación fue posible gracias a los apoyos institucionales del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) y el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO).

13 Ver en: <https://contralacorrupcion.mx/nuestra-voz/percepcion-la-corrupcion-instituciones/#!>

14 Ver en: <http://www.udlap.mx/cesij/resultadosigi2015.aspx>

Se analizó la información de los 193 Estados Miembros de la ONU y otros 14 territorios que generan información estadística comparable. En 134 países no hay estadísticas sobre seguridad y justicia que permitan una evaluación comparada en materia de seguridad y justicia.

Los cinco países con los índices más altos de impunidad estudiados por el IGI son Filipinas (80), México (75.7), Colombia (75.6), Turquía (68.7), y La Federación de Rusia (67.3).

México ocupa el lugar 58 de 193 Estados miembros de las Naciones Unidas en materia de impunidad. Sin embargo, ocupa el penúltimo lugar de 59 países que cuentan con información estadística suficiente para el cálculo del Índice Global de Impunidad".¹⁵

El estudio *"Anatomía de la Corrupción"*,¹⁶ realizado por la académica María Amparo Cazar, parte de señalar que todos sabemos que existe la corrupción, todos la padecemos en la realización de cualquier acto cotidiano, se presenta cuando menos lo esperamos y está presente en casi todos los actos que realizamos en nuestra vida en México. Tristemente, reconocer esta situación, nos lleva a reconocer que de la corrupción - *"conocemos algunas de sus causas, pero no logramos comprender cómo se concatenan para constituir un modo de vida público y social. Observamos que tiene consecuencias negativas en el crecimiento, pero la dejamos operar. Sabemos que daña la economía familiar de los más necesitados, que profundiza la desigualdad y que disminuye el bienestar, pero optamos por practicarla. Identificamos a los que la cometen, pero los premiamos con puestos de gobierno y un lugar privilegiado en la sociedad. Estudiamos casos exitosos para erradicarla, pero no los replicamos. La condenamos, pero la justificamos. Hablamos, claro está, de la Corrupción."*

No existen estudios que demuestren si ha aumentado o disminuido, - [A este respecto, actualmente en febrero de 2018, se publicaron índices en los que desafortunadamente México, cayó más en las calificaciones internacionales de corrupción]- pero señala el estudio que lo que sí se sabe en el 2016, que son tres cosas:

15 Ver: <https://contralacorrupcion.mx/informacion-interes/indice-global-de-impunidad-igi-2015/>

16 CASAR María Amparo, *México, Anatomía de la Corrupción*, 2ª edición, corregida y aumentada, octubre 2016. Estudio realizado por los apoyos de instituciones del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) y del Instituto para la Competitividad A.C. (IMCO). Reconocimientos: La segunda edición corregida y aumentada fue elaborada bajo el auspicio de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (IMCCI). Para ella conté con la invaluable colaboración del equipo de investigación Aplicada de esta institución: Janet de Luna, Sofía Ramírez, Ricardo Alvarado y Georgina Ríos, Fernanda Gómez preparó el material sobre el Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción. Víctor Aguilar merece un reconocimiento especial por haber dedicado su inteligencia y largas horas de trabajo para actualizar los datos incorporar nuevas fuentes de información y robustecer los argumentos y conclusiones de esta investigación.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Primero, la percepción sobre la corrupción, particularmente la que campea en el sector público, crece año con año.

Segundo, en las mediciones de percepción de los problemas que aquejan a nuestro país, la corrupción se ha posicionado como una de las principales preocupaciones, incluso por encima de la pobreza.

Tercero, la impunidad que acompaña a la corrupción se ha mantenido constante.

Como ocurre con el resto de los delitos, faltas e infracciones en México, los que se definen como actos de corrupción casi nunca se castigan. La cifra negra –el porcentaje de delitos de corrupción cometidos pero no castigados– es similar a la del resto de las violaciones a la ley: 95%.¹⁷

Señala que el fenómeno de la corrupción de ha incrementado y exhibido en los dos últimos dos años.

La academia, las organizaciones de la sociedad civil y el periodismo de investigación han hecho una labor importante y eficaz para poner el tema de la corrupción en la agenda pública mexicana. El hecho puede demostrarse claramente con una sola cifra. Una búsqueda en “Infolatina”¹⁸ enseña que en 1996 la prensa mencionó la palabra corrupción en 518 notas.

Para 2015, el número de menciones había crecido a 38,917. Un incremento de 1.4 menciones por día a 107, es decir, un crecimiento de 7,513%. Más recientemente, las redes sociales han hecho su parte.

En un país en el que se lee tan poco, se han convertido en un gran magnetófono y amplificador de la denuncia.

Por desgracia, el impacto sobre la frecuencia de actos de corrupción y su castigo, ha sido prácticamente nula. Parece que hace falta más que eso, más que la exhibición, más que la indignación y más que la sola apelación a la ética y la legalidad para que los gobiernos comiencen a tomarse en serio el problema. A estos esfuerzos de los medios tradicionales y de las redes sociales debe sumarse el conocimiento puntual sobre la corrupción y sus consecuencias y la conveniencia de combatirla a partir de sus costos.

17 Óp. cit. P. 9

18 *Infolatina*, es una base de datos de divulgación en las áreas de Administración, Economía, Hotelería, Educación, Información Política, Social y Financiera. Contiene 270 fuentes de información de México como periódicos, revistas, estudios, estadísticas, publicaciones de gobierno y directorios.

El estudio de *Anatomía de la Corrupción*,¹⁹ pretende conocer el fenómeno, medirlo y sobre todo identificar sus causas, encontrar las áreas de oportunidad que permiten se lleve a cabo y reproduzca, cuáles son sus efectos con la finalidad de combatirla.

Cuadro 1. Principales indicadores de medición de la corrupción en el mundo²³

Publicación/ Organización	Metodología	Indicador/Medida	Rango	Año de última publicación
Índice de Percepción de la Corrupción <i>Transparencia Internacional</i>	Recopilación de resultados de encuestas elaboradas en alrededor de 170 países. ²	Percepción de niveles de corrupción según ciudadanos, empresarios y analistas.	Altamente corrupto (0) Ausencia de corrupción (100)	2015
Barómetro Global de la Corrupción <i>Transparencia Internacional</i>	Encuesta aplicada a más de 114,000 participantes de 107 Países.	Experiencias directas de corrupción y percepción de la corrupción en las principales instituciones del país.	Varía según la pregunta	2013
Índice de Competitividad Global <i>Foro Económico Mundial</i>	Análisis institucional, legislativo y encuestas de opinión.	Tres subíndices: (i) Percepción de la corrupción (ii) Leyes anticorrupción. (iii) Prácticas anticorrupción.	Peor (1) Mejor (7)	2015-2016
Índice de Fuentes de Soborno <i>Transparencia Internacional</i>	Encuesta aplicada a más de 300 presidentes de empresas en el mundo	Percepción de la probabilidad de que empresas de cierta nacionalidad estén dispuestas a pagar sobornos en el exterior.	Poca probabilidad (0) Alta probabilidad (10)	2011

19 Ídem. “Es un compendio de los principales índices, indicadores y mediciones sobre la frecuencia y extensión del fenómeno de la corrupción, de sus causas y efectos, de los esfuerzos para combatirla y de los magros resultados obtenidos. Es una fotografía de cómo nos vemos los mexicanos a nosotros mismos y cómo nos perciben y califican en el mundo en materia de corrupción, de los partícipes de la corrupción ya sea del lado de la oferta o la demanda, de la frecuencia con que se practica y la permisividad frente a ella, de la tolerancia social frente a los actos de corrupción y de los costos que se pagan por permitirla. Aunque el estudio se centra en el caso de México, la reflexión y experiencia internacionales están presentes como punto de contraste”. Ver. P. 10

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Publicación/ Organización	Metodología	Indicador/Medida	Rango	Año de última publicación
Latinobarómetro	Aplicación anual de más de 20,000 encuestas en 18 países de América Latina.	Frecuencia y calidad institucional en el combate a la corrupción.	Varía según la pregunta	2015
Reporte de Integridad Global <i>Global Integrity</i>	Encuesta a redes de expertos y periodistas acerca de más de 300 acciones directamente relacionadas con la corrupción.	Evaluación del marco anticorrupción con base en nueve trámites y actividades específicas	Varía según la pregunta	2011 ³
Indicadores Globales de Gobernabilidad <i>Banco Mundial</i>	Recopilación de encuestas a líderes y expertos en instituciones de gobierno	Incluye un indicador de Control de la Corrupción que captura la percepción del grado en que el poder público es ejercido para generar ganancias privadas, así como la “captura” del Estado por élites e intereses privados.	Bajo (0) Alto (1)	2014
Índice de Estado de Derecho <i>World Justice Project</i>	Elaboración de encuestas a Ciudadanos, expertos y líderes.	Incluye un indicador de percepción de la corrupción en los poderes ejecutivo, Legislativo, judicial y fuerzas de seguridad pública.	Malo (0) Bueno (1)	2015

Fuente: Varias

² El número de países que se incluyen en el IPC varía de un año a otro.

³ Aunque existen Reportes de Integridad Global para 2012 y 2013, estos abarcan solo un par de países. De acuerdo con Global Integrity, la publicación del reporte global se encuentra suspendida indefinidamente (véase <https://www.globalintegrity.org/research/reports/globalintegrity-report/>).

México y el Mundo

Diagnóstico

Los niveles de percepción de la corrupción en México son alarmantes y los intentos para reducirlos han sido un fracaso. En el 2015, México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 95 de 168 países según Transparencia Internacional.²⁰ Dichos datos coinciden con los del BANCO MUNDIAL, organismo que reprueba a México con una calificación de 26 (sobre 100) en sus indicadores de control de la corrupción y lo coloca en el lugar 153, es decir, como uno de los países más corruptos.²¹ Si dividiéramos a los países por deciles, México estaría en el último de ellos, al lado de países que poco o nada tienen que ver con el tamaño de nuestra economía, nivel de desarrollo o fortaleza institucional.

La situación no es alentadora para México ni cuando se le compara con países miembros de organismos internacionales a los que pertenece ni tampoco cuando se le compara con países de características similares. La Gráfica 1 muestra que México es percibido como el país más corrupto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Incluso el integrante más cercano (Turquía) tiene una calificación 7 puntos más alta.

De 1995 a 2015 México incrementó en solo cuatro puntos su IPC; si esta tendencia se mantuviera y aun cuando el resto de los países permanecieran estáticos, a México le tomaría aproximadamente 40 años dejar el último lugar en el grupo de la OCDE.

El mismo ejercicio de comparación, pero ahora para los países pertenecientes al G20, proyecta una situación similar. La Gráfica 2 muestra que la percepción de la ciudadanía acerca de la frecuencia de la corrupción en México es significativamente peor que en la mayoría de los miembros de dicho grupo.

De manera paradójica, México está dentro de las primeras 20 economías del mundo y dentro de los 20 países con servidores públicos más corruptos.

20 "Transparency International, Corruption Perceptions Index, 2015", 3, <http://www.transparency.org/research/cpi/overview>.

21 World Bank, *Worldwide Governance Indicators*, 2014, <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home>

■

Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México

■

Gráfica 1. IPC: Países miembros de la OCDE

1° DINAMARCA	2° FINLANDIA	3° SUECIA
Dinamarca		91
Finlandia		90
Suecia		89
Nueva Zelanda		88
Noruega		87
Holanda		87
Suiza		86
Canadá		83
Luxemburgo		81
Alemania		81
Reino Unido		81
Australia		79
Islandia		79
Bélgica		77
Estados Unidos		76
Austria		76
Japón		75
Irlanda		75
Chile		70
Francia		70
Estonia		70
Portugal		63
Polonia		62
Israel		61
Eslovenia		60
España		58
Corea del Sur		56
Hungría		51
República Checa		51
Eslovaquia		51
Grecia		46
Italia		44
Turquía		42
México		35

Fuente: IPC, Transparencia Internacional 2015.

Gráfica 2. IPC: Países miembros del G20

1° Canadá	2° Alemania	3° Reino Unido
Canadá		83
Alemania		81
Reino Unido		81
Australia		79
Estados Unidos		76
Japón		75
Francia		70
Corea del Sur		56
Arabia Saudita		52
Sudáfrica		44
Italia		44
Turquía		42
Brasil		38
India		38
China		37
Indonesia		36
México		35
Argentina		32
Rusia		29

Fuente: IPC, Transparencia Internacional 2015.

Gráfica 3. IPC: México y los BRICS

44	38	38	37	35	29
Sudáfrica	Brasil	India	China	México	Rusia

Fuente: IPC, Transparencia Internacional 2015.

Peor aún, el Índice de Estado de Derecho 2015 del “World Justice Project” ubica a México entre los 20 países donde los servidores públicos son más corruptos junto con Pakistán, Afganistán, Liberia y Venezuela, entre otros (ocupa el lugar 88 de 102).²²

22 The World Justice Project, Rule of Law Index 2015 (Washington, DC: WJP, 2015), 25.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

La diferencia en la percepción sobre la corrupción es muy amplia entre México y países con economías desarrolladas como Canadá y Alemania. Pero el desarrollo económico no es siempre el factor que explica los niveles de corrupción. De entre los BRICS, India, China, Brasil y Sudáfrica tienen un menor nivel de percepción de corrupción. Nuestro país solo supera a Rusia. Sin embargo, de 2014 a 2015, México se mantuvo con la misma puntuación, mientras que Rusia mejoró dos puntos (pasó de 27 a 29).

Los índices de percepción no solo nos permiten conocer el estatus de cierto país o región frente a la corrupción en determinado momento, también posibilitan el análisis comparado en el tiempo para mostrar tendencias de mejoría o retroceso.

La diferencia en la calificación de México en comparación con Brasil, China e India no es tan significativa pero la evolución de cada país es muy reveladora. México, una vez más, tiene poco que mostrar.

El análisis histórico de estos países de 1995 a 2015 muestra que Brasil, China e India han aumentado su calificación, esto es, han mejorado los niveles de percepción en 11, 16 y 11 puntos, respectivamente.

Por su parte, México se ha mantenido prácticamente estancado al aumentar tan solo cuatro puntos en 21 años y cayendo en consecuencia de la segunda posición a la quinta en percepción de la corrupción dentro de los integrantes de los BRICS.

Resulta preocupante que los principales competidores económicos de México muestren mejor desempeño en el combate a la corrupción, ya que esto puede convertirse en un factor decisivo al momento de intentar atraer inversión extranjera. Incluso en América Latina, las comparaciones entre países evidencian el retraso mexicano. Al comparar con países latinoamericanos con un PIB per cápita similar, México está de nueva cuenta en los últimos lugares: tan solo por arriba de Argentina y Venezuela. En contraste, países como Chile y Uruguay registran el doble de puntos que los obtenidos por México. Sumado a esto, según el Barómetro de las Américas 2014, México es el cuarto país de América Latina en donde es más común el pago de sobornos, tan solo por debajo de Haití, Bolivia y Paraguay.²³

Pero quizás el dato más preocupante sea el de la evolución de México dentro del ranking mundial del IPC. Mientras que la mayoría de los países latinoamericanos similares subieron lugares en el ranking al ser percibidos como menos

23 Elizabeth Zechmeister, ed., *The Political Culture of Democracy in the Americas, 2014: Democratic Governance across 10 years of the Americas Barometer* (Nashville, TN: Latin American Public Opinion Project-Vanderbilt University, 2014), 146.

corruptos, México no solo retrocedió, sino que cayó drásticamente al pasar del lugar 72 al 95 en 7 años.

Es posible que una mayor exposición pública de los actos de corrupción conduzca a un aumento en la percepción, aunque los delitos se mantengan constantes, pero las cifras revelan que los esfuerzos anticorrupción en México en definitiva no han funcionado.

Gráfica 5. IPC: Países seleccionados de América Latina

Uruguay		74
Chile		70
Costa Rica		55
Panamá		39
Brasil		38
Colombia		37
México		35
Argentina		32
Venezuela		17

Fuentes: IPC, Transparencia Internacional 2015

Cuadro 2. Progreso en posiciones en el ranking mundial del IPC

				7 Costa Rica		
4 Brasil		2 Uruguay	2 Argentina			
	0 Chile				0 Venezuela	-23 México

Fuente: IPC, Transparencia Internacional 2008-2015.

Nota: Entre 2008 y 2014, Brasil había mejorado once posiciones, pero a raíz del Lava Jato y del escándalo Petrobras, ligado a los gobiernos de Lula y Rousseff, su avance en 2015 se vio menguado.

La corrupción es, sin duda alguna, un fenómeno multifactorial. La literatura ha explorado causales de tipo

- histórico,

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

- religioso,
- etnolingüístico y de
- dotación de recursos naturales.

También se ha tratado de correlacionar con

- el nivel de desarrollo económico,
- la apertura comercial,
- el grado de intervención del Estado en la economía o
- el tipo de sistema legal adoptado.

Adicionalmente, la causalidad es indeterminada y subsisten las interrogantes sobre si, por ejemplo,

- menor corrupción conduce a mayores grados de desarrollo o, por el contrario,
- los mayores grados de desarrollo producen menor corrupción.

En los estudios de corrupción a nivel internacional se han propuesto distintas teorías acerca de los factores que pudieran estar correlacionados o que pudieran inducir o inhibir la corrupción. Entre ellos está el de la RELACIÓN PIB PER CÁPITA/CORRUPCIÓN.

No es posible establecer una relación de causalidad inequívoca entre estas dos variables, pero ocurre que en la mayoría de los casos prevalece una correspondencia positiva entre ambas.

La Gráfica 6 muestra que, efectivamente, los países con PIB per cápita más alto tienen en promedio una calificación también más alta en el IPC (es decir, son menos corruptos) mientras que los países más pobres son los que tienen en promedio las calificaciones más bajas.

No obstante, la correlación no siempre se sostiene.

De acuerdo con datos del Banco Mundial, Kuwait es uno de los países con mayor PIB per cápita en el mundo (\$43,593.70 USD)⁸²⁴ y su calificación alcanza solo los 49 puntos en el IPC.

Por su parte, México tiene un PIB per cápita de \$10,325.65 USD²⁵ y una calificación en el IPC de 35; es decir, nuestro país tiene la calificación en el IPC que promedian los países con un PIB per cápita entre dos y diez veces menor que el suyo.

24 World Bank, *GDP per capita (Current US\$)*, 2014, http://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.PCAP.CD?year_high_desc=true; Transparency International, *Corruption Perceptions Index*, 2015.

25 Idem.

Gráfica 6. Relación entre el PIB per cápita y el IPC



PIB per cápita 2014 (USD a precios actuales)

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Mundial 2013 y 2014 y Transparencia Internacional 2014 y 2015.

Nota: La gráfica muestra la calificación promedio del IPC entre los países dentro del rango de PIB per cápita señalado.

La relación entre el IPC y el PIB podría ser exponencial. Avanzar un poco en la calificación, digamos de 35 a 45, puede no rendir los frutos esperados, pero si logra mejorar considerablemente

Otra hipótesis planteada con frecuencia es que la corrupción es principalmente un problema de educación, por lo que los países con menor nivel educativo tenderán a presentar mayores niveles de corrupción.

Al relacionar los resultados de la prueba educativa PISA 2012 en Matemáticas, Lectura y Ciencias, aplicada a un total de 65 países²⁶ con el IPC 2015, **constatamos que a menor nivel educativo, mayor percepción de la corrupción y viceversa.**

Una vez más, no puede probarse que haya una relación causal entre ambas variables, pero sí hay evidencia de que los países con los peores resultados en la prueba PISA tienden a obtener las peores calificaciones en percepción de la corrupción.²⁷ En el caso de México, se puede observar que su baja posición en los resultados de la prueba PISA coincide con su baja puntuación en el IPC 2015.

Por otra parte, se ha postulado que la transparencia gubernamental puede ser un contrapeso efectivo a la corrupción. Si bien en México se han dado avan-

26 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Resultados de PISA 2012 en Foco: Lo que los alumnos saben a los 15 años de edad y lo que pueden hacer con lo que saben, 2014, https://www.oecd.org/pisa/keyfindings/PISA2012_Overview_ESPFINAL.PDF. En 2012, la prueba PISA fue aplicada a los 34 países miembros de la OCDE y a 31 economías adicionales asociadas a la OCDE; en conjunto, las 65 naciones representan más de 80% de la economía mundial.

27 La ecuación del modelo de ajuste lineal es $y = 0.0581x + 6.0771$, con una $R^2 = 0.60129$ y no controla por ninguna otra variable.

■

Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México

■

ces importantes en materia de transparencia²⁸ lo cierto es que no es posible encontrar una relación entre la calidad de las leyes de transparencia de las entidades federativas de la República Mexicana y la percepción del nivel de corrupción que en ellas existe:

La Gráfica 12 muestra que el nivel de corrupción percibida en las entidades seleccionadas tiene poco que ver con la calidad de sus leyes de transparencia, medida con el IDAIM. La Ciudad de México, por ejemplo, es percibida en 2015 como la entidad donde las prácticas de corrupción ocurren con mayor frecuencia, pero la calidad de sus leyes es percibida como buena y ocupa la segunda posición en el IDAIM 2015. Querétaro, por su parte, es la entidad menos corrupta a nivel nacional pero sus leyes de transparencia son consideradas malas y colocan a la entidad entre las últimas posiciones. Esto nos indica que si bien es necesaria, la transparencia per se no es suficiente para solucionar el problema de la corrupción.

Gráfica 12. Percepción de corrupción y calidad de la transparencia en entidades federativas seleccionadas



28 La creación en 2002 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y su posterior transformación en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como la aprobación en 2015 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Zacatecas	89
	60
Nacional	89
	60
Guanajuato	88
	50
Veracruz	87
	62
Tamaulipas	82
	51
Aguascalientes	81
	57
Hidalgo	78
	46
Yucatán	75
	49
Querétaro	73
	50

De lo anterior se infiere que la corrupción generalizada a nivel mundial, implica un cambio de la ética y moral de las sociedades, ¿a qué se debe este cambio?

Los cambios socio-económicos y culturales, que han ocurrido a nivel mundial, han influido en los valores, su percepción, y sobre todo su adopción, por las generaciones de ciudadanos de acuerdo a su contexto socio cultural, y en sus aspiraciones de satisfactores económicos.

Los valores de la sociedad

Los valores éticos que generalmente prevalecen dentro de los códigos de conducta de la sociedad en general, se han ido modificando, y han dado lugar al estudio y análisis de los valores que influyen y prevalecen en cada sociedad. Para ello es importante, aunque no es el objetivo de este estudio, sí, señalar en qué consisten y como se han conceptualizado.

Los valores no existen por sí mismos, al menos en este mundo: necesitan de un depositario en que descansar. Se nos aparecen, por lo tanto, como meras

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

cualidades de esos depositarios: la belleza de un cuadro, la elegancia de un vestido, la utilidad de una herramienta. Si observamos el cuadro, el vestido o la herramienta veremos, sin embargo, que la cualidad valorativa es distinta de las otras cualidades.

El estudio de la *Anatomía de la Corrupción*, concluye señalando: “la evidencia disponible es suficiente para demostrar que estamos frente a un problema sistémico, de consecuencias perniciosas y de difícil solución. No se trata actos de corrupción cometidos por individuos aislados. La corrupción alcanza el nivel de norma social: de una creencia compartida de que usar el cargo público para beneficiarse a sí mismo, a los familiares o a los amigos es un comportamiento generalizado, esperado y tolerado de una conducta individual”²⁹

En el corto plazo y para una persona física o moral determinada la corrupción puede atraer beneficios, pero los costos agregados de la misma acaban por perjudicar a una sociedad. Por eso la tarea más urgente es convencer y demostrar que es más rentable acabar con la corrupción que seguir fomentándola y tolerándola. Si se logra establecer esta premisa pueden alinearse las acciones a lograr un objetivo perfectamente viable: el combate eficaz de la corrupción”.

En el estudio se apunta que es posible mejorar y combatir este cáncer, que al parecer es altamente contagioso. Basa su esperanza en los resultados obtenidos en la mejora económica que México tuvo que llevar a cabo en la crisis de los noventas, México tenía una calificación –como lo señala en su trabajo de 3.59, y para el año 2012, la calificación subió a 8.10. Sin embargo, apunta también que - “*En contraste la calificación promedio de las mediciones englobadas en el rubro de Estado de Derecho (integridad del sistema legal, cortes imparciales, derechos de propiedad, independencia judicial, interferencia militar en la política, costo del crimen para las empresas, entre otras) se quedó estancada del año 2005 al 2012 en 4.5”*.

Sin embargo se hace la apreciación de, “*no hacer paralelismos en los rubros en que se ha mejorado, porque mientras en el caso de la corrupción se ha ido de mal a peor, en los casos de la economía, se ha hecho el esfuerzo por salir adelante, al parecer para no dejar hundirse al “barco”, pero eso no quiere decir que en el fondo haya un cambio de actitud o de valores en el comportamiento de los funcionarios públicos cuando ejercen el presupuesto, o cuando tienen poder de decisión”*.

Se puede decir que no, porque el aspecto económico tiene un costo y afecta directamente a los habitantes en cuanto a la forma de vivir, la posibilidad de

29 World development Report, World Bank 2015

tener acceso a otros niveles de confort, mientras que, en el caso de la corrupción, esto no se afecta, sino a veces es lo contrario, si se valen de prácticas poco honorables es posible que se pueda acceder a mejores beneficios, de ahí que el problema de valores y corrupción, no sea manejable en relación con la crisis.

En el año, 2017 incluso en el actual 2018, a nivel internacional se han descubierto y se encuentran en plena investigación, casos de corrupción como OHL,³⁰ y Oberdrech, que involucran también a México, sin embargo aquí no hay muchas reacciones de corregir, o sancionar. Más bien, se está mandando la información a confidencialidad, lo cual no ayuda en nada en cambiar la percepción, y lo peor, no se hace nada por sancionar y mandar un mensaje correctivo para los demás.

Señala por otro lado y en forma complementaria, *“que hay otros países que han superado problemas en otras áreas de política: salud pública, educación, pobreza y, también, corrupción. Un país como Brasil que sin duda sigue teniendo muchos problemas de corrupción logró avanzar 11 lugares en el IPC de Transparencia Internacional entre 2008 y 2014. En el mismo lapso México descendió 31 peldaños. Un caso más reciente e interesante es el de Georgia que apenas en el 2002 ocupaba el*

30 Ver la nota periodística: Ligan a OHL México con moches en España, artículo publicado en el Diario Reforma, Ver documento en: <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1095761&v=6>

Investigan a dueño de OHL por corrupción, “Investigan a dueño de OHL por corrupción” Fuente: <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1097280&v=8>

Notimex

Madrid, España (24 abril 2017).-

“El dueño de la constructora OHL, Juan Miguel Villar Mir, y Eduardo Zaplana, ex Ministro de Trabajo en el Gobierno de José María Aznar, son investigados por presunta corrupción en la llamada “Operación Lezo”. De acuerdo con medios locales, el juez de la Audiencia Nacional española Eloy Velasco incluyó a ambas personas en este caso, por el que ya fue detenido la semana pasada el ex presidente de la Comunidad de Madrid, Ignacio González, por presunto desvío de fondos públicos. En total, hay 60 personas bajo investigación -entre funcionarios, dirigentes del Partido Popular (PP) y ejecutivos de empresas- y ocho permanecen en prisión preventiva por presuntos delitos de organización criminal, malversación de fondos públicos, falsedad de documentos, lavado de dinero, fraude y otros. El caso, que salpica al oficial PP, incluye tanto el desvío de dinero como presunto financiamiento irregular a esa formación, así como el pago de sobornos de empresarios a funcionarios a cambio de concesiones de obras. El viernes pasado fue detenido el consejero de OHL y yerno de Villar Mir, Javier López Madrid, por presuntamente pagar a Ignacio González 1.4 millones de euros desde la filial de la constructora en México a una cuenta bancaria que el político poseía en Suiza.

Investigan a exministro y al dueño de OHL por corrupción en España.

Ambos son investigados por presunta corrupción en la llamada “Operación Lezo”, caso en el que hay en total 60 personas bajo investigación entre funcionarios, dirigentes del PP y ejecutivos de empresas.

Ver nota en: <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/investigan-a-exministro-y-al-due-no-de-ohl-por-corrupcion-en-espana.html>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

lugar 85 con una calificación de 2.4 y en la medición de 2014 apareció en el lugar 50 con una calificación de 5.2."

En relación a la corrupción, se puede analizar como la infracción a una norma, que prevé una sanción en caso de que esto ocurra, si se aplica la sanción, podrá detenerse la conducta ilícita, pero si, por el contrario, no se sanciona, y se observa que se tienen beneficios incalculables, sin sanción, lo único que se está haciendo es fomentar esta actividad.

Actualmente existe un marco jurídico que castiga las conductas que se alejan de lo que debe ser, hay autoridades encargadas de revisar, y señalar las conductas incorrectas, lo que sucede es que, o no se llevan a cabo los procedimientos de revisión, o no se quieren aplicar las sanciones, o se han pervertido las autoridades a tal grado que manipulan el sistema de normas, hacen lo que quieren e ignoran las sanciones.

Se debe empezar por aplicar un sistema de sanciones, y que sean ejemplares, para que sean disuasivas de conductas similares.

Dentro de las historias de éxito a nivel mundial en el combate a la corrupción, se señalan los casos de las agencias anticorrupción de Corea del Sur, Hong Kong, Singapur, Malasia e Indonesia.

En general, las agencias asiáticas, cuentan con facultades de investigación, procesales, de sanción, en colaboración con el sistema de justicia de sus respectivos lugares. Su ámbito de aplicación es para el sector público, y privado.

Entre las sanciones y penas, y que en varios casos son contemplados en los Códigos Penales, se incluye la separación del cargo, multas, sanciones económicas, sanciones penales, incluyendo penas corporales, incluso la pena de muerte y las administrativas.

Las agencias asiáticas anticorrupción someten sus actividades a órganos de revisión y evaluación.

Corea del Sur

Tiene una COMISIÓN INDEPENDIENTE DE COREA CONTRA LA CORRUPCIÓN (KICAC), y una COMISIÓN ANTI-CORRUPCIÓN Y DE DERECHOS CIVILES (ACRC), fue creada en el 2002, como órgano autónomo independiente. Sin embargo, desde el 2008 fue integrado

como órgano de agencias independientes en materia de combate a la corrupción y protección de los derechos humanos de Corea del Sur, denominado "*Anti-Corruption and Civil Rights Commission*" (ACRC).

A partir del año 2011 se amplió para incluir al sector público en todos los órdenes de gobierno, se incluyó al sector privado en áreas de interés público, tales como la salud, la educación y el medio ambiente.

Se integra éste órgano por 15 miembros, entre los cuales uno es presidente con nivel de Secretario de Estado y tres vicepresidentes con nivel de subsecretarios.

En el caso de Corea del Sur, el Sistema anticorrupción en el sector de la Defensa Nacional, *SavedKRW*, quienes manejan un presupuesto de 16.9 mil millones de defensa.

La ACRC promueve la difusión del sistema de control de riesgos de corrupción para prevenir y frenar la corrupción en los contratos de instalaciones de defensa en cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional. Este sector es relevante por el monto de recursos que tienen a su disposición, El 'Sistema de Control de Riesgos de Corrupción en el Contrato de Construcción de Instalaciones de Defensa Nacional' es desarrollado por el Ministerio de Defensa Nacional, quien fue seleccionado por su iniciativa de *política anticorrupción*, que fue calificada como la más sobresaliente en el '*Premio de la Iniciativa de Política Anticorrupción 2017*' celebrado por la COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y DE DERECHOS CIVILES (ACRC), por el Presidente Pak Un Jong el 12 de diciembre de 2017.

De las 820 iniciativas de políticas anticorrupción presentadas por agencias gubernamentales de diversos niveles para nominaciones en el concurso que se efectuó para elegir la mejor iniciativa anticorrupción en relación con la Política Anticorrupción llevada a cabo en el año 2017. Para tal efecto se calificaron 10 iniciativas anticorrupción en términos de eficiencia. Al final la iniciativa del Ministerio de Defensa Nacional, obtuvo el reconocimiento del Presidente de la ACRC.

El Ministerio de Defensa tiene una gran importancia en el ámbito de la lucha contra la corrupción, y la construcción de la Integridad, en virtud de que cuenta con más de 600,000 militares, y operan realizando adquisiciones, construcciones o instalaciones, además de prestar servicios de asistencia social, al grado de que se le conoce como "el otro gobierno", ya que su presupuesto equivale al 10% el presupuesto total del Corea del Sur. De aquí la relevancia del comportamiento de este Ministerio.³¹

31 "*Anti-Corruption System in the National Defense Sector*. Ver en: <http://www.acrc.go.kr/en/board.do?command=searchDetail&method=searchDetailViewInc&menuId=020501&boardNum=68465>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Hong Kong

Tiene la COMISIÓN INDEPENDIENTE CONTRA LA CORRUPCIÓN (ICAC), fue creada en 1974 y reformada en 1997. Es un órgano independiente del Servicio Civil y Administrativo de Hong Kong que reporta su desempeño al Jefe Ejecutivo de Hong Kong, así como a los Comités Ciudadanos de Supervisión. Está representado por un Comisionado, quien es nombrado por el Consejo de Estado de la República Popular China, con la recomendación del Jefe del Ejecutivo de Hong Kong.

Tiene amplias facultades de investigación y procesales que comparte con el poder judicial. Para llevar a cabo las investigaciones son a través de la Procuraduría General.

Esta Comisión persigue los delitos del sector público, incluidos delitos electorales y financieros. Se incluyen los delitos de corrupción y bancarios o denominados de “cuello blanco” en el sector privado. En algunos casos el ICAC requiere de autorización de una Corte de Distrito antes de instrumentar ciertas acciones.³²

Singapur

Tiene el BURÓ DE INVESTIGACIONES SOBRE PRÁCTICAS CORRUPTAS (CPIB), fue creado en 1952, se concibió desde el principio como un órgano que depende directamente de la Oficina del Primer Ministro, pero independiente de otras agencias gubernamentales.

Tiene amplias facultades de investigación que comparte con el Poder Judicial. El Buro de Investigaciones sobre Prácticas Corruptas, investiga y persigue por igual la corrupción pública –de los tres niveles de gobierno y de los tres Poderes del Estado– y la privada. De acuerdo con el Acta de Prevención de la Corrupción (PCA) esto es así porque mediante la investigación a la corrupción privada se ataca la oferta de cohechos públicos.

El CPIB, es dirigido por un Director que es designado por el Primer Ministro con la recomendación del Gabinete.

32 *Independent Commission against Corruption Ordinance* (1997).

Página electrónica de la Comisión: <http://www.icac.org.hk/en/home/index.html>

Jon S. T. Quah, “Anti-corruption agencies in four Asian countries: a comparative analysis”, *International Public Management Review*, vol.8, núm. 2 (2007), disponible en: http://www.quebec.ca/observgo/fichiers/34756_DAEPI-3.pdf

De acuerdo al Acta de Prevención de la Corrupción (PCA), en la sección 5 se define lo que se entenderá por corrupción, al señalar que *"una persona es encontrada culpable de prácticas corruptas cuando por sí misma o en conexión con otros solicita, recibe o acuerda, da, promete u ofrece una gratificación, sin importar para quien es el beneficio, como recompensa o para que un agente gubernamental o empresarial haga algo o se abstenga de hacer algo en relación con cualquier transacción o propuesta"*.

Las sanciones son fijadas por el juez en el caso de las penas corporales y pecuniarias. Las sanciones administrativas, en cambio, son establecidas por el propio CPIB. No obstante, de acuerdo con la ley respectiva, cualquier persona que ofrezca, acepte y obtenga un soborno puede ser multada con hasta 100 mil dólares o encarcelada hasta por cinco años, o ambas cosas. Adicionalmente, la Corte puede imponer una penalidad equivalente o aún mayor al monto de los sobornos en cuestión.³³

Hoy, el BURÓ DE INVESTIGACIONES SOBRE PRÁCTICAS CORRÚPTAS CPIB ha ayudado en gran medida a frenar la corrupción en Singapur. Tiene un papel crucial para jugar para mantener el país limpio, y nuestros incansables esfuerzos para prevenir y controlar la corrupción y mantener un alto nivel el estándar de transparencia no hubiera sido posible sin capitalizar los cuatro pilares de la lucha contra la corrupción, a saber, leyes estrictas, aplicación sin temor ni favor, penas severas de los tribunales y administración gubernamental efectiva. Las medidas anti-corrupción deben aplicarse de manera uniforme en todo el sistema, independientemente de si se trata de corrupción menor o corrupción de alto nivel.

Sin embargo, somos conscientes de que nuestros éxitos del pasado no son garantía para el futuro y no lo hacemos por momento creo que la corrupción nunca se arraigará en Singapur.³⁴

Señala Koh Teck, en su estudio que esta consiente que la complacencia conducirá a una caída. *"Por lo tanto, la lucha contra la corrupción sigue siendo un trabajo necesario para todos nosotros"*.

La experiencia de Singapur puede no ser replicada exactamente en cualquier otro lugar, ya que cada país tiene su carácter y circunstancias únicos. No obstante, la corrupción es un problema universal común entre la humanidad. Por lo tanto, tenemos espacio para compartir y aprender de cada uno otro. Y todos

33 Koh Teck Hin, "Corruption Control in Singapore", *United Nations Asia and Far East Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders*, 2002, disponible en: http://www.unafei.or.jp/english/pdf/RS_No83/No83_17VE_Koh1.pdf

34 Op.Cit. Koh Teck Hin,

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

tenemos el deber común de unir nuestras manos para luchar contra la enfermedad de la corrupción y hacer que el mundo sea un mejor lugar para vivir

Singapur venció la corrupción con trabajos forzados y la pena de muerte, incluso para políticos.³⁵

Para los ojos del forastero, y de algunos organismos de Derechos Humanos, el modelo que fue implantado es realmente restrictivo, y con tonos autoritarios en lo jurídico, pero estas medidas han logrado su objetivo, forzar un cambio de postura en la conducta del ciudadano, y crear valores entre la población que le den seguridad a sus habitantes. Goza internacionalmente de uno del índice más bajo en criminalidad y violencia entre los países asiáticos y del mundo.

Respecto a los delitos de abuso sexual y delitos menores, se permite publicar el nombre de los violadores, e incluso, televisar los juicios. Es común encontrar en las calles y parques de la ciudad, desde hace tres años, a -basureros vestidos con uniformes atípicos, que sólo llevan los delincuentes-, y que han sido condenados a limpiar la vía pública por delitos menores. Los diarios progubernamentales suelen además publicar el nombre y la fotografía de los acosadores sexuales condenados, junto con dibujos de sus fechorías. En otras palabras, los que delinquen saben lo que les espera, y estas acciones, impopulares para los derechos humanos, han servido para frenar la delincuencia en una de las zonas más conflictiva del mundo, en donde las drogas circulaban de forma abierta, pero hoy es una nación segura.

Es cierto que Singapur ha sido censurada por Amnistía Internacional, la cual reprocha el método de justicia empleado en este país para ejecutar a los delincuentes, el cual es la horca. Sin embargo, a los familiares de los condenados se les permite recoger el cadáver del ejecutado varias horas después del ahorcamiento, una vez emitido el correspondiente certificado de defunción. Actualmente Singapur es uno de los países más educado, prósperos y seguro del mundo, con la renta por capital de la más alta en Asia y en escala mundial, que otros muchos países.³⁶

35 Ver: <https://contralaapostasia.com/2015/05/30/singapur-vencio-la-delincuencia-con-pena-de-muerte/>

Hace 12 años en las cárceles había más de 500.000 presos, pero seis meses después, sólo quedaban 50. Se adoptó la pena de muerte y el trabajo forzado para los criminales confesos, narcotraficantes y violadores probados siendo los más repetitivos condenados a muerte. Pero el gobierno fue más lejos todavía, se decretó que toda figura pública corrupta (políticos, policías, militares, etc.) fueran condenado a muerte (eso sí, siempre y cuando se cuenten con pruebas sólidas que los involucre).

36 Singapur venció la delincuencia con pena de muerte. Publicado el mayo 30, 2015: "SINGAPUR, EL PAÍS QUE VENCIO LA DELINCUENCIA CON TRABAJOS FORZADOS Y PENA DE MUERTE, INCLUSO PARA POLITICOS". Ver en: <https://contralaapostasia.com/2015/05/30/singapur-vencio-la-delincuencia-con-pena-de-muerte/>

Para poder combatir la corrupción es necesario aplicar el Estado de Derecho, sin leyes no habrá política anticorrupción que avance.

Independientemente de la ética personal de los actores que participan de un acto de corrupción o en una red, también se tiene que considerar como opera el sistema, si está diseñado para crear muchas dificultades y que se aprovechen entonces de estas circunstancias, o es un sistema accesible que incluso evita el contacto con múltiples funcionarios, O de si para llenar los requisitos, basta que se tengan y no a una consideración subjetiva de aprobación, en la que obviamente es determinante la voluntad de un individuo, (susceptible de corromper), por el lugar estratégico que ocupa.

De lo anterior se puede inferir que la corrupción tiene una dimensión personal o individual, una institucional y una cultural. Las tres están vinculadas. La individual tiene que ver con el costo-beneficio y la percepción de que al incurrir en un acto de corrupción el individuo tiene poco que perder y mucho que ganar. La institucional con las oportunidades de corrupción y el deficiente funcionamiento de los aparatos de procuración e impartición de justicia. La cultural, con el conjunto de actitudes y valores frente a las autoridades y la ley.

“En términos de recomendaciones de política pública hace falta una política integral:

- *Desde el ángulo económico*, poner el combate a la corrupción como prioridad en la agenda pública y definirla como un problema de “sobrevivencia nacional”: como necesaria para proveer un clima conducente al crecimiento económico y para ganar una ventaja competitiva en el mercado de los negocios internacionales.
- *Desde el ángulo político* convertir el control de la corrupción en un pilar estratégico del sistema de gobierno en el que se opera con base a principios meritocráticos en los que la población puede observar que las recompensas están atadas al esfuerzo personal y no al influyentísimo o a medios corruptos.
- *Desde el ángulo administrativo*, claridad y predictibilidad de las reglas generales acompañadas del rigor en su observancia con el fin de dar a la población predictibilidad y confianza en la actuación del gobierno.
- *Desde el ángulo judicial*, aplicar la ley sin distinguos, esto es, no diferenciar entre pequeños y grandes actos de corrupción ni entre peces gordos y pequeños. Tampoco entre funcionarios públicos y privados o entre gobernantes y gobernados. La corrupción tiene siempre dos lados: el de la oferta y el de la demanda.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

- *Desde el ángulo programático*, mantenerla como un esfuerzo sostenido de largo plazo y no sólo como un programa temporal o forzado por situaciones de coyuntura.³⁷

La premisa mayor es romper la impunidad, de arriba hacia abajo, la ley se debe aplicar a todos, sin discriminación, sin excepciones o diferencias, o gravedad de los hechos; incumplir la ley puede ser desde un pequeño requisito hasta una gran estafa. El que cometa una falta se hace acreedor de la sanción correspondiente, y se aplica, sin distinguir posición o nivel, incluyendo a los ciudadanos que corrompieron, si fuere el caso. La ley se aplica a todos. Y, para empezar a educar, a establecer principios éticos en la sociedad, no hay excepciones, todos cumplen.

El problema de la corrupción, comenzó en primer lugar por la falta de valores, de integridad de las personas y cuando se hizo la primera consideración de excepción, de ahí en adelante todos quieren ser considerados excepciones a la regla. Justamente esa excepción a la regla es lo que nos ha llevado al actual caos.

Nadie puede ser exceptuado, ninguna falta puede ser pasada por alto. Porque, además si tomamos en cuenta que muchas veces interviene el criterio individual de valoración, es cuando se rompe con el sistema establecido.

El ejemplo de Singapur se va al extremo, y me parece que a veces es necesario tomar medidas extremas, solo que, en nuestro caso, esas medidas extremas no las podemos aplicar por estar en un sistema garantista de protección de derechos humanos, incluso de los delincuentes, en el que se refugian muchas veces evitando la sanción.

Por otro lado, debíamos tener funcionarios públicos de excelencia en esta área, para cuando se arma el expediente y se determina la responsabilidad en la incurrió el transgresor se aplique correctamente, y no que, por vicios de forma, o de formular equivocadamente la fundamentación, se liberan del cumplimiento de la sanción, con lo que se convierten en ejemplos de impunidad por incompetencia del Estado, o en el peor de los casos por complicidad.

El diagnóstico que presentan los estudios ya citados, evidencian la gravedad de la corrupción en México, sin embargo, eso no resuelve el problema, lo muestra, y para resolver un problema, también hay que saber las causas.

La conducta honorable de una persona, se basa en sus valores inculcados en su educación y formación como una persona recta.

37 Estos fueron los principios y medidas que tomó el gobierno de Singapur en su exitoso combate a la corrupción.

Tradicionalmente se dice que cuando una persona incumple o deliberadamente realiza conductas “prohibidas”, se le califica de infractor hasta delinquentes, dependiendo el grado y calificación de la falta.

Los delinquentes o infractores, siempre habían sido un porcentaje menor de la sociedad en general, sin embargo, el aumento de la delincuencia, provocó que en México, surgieran grupos que se dedicaron a observar, analizar y reportar los índices de delincuencia, con el objetivo de adentrarse en el problema, pero sobre todo obtener una estadística que nos indique qué es lo que pasa y porqué, si es posible saberlo y en su caso remediarlo.

Observatorio Nacional Ciudadano

Así tenemos que el Observatorio Nacional Ciudadano. Seguridad, Justicia y Legalidad, publica anualmente los resultados de sus análisis, así han publicado en Internet los siguientes informes y o reportes:

- Incidencia de los delitos de alto impacto en México 2013³⁸
- Incidencia de los delitos de alto impacto en México 2014³⁹
- Incidencia de los delitos de alto impacto en México 2015⁴⁰
- Incidencia de los delitos de alto impacto en México 2016⁴¹
- Reporte sobre los delitos de alto impacto, publicado en septiembre de 2017.⁴²

De este último reporte al tiempo que se llevó a cabo esta investigación, se transcriben sus conclusiones, lo que ilustra cual es la situación que vive México:

Particularmente, septiembre ha sido un mes complicado en nuestro país; por un lado, el presidente Enrique Peña Nieto entregó su Quinto Informe de Gobierno en el que rindió un mensaje de los principales puntos abordados fueron la seguridad, inclusión, prosperidad, educación y responsabilidad global. Respecto al primer punto aseguró que el gobierno trabaja a favor de la seguridad, justicia, transparencia y el combate a la corrupción; señaló que la seguridad es “la más

38 <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/EstudioAnual2013-opt.pdf>

39 <https://drive.google.com/file/d/0ByOma7eqHEQ5Qk5WOXBmb01Ma2c/view>

40 file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ONCZDAIZANUALZ2015_1.pdf

41 http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/170629VERSI%C3%93N_digital_FINAL_VF.pdf

42 http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/Rep_Sep17.pdf

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

alta prioridad del Gobierno”, en medio de la delincuencia y violencia creciente. Sin embargo, también reconoció el problema de seguridad, al afirmar que recuperarla es la más alta exigencia de la sociedad y destacó que se logró disminuir la incidencia de delitos del fuero común por cada 100 mil habitantes. Pese a que esta última afirmación parezca bastante halagüeña, la realidad que hemos vivido los últimos años y meses demuestra completamente lo contrario. Esto es evidente al analizar las cifras oficiales publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), pues a partir de estas se puede afirmar que su trabajo y prioridades no están siendo eficaces, ya que hay un incremento de los delitos que más afectan a la sociedad y que implican altos niveles de violencia: homicidio doloso, secuestro y extorsión. **Si comparamos las tasas por cada 100 mil habitantes de casos registrados en las instituciones de procuración de justicia de los primeros 58 meses del sexenio anterior contra el mismo periodo del actual (diciembre 2012 a septiembre de 2017), se aprecia que el secuestro (fuero común) incrementó 20.50%; la extorsión, 13.82%; y, homicidio doloso, 9.04%. Otras evidencias de que la actual crisis de seguridad no se ha atenuado se pueden ubicar al comparar las tasas por cada 100 mil habitantes de carpetas de investigación de los primeros nueve meses de los últimos 21 años.**

Esto se debe a que se logra apreciar que

- la tasa de robo a negocio (6.24) registrada en dicho periodo de 2017 es la más alta,
- la del homicidio doloso (1.66), la 2° más alta;
- la de extorsión (0.39),
- la 6° más alta;
- la de secuestro (0.08), la 8° más alta;
- la de robo con violencia (15.23) y
- la de robo de vehículo (12.48), las 11° más altas.

Si se opta por contrastar las tasas por cada 100 mil habitantes de carpetas de investigación de enero a septiembre de 2017 con las del mismo periodo de 2016, se observa un incremento de nueve de los 10 delitos de alto impacto y solo violación disminuyó 19.91%.

La ineficacia en materia de seguridad no solo es ostensible por las cifras oficiales de incidencia delictiva, también lo es por la victimización y percepción de la ciudadanía.

Esto lo demuestran los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y

Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2017,⁴³ pues en esta se estima que se cometieron 31.1 millones de delitos durante 2016 -el 25.9% fue robo o asalto en la calle o transporte público y 24.2% extorsión-. Asimismo, refiere que la cifra negra del año pasado fue de 93.6% (29.1 millones), es decir, que solo 6.4% (2 millones) de los delitos fueron Conclusiones y recomendaciones generales 83 denunciados y se abrió una carpeta de investigación. Cabe mencionar que del total de estos últimos delitos, en el 49% (980 mil) no pasó nada o no se continuó con la investigación correspondiente.

Aunado a ello, otro de los hallazgos de dicha encuesta versa en torno a que solo en el 19.2% (384 mil) de los delitos en los cuales se abrió una carpeta de investigación se hizo justicia, ya sea que:

- se recuperaron los bienes (6.8%),
- se puso al delincuente a disposición de un juez (5.5%),
- hubo reparación del daño o se otorgó el perdón (3.4%).

Entre las razones para no denunciar destacan la pérdida de tiempo con 33.1% y desconfianza en la autoridad con 16.5%. En cuanto a la percepción sobre la seguridad pública, se estima que el 61.1% de la población considera la inseguridad y delincuencia como el problema más importante.

A las autoridades que se les tiene más confianza son la marina, el ejército y la policía federal; mientras que, las autoridades que se perciben como más corruptas son la policía de tránsito, la policía preventiva municipal y los jueces.

El mandatario nacional también aseguró en su informe que el gobierno federal trabaja a favor de la transparencia y el combate a la corrupción; pero un par de días después se ventiló la investigación realizada por Animal Político y Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad titulada “Estafa maestra”, la cual exhibe tras revisar las cuentas públicas 2013 y 2014, que a través de 11 dependencias federales se firmaron convenios con ocho universidades públicas por 7 mil 670 millones de pesos y estas firmaron contratos ilegales con 186 empresas, de las cuales 128 son fantasma o irregulares.

Cabe mencionar que únicamente por triangular los recursos, las universidades cobraron mil millones de pesos, mientras que el desvío fue de 3 mil 433

43 Ver en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2017.

- Se estima en 24.2 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país, durante 2016
- La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en las entidades federativas, se ubicó en 74.3 por ciento.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

millones. Esta triangulación ya había sido detectada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) e incluso lo había calificado de ilegal.

Exigimos al gobierno federal que este caso no quede impune, que la investigación sea prioritaria y se castigue a todos los responsables, no podemos permitir que una vez más no suceda nada. Lo que precisamos como país es dejar de esperar al gobierno perfecto, debemos crecer para convertirnos en ciudadanos enterados y exigentes, ciudadanos que no esperan cosas buenas de sus gobernantes, sino que las exigen y los obligan a hacerlas. La crisis que vivimos en nuestro país ha alcanzado un nivel inaceptable y los mexicanos ya no podemos continuar tolerando la pasividad de nuestras autoridades. Mientras que la ineficacia, la falta de seguridad, el fraude, el peculado, la corrupción y la impunidad son habituales; tras el sismo ocurrido el 19 de septiembre, recordamos algunas de las palabras que nos describen como mexicanos: unión, solidaridad, fortaleza, lucha y esperanza. Ese día quedará como una fecha para recordar a los fallecidos, a los heridos, a los damnificados y de nosotros depende que también pueda ser recordada como el inicio de una transformación integral de nuestro país. La naturaleza nos obligó a dejar atrás la indiferencia, a recordar de lo que somos capaces de lograr juntos, no perdamos esta oportunidad. Desde el ONC enviamos un profundo agradecimiento y nuestra admiración a todas las personas que se sumaron, de una u otra forma, a la ayuda y reconstrucción de nuestro país.

Transparencia Mexicana

En otro informe que realiza TRANSPARENCIA MEXICANA, realizado el 21 de febrero de 2018,⁴⁴ señala:

“CAE DE NUEVO MÉXICO EN ÍNDICE GLOBAL DE CORRUPCIÓN: TRANSPARENCIA MEXICANA”

- México continúa sin mejorar en el Índice de Percepción de la Corrupción. México empeoró por un punto respecto del año pasado, pasando de 30 a 29 puntos.
- Las resistencias para instalar el sistema anticorrupción en todo el país, y la ausencia de una Fiscalía Independiente que conduzca las investigaciones, explican en buena medida el resultado.
- Los resultados de este índice reflejan también la ausencia de sanciones firmes para los grandes casos de corrupción conocidos por la opinión pública.

A pesar de los esfuerzos por establecer un nuevo sistema anticorrupción, y probablemente por las resistencias que ha despertado, México cayó en el Índice de

44 Ver: <https://www.tm.org.mx/ipc2017/>

Percepción de la Corrupción 2017 publicado por Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana.

En el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, la calificación de México empeoró por un punto, pasando de 30 a 29, en una escala que va de 0 a 100, donde 0 es el país peor evaluado en corrupción y 100 es el mejor evaluado en la materia.

Esto ubica al país en la posición número 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción. A nivel regional, México se encuentra entre las peores posiciones de América Latina y el Caribe, por debajo de Brasil, Argentina, y Colombia; y ocupando la misma posición que Honduras y Paraguay. Es además, junto a Rusia, el país peor evaluado del G20 y el peor evaluado de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).

Estos resultados ponen de manifiesto, una vez más, que la transparencia, por sí sola, no necesariamente lleva a una reducción de la corrupción. De acuerdo con el Índice de Transparencia Presupuestaria 2017, publicado por la International Budget Partnership, México ocupó el 6° lugar de 102 países, posicionándose como el mejor país del continente americano, incluso por encima de Canadá y Estados Unidos. Sin embargo, sin acciones sistemáticas para dismantelar las redes de corrupción, será difícil que México mejore en las evaluaciones internacionales sobre corrupción e impunidad.

Es claro por los resultados del IPC 2017 que la corrupción es un problema institucional. Países como Chile o Uruguay, posicionados a más de cien lugares de distancia de México en el ranking, lo comprueban. Ambos fueron los únicos países de América Latina con calificación mayor a 60, lo cual puede deberse a la presencia de Fiscalías Independientes, con capacidades reales de investigación y persecución del delito.

Diversos organismos nacionales e internacionales han subrayado la ausencia de instituciones independientes para investigar y sancionar los grandes casos de corrupción en México.

Los datos del Índice de Corrupción se suman a la reciente Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que señaló que en México el lavado de dinero aún no es un delito que se persiga de manera proactiva y sistemática, lo cual es un riesgo de impunidad y corrupción tanto para el sector público como el privado.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Recomendaciones para México:

1. Asegurar la correcta implementación del Sistema Anticorrupción en todo el territorio nacional.
2. Incorporar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el SNA, para fortalecer las investigaciones de lavado de dinero y las llamadas “empresas fantasmas”.
3. Crear una Fiscalía General de la República capaz, autónoma e independiente para asegurar que la política anticorrupción del país no dependa ni de la política, ni de intereses privados.
4. Avanzar hacia sistemas de información interoperable y automatizada de todas las instituciones públicas, incluyendo la máxima publicidad y formatos abiertos respecto del financiamiento a partidos políticos y sus proveedores.

Son muchos las organizaciones no gubernamentales, grupos de estudio, periodistas de investigación que han denunciado actos de corrupción, y que no vemos todavía casos juzgados ejemplares que sirvan de freno a esta desbordada conducta delincuencia que prolifera y crece, que no encuentra un freno, tal como lo hicieron en los países asiáticos, como ya se expuso con anterioridad.

La Secretaría de la Función Pública define en su sitio Web⁴⁵ a la CORRUPCIÓN, COMO el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

La Corrupción política es la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

45 Ver en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

Es de llamar la atención, que ni el Código Penal Federal,⁴⁶ ni la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,⁴⁷ ni la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente,⁴⁸ definen lo que es “corrupción”, puede considerarse que es un valor sobre-entendido, pero, ¿cómo van a sancionar la corrupción, si no está definida en la ley?

La falta de sistematización de los delitos relacionados con la corrupción, ameritaría se incluyeran en el Código Penal Federal,⁴⁹ y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, data de 1982, y fue reformada en el 2016, con motivo de armonizarla con el Sistema Nacional Anticorrupción, en esta ley no se define lo que es la corrupción.

Aunque se derogan varias disposiciones, se mantiene el cuerpo original de la Ley, adicionando algunos artículos, para ajustarse al nuevo sistema anticorrupción.

Otras definiciones las encontramos en:

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁰

La Convención introduce un conjunto cabal de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción. En ella se pide que se adopten medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el privado. Además, se da un paso decisivo al exigir a los Estados Miembros que devuelvan los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron robados.

46 CÓDIGO PENAL FEDERAL; Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; TEXTO VIGENTE; Última reforma publicada DOF 09-03-2018. Documento localizable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf

47 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, Ver documento en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

48 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 18-07-2016. Ver documento en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf

49 CÓDIGO PENAL FEDERAL; Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; TEXTO VIGENTE; Última reforma publicada DOF 09-03-2018. Documento localizable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf

50 https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, por su parte señala que la corrupción consiste en *“El mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados”*, pero también incluye el incumplimiento del deber de establecer cierta distancia en el ejercicio de la función pública, como la que se da en las relaciones personales o de parentesco.

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, Presentada Por El Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, Del Grupo Parlamentario De Morena, (que se encuentra pendiente). En La Sesión De La Comisión Permanente del Miércoles 4 De Mayo De 2016;⁵¹; en su texto, si define lo que debe entenderse por corrupción.

señala en su exposición de Motivos, que *“la corrupción es la conducta de un servidor público con capacidad de decisión respecto del uso del poder derivado de la institución gubernamental a la que pertenece, que se desvía de las normas políticas y legales que regulan dicha función para favorecer intereses particulares propios o de terceros y que soslaya los intereses públicos cuya salvaguarda le ha sido encomendada causando con esto daños a la sociedad o a los patrimonios gubernamental o privados”*.

Causas de la corrupción

Las causas pueden ser causas económicas y causas sociales, culturales, de educación.

Las causas económicas se dice que pudiere ser el sueldo mínimo de los trabajadores públicos, que los orilla a buscar otros modos de compensación de buscar dinero; otra causa puede ser el desconocimiento de cómo se gasta el dinero la autoridad con las aportaciones vía impuestos de los particulares.

Entre las causas sociales, el poco interés de las personas por participar en actos de fiscalización y evaluación de la gestión pública. Otros señalan que es la falta de fiscalización de los actos de autoridad.

51 Iniciativa con proyecto de Decreto De Ley General de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves, presentada por el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4 de mayo de 2016; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4530, el martes 17 de mayo de 2016. Documento localizable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/may/20160517.html#Iniciativa3>

En el caso de México, quienes incurrir en los más graves actos de corrupción, son altos funcionarios del Estado, quienes detentan el poder de decisión, de mando vertical hacia todo el sistema de gobierno, han sido los que organizan redes de corrupción, podría decirse que corrompen a funcionarios y personas dentro de la estructura del gobierno.

Si el más alto funcionario fuere el honesto, difícilmente permitiría que hacia abajo otros funcionarios menores cometieran abusos o robaran o desviarán recursos.

Debe entenderse que toda conducta humana que transgrede una norma, el mejor freno es la sanción, y si no es sancionada es una invitación a repetir lo mismo, y no solo para el mismo individuo, es una invitación en general a cualquiera que tenga a su alcance la decisión sobre el destino de los recursos públicos. Si lo hace un funcionario público y no le pasa nada, no ha faltado que otras piensen en hacer lo mismo, lo que ha generado un contagio imparable.

Se dice que una manzana podrida, envenena a las demás... y el ejemplo es descriptivo, ¿entonces cómo entender que una persona privilegiada que tiene el mejor puesto, el mejor sueldo, las mejores prestaciones cometa abiertamente actos de corrupción, impulse y proteja las redes de corruptos?

Somos acaso una generación perdida o, en su caso, cómo corregir, cómo entender a la sociedad actual, que no sólo es en México el problema es global.

Será objeto de otro estudio, el análisis de los valores que hemos tenido desde la formación de la sociedad mexicana a partir de la independencia, hasta nuestros días.

En esta oportunidad, lo que a continuación se muestra es el tratamiento jurídico que se le han dado a las responsabilidades de los funcionarios públicos en México.

Antecedentes en la regulación de las responsabilidades administrativas en México

1982

Desde la década de los ochenta el gobierno mexicano puso en la agenda nacional el tema del combate a la corrupción y realizó reformas al marco jurídico mexicano para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, parcialidad, econo-

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

mía y eficacia con que hay que servir a los intereses del pueblo, sin que se estableciera ninguna definición por el Gobierno Federal sobre qué es la corrupción, haciendo únicamente referencia a los efectos que ella provoca.

Como ya se señaló con anterioridad, El concepto de corrupción, no es señalado en la normatividad mexicana desde los años ochenta. El Estado Mexicano suscribió tres convenciones internacionales para enfrentar el problema de la corrupción,⁵² y en ninguna de ellas se precisa cuál es el concepto de la corrupción, sólo en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida),⁵³ se establece el concepto por medio de la tipificación de los 11 actos que, en lo fundamental, están asociadas a las conductas que sanciona el Título Décimo de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Código Penal Federal Mexicano.

En ese año el Presidente Miguel de la Madrid, preocupado por el ambiente de corrupción e inmunidad que prevalecía en esos años, promete dentro de su campaña electoral, avocarse al problema de la corrupción, y para ello propone una reforma constitucional y legal en materia de responsabilidades administrativas.

En la Iniciativa, se señaló en la Exposición de Motivos:

La libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quién. No corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, de los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

52 En los antecedentes de las convenciones se establece que la corrupción afecta la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia comprometen el desarrollo sostenible y el imperio de la ley; la corrupción se ha convertido en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías. Por lo cual, es esencial la cooperación internacional de los Estados parte para prevenir y combatir este problema, así como para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos ilícitos en el ejercicio de las funciones públicas.

53 Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003; **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**) tipifica 11 actos de corrupción: soborno de funcionarios públicos nacionales; soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito; soborno en el sector privado; malversación o peculado de bienes en el sector privado; blanqueo del producto de los delitos de corrupción; encubrimiento, y obstrucción de la justicia. Ver documento en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Es esencial de nuestra democracia federal el que las leyes y el gobierno que se da al pueblo atiendan su demanda nacional. Obliga a actuar de inmediato no sólo a los poderes constituidos en sus respectivos ámbitos de competencia, sino antes que nada al Poder Constituyente de nuestro Pacto Federal.

Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarios una voluntad política forme y una administración eficaz.

Es una realidad la voluntad política inmovible del pueblo de México y del gobierno que se ha dado por erradicar lo que corrompe los fundamentos de su convivencia social. La administración eficaz de esa voluntad se constituirá rápidamente, aunque limitada por el tiempo necesario para llenar los vacíos existentes. Pero si las leyes e instituciones que se da el pueblo no reflejan esa voluntad política, y no abren el camino para esa eficacia administrativa, la voluntad será derrotada y el camino estará cerrado.

Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen bases sólidas para prevenir y sancionar la corrupción que la conciencia nacional exige erradicar. Si la renovación moral de la sociedad que ordena el pueblo de México ha de cumplirse, hay que empezar renovando las leyes e instituciones que tutelan la realización de nuestros valores nacionales.

Esta iniciativa de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política, conjuntamente con las leyes secundarias consecuentes que estamos sometiéndole al LII Congreso de la Unión, es el primer paso para que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él a fin de que la corrupción no derrote sus derechos.

La iniciativa propone avanzar en el tratamiento a que están sujetos los servidores públicos. Las bases constitucionales vigentes en los años ochenta, se consideraron insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones en el servicio público subordinaran el interés particular a los intereses colectivos superiores de la sociedad. Si queremos esas garantías tenemos que renovar esas bases.

- Se dijo en ese entonces -:

Hay que establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad, para que sus obligaciones no se disuelvan y para que el comportamiento honrado prevalezca. Se necesitan bases nuevas por las que la sociedad recurra al Derecho y no se vea forzada a quebrantarlo para obtener del gobierno lo que en justicia le corresponde, para que los recursos económicos nacionales aumenten el bienestar del pueblo.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Con tal fin, “Sometemos, en consecuencia, esta iniciativa para reformar y adicionar las responsabilidades constitucionales de los servidores públicos a fin de establecer en la esencia de nuestro sistema jurídico las bases para que la arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia no prevalezcan, no corrompan los valores superiores que debe tutelar el servicio público.

No es compatible servir en puestos públicos y simultáneamente tener negocios cuya actividad se funda en las relaciones económicas con el gobierno. Esta dualidad es inmoral: o se gobierna o se hacen negocios. Los empleos, cargos o comisiones en el servicio público no deben ser botín de nadie, sino salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, parcialidad, economía y eficacia con que hay que servir los intereses del pueblo.

La guía es el Derecho, síntesis de la moralidad social, y lo primero es que sus fundamentos constitucionales se actualicen para satisfacer lo que los mexicanos esperamos del servicio público.

Nuestro pueblo se ha desarrollado en todos los órdenes, pero no así el régimen de responsabilidades de los servidores públicos ante él. Es impostergable la necesidad de actualizar esas responsabilidades, Renovando de raíz el Título Cuarto Constitucional que actualmente habla de “las responsabilidades de los funcionarios públicos”. Se cambia al de “responsabilidades de los servidores públicos”. Desde la denominación hay que establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión.

La obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a los intereses del pueblo es la misma para todo servidor público, independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión.

Las nuevas bases constitucionales que proponemos se inspiran en este principio igualitario, al mismo tiempo que establecen con claridad las responsabilidades políticas, penales y administrativas que pueden resultar de esas obligaciones comunes de todo servidor público.

La iniciativa propuso:

- Reordenar el Título Cuarto, estableciendo los sujetos a las responsabilidades por el servicio público (Artículo 108);
- Establecer la naturaleza de dichas responsabilidades y las bases de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito (Artículo 109);

- El juicio para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones penales y las bases para que no se confunda su aplicación con represalias políticas (Artículos 111 y 112);
- La naturaleza de las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicadas (Artículo 113); y, finalmente,
- Los plazos de prescripción para exigir responsabilidades a servidores públicos (Artículo 114).

La iniciativa preserva principios y procedimientos constitucionales establecidos para determinar:

- las RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- el JUICIO POLÍTICO sustanciado en el Congreso de la Unión,
- el PROCEDIMIENTO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS para proceder contra los altos funcionarios públicos, durante el ejercicio de sus encargos, a los que hay que ofrecer una protección constitucional para que la acción penal no se confunda con la acción política, y
- la SUJECCIÓN A RESPONSABILIDADES CIVILES de todo servidor público durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 108

- Propone nuevos principios constitucionales para determinar el alcance personal y federal sobre responsabilidades de los servidores públicos.
- Para ello es necesario sujetar a responsabilidad a todo servidor público y
- asentar un principio general de responsabilidad por el manejo de fondos y recursos federales.

Son las bases constitucionales para establecer las obligaciones igualitarias a las que deben estar sujetos todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el gobierno como en la administración pública paraestatal. Se trata de que todo el que desempeñe una función pública, esté sujeto a las responsabilidades inherentes a ella.

Se propone, de acuerdo con el equilibrio de los poderes constituidos, que los magistrados de los tribunales de justicia locales, también estén sujetos a responsabilidad por violaciones al Pacto Federal y a sus leyes, como actualmente lo están los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Artículo 134, se propone cubrir un vacío sobre las responsabilidades por el manejo indebido de fondos y recursos federales, sujetándolos al mismo principio.

- Se trata de que nadie que maneje recursos económicos de la Federación quede inmune de las obligaciones de aplicados como es debido.

Se buscó descentralizar la vida nacional con base en la responsabilidad de los gobiernos estatales y municipales para gobernar democráticamente el destino de sus comunidades.

Resulta inaceptable por lo tanto para la renovación moral de la sociedad nacional, así como para el fortalecimiento de las responsabilidades gubernamentales estatales, confundir la descentralización con una excusa que inmunice de responsabilidad por el manejo de fondos y recursos federales.

Artículo 109

La Constitución consagra la soberanía de los Estados y la libertad de los municipios para gobernar sobre los asuntos de sus comunidades locales. De acuerdo con ella, corresponde a los gobiernos estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, hacer propias las demandas de sus comunidades que exigen prevenir y sancionar la corrupción de sus malos servidores públicos, así como preservar los valores nacionales en sus vidas comunitarias.

En consecuencia, se proponen dentro más estricto respeto a la soberanía de los Estados que integran el Pacto Federal, y de acuerdo con los principios de la democracia y las demandas del pueblo, que la iniciativa propone que el Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, se establezcan las responsabilidades exigibles política, penal y administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Lo anterior, junto con las reformas y adiciones propuestas en los Artículos 108 Y 134, es el fundamento para que la sociedad nacional pueda exigir responsabilidades a quienes sirven sus intereses públicos, bajo cualquier forma en que se le sirva y a cualquier nivel de gobierno.

Naturaleza de las Responsabilidades

La iniciativa propone eliminar la confusión derivada de una terminología que tendía a otorgar un fuero de hecho al distinguir entre “delitos y faltas oficiales” y “delitos comunes”.

Establece con claridad que corresponde a la legislación penal determinar las sanciones y procedimientos aplicables para cualquier delito cometido por servidores públicos, sea con motivo de su empleo, cargo o comisión o no.

Con ello se propone acabar cualquier forma de tratamiento discriminatorio entre el régimen penal aplicable a los gobernantes y a los gobernados. Esto no implica que la legislación penal no deba atender la demanda popular de establecer un régimen adecuado para prevenir y sancionar la corrupción de servidores públicos, tal y como se propone en el Artículo 111.

Se propone el establecimiento de vías políticas y administrativas distintas, y autónomas entre sí para exigir” las responsabilidades mediante:

EL JUICIO POLÍTICO sustanciado en el Congreso de la Unión, mediante PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES de salvaguardar la *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia* a cargo de los servidores públicos.

La iniciativa recoge la necesidad de contar con procedimientos políticos, penales y administrativos adecuados para prevenir y sancionar la corrupción pública, pero evita la confusión entre ellas estableciendo la autonomía de los procedimientos respectivos.

Al mismo tiempo, ofrece la garantía de que no podrán imponerse dos veces a una misma conducta sanciones de una misma naturaleza por los procedimientos autónomos facultados para aplicadas.

Se propone configurar constitucionalmente el “ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO” de los servidores públicos como base de sanción para acabar con cualquier duda que pudiese existir sobre el imperativo de sancionado.

El régimen actual ofrece bases endebles para pretender combatir con efectividad por lagunas que permiten enriquecer el patrimonio con cargo al servicio público, sin la obligación de comprobar los medios lícitos de dicho enriquecimiento. La experiencia muestra que esta estabilidad del régimen jurídico de-

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

rrota la voluntad política cuando se busca sancionar las conductas corruptas y reintegrar al pueblo los bienes que se sustraen del patrimonio nacional. Sancionar el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, cualquiera que sea su fuente, es exigencia ineludible del pueblo.

Artículo 110

La iniciativa preserva la intervención de ambas Cámaras al Congreso de la Unión en el juicio político, a los senadores y diputados del Congreso de la Unión, a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los secretarios de despacho, a los jefes de departamento administrativo, al Jefe del Departamento del Distrito Federal, al Procurador General de la República y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Añade como sujetos de responsabilidad política a *“los demás servidores públicos que determine la Ley de Responsabilidades”*. Con ello se busca ampliar el espectro de servidores públicos que despachan asuntos de interés público fundamental y manejan recursos federales, pero que no están contemplados en la enumeración anterior.

El crecimiento económico y social ha obligado a la expansión no sólo del gobierno sino también de las actividades del Estado. Hay una amplia variedad de servidores públicos cuya conducta es susceptible de responsabilidad política, pero que ella no está reconocida por nuestro ordenamiento constitucional.

El dinamismo en la evolución de la sociedad hace irrazonable prever casuísticamente, a nivel constitucional, los cargos públicos que pueden comportar responsabilidad política, además de los que establecen los términos vigentes de la Constitución. La actualización de estas responsabilidades de acuerdo con el desarrollo del país, con la evolución del Estado y con las demandas políticas del pueblo, corresponde al Poder Legislativo Constituido.

La iniciativa, además, adecua la terminología de las instancias instructoras y enjuiciadoras a nuestra cultura jurídica, Propone que:

- la Cámara de Diputados actúe como “Jurado de Acusación” y
- la Cámara de Senadores como “Jurado de Sentencia”, en el juicio sobre responsabilidades políticas, eliminando así la deformación terminológica de la institución del “Gran Jurado” proveniente del derecho anglosajón.

Artículo 111

Propuso establecer los principios reguladores de las responsabilidades penales de los servidores públicos.

En consonancia con el espíritu de la reforma al título, se eliminaron las prerrogativas de los servidores públicos frente al resto de la población, para ser procesados penalmente por los delitos en que incurran, manteniendo solamente el procedimiento previo de procedencia ante la Cámara de Diputados, para aquellos casos en los que el mismo debe prevenir que la acción penal no se deforme utilizándose con fines políticos, tal y como lo previene el texto constitucional vigente.

Se propone establecer dos principios fundamentales para la sanción de los delitos en que incurran los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión.

- El primero es que las sanciones penales necesariamente deberán graduarse de acuerdo con los beneficios obtenidos, daños o perjuicios causados por su conducta ilícita, independientemente de los demás elementos que puedan incurrir en la comisión del delito y los cuales debe evaluar el arbitrio judicial.
- Junto con ello, propone establecer que la sanción económica por los frutos mal habidos de la conducta ilícita de los servidores públicos sea hasta de tres tantos del mismo.

Estos dos principios establecieron las bases constitucionales para que las sanciones fueran equitativas y preventivas, penalizando proporcional y disuasivamente los frutos de la corrupción.

Se trató de prevenir que el comportamiento corrupto fuera un aliciente económico, estableciendo la certidumbre jurídica de que la corrupción del servicio público debe implicar sanciones con costos superiores al lucro obtenido. Sin bases firmes que aseguren que las sanciones aumenten de acuerdo con el producto de la delincuencia a costa del patrimonio del pueblo, las bases para preservar este último y sancionar a quienes lo utilizan para su lucro particular, quedarían endeble. Además, las nuevas bases constitucionales propuestas eliminaron la regresividad que premiaba la gran corrupción, castigando desproporcionadamente el lucro indebido de menor cuantía.

Por otra parte, se propuso eliminar, atendiendo a una demanda fundamental para el equilibrio entre los Poderes de la Unión, *la potestad expresa del Presi-*

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

dente de la República para pedir la destitución por mala conducta de los servidores públicos en el Poder Judicial. Esta fue una exigencia de una renovación moral fundamentada en una revigorización de nuestro Estado de Derecho, que correspondió garantizar a un Poder Judicial digno y fuerte.

Sin ella, no hubiera sido factible establecer las bases para que la discrecionalidad administrativa no degenerase en una arbitrariedad que atropellara los derechos de los particulares y fuese fuente de corrupción de nuestras instituciones. El fortalecimiento del Poder Judicial y del juicio de Garantías que exige la renovación moral, no es dable sobre las bases de una judicatura responsable ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 112

La iniciativa propuso aclarar que la protección constitucional necesaria para prevenir de represalias políticas por el despacho de los intereses públicos fundamentales, no se utilizara como medio de impunidad frente a delitos que cometieren servidores públicos que han dejado de despachar asuntos públicos de dicha naturaleza.

Estableció con claridad que los servicios públicos con esa protección constitucional debida para el adecuado desempeño de su encargo, no disfrutarían de ella cuando estuviesen separados de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 113

La iniciativa propuso establecer las bases constitucionales que atendieran la demanda popular de identificar, investigar y sancionar regularmente, por la vía administrativa, el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de desempeñar su empleo, cargo o comisión, salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, economía y eficacia.

Estableció los procedimientos distintivos para la identificación de los actos u omisiones en contravención con esas obligaciones y la naturaleza de las sanciones aplicables.

Se propusieron los mismos principios de *equidad, prevención y progresividad* para tratar la conducta corrupta, establecidos para las sanciones penales

El sistema jurídico vigente, en ese entonces, mostraba grandes omisiones en la vía administrativa para prevenir y sancionar la corrupción pública.

Hubo que establecer uno nuevo que tuviera bases sólidas y con efectividad creciente.

Es el objetivo de la reforma constitucional propuesta en 1982. Esta sentó las bases fundamentales para fortalecer y renovar la fiscalización administrativa, de acuerdo con las normas de un buen servicio público, así como las bases para identificar y sancionar su cumplimiento de acuerdo con el Artículo 134.

El procedimiento administrativo propuesto es autónomo del político y del penal, como lo establece la propuesta de reforma del Artículo 109.

- Ofreció al inculpado las garantías constitucionales de los Artículos 14 y 16.
- Sus resultados no prevén la privación de la libertad del responsable, como en el caso de la vía penal.
- No está sujeto, en consecuencia, a los requisitos procesales del mismo.
- Establece una vía más expedita para prevenir y sancionar la corrupción pública, que también es sancionable por la legislación penal.

En consonancia con la autonomía establecida por el Artículo 109, las responsabilidades consecuentes pueden exigirse por cualquiera de las dos vías, pero siempre respetando el principio establecido en el mismo artículo, de que no se podrá castigar por ellas una misma conducta con sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 114

La iniciativa propuso ampliar el término de prescripción para los delitos cometidos por los servidores públicos con fuero durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de un año a 10 que establezca la Ley Penal, sin poder nunca ser menor a tres, y establece que la prescripción se interrumpe en tanto se goce del fuero.

Lo que se buscó fue restringir la protección constitucional a una garantía procedimental que previniera meramente la confusión de las acciones políticas y las penales y que no degenerara en inmunidad para los servidores públicos que delinquieran.

Por otra parte, se propuso que el juicio político sólo podría iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después, para circunscribir su procedimiento al ámbito en el que razonablemente es procedente exigir responsabilidades políticas.

La prescripción de las responsabilidades exigibles administrativamente se regula de acuerdo con el criterio del legislador, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones que las generen. Cuando ellos sean

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

graves en los términos legislativos, los plazos para la prescripción no podrán ser menores de tres años.

Artículo 22

Se propuso complementar las reformas al Título Cuarto, estableciendo que la privación del monto de lo ilícitamente apropiado por los servidores públicos no se considerase como una pena confiscatoria. Complementó las reformas y adiciones al Artículo 109.

Asimismo, se hizo necesario introducir otras modificaciones, para ajustar las normas vigentes a las reformas que se introducen al Título Cuarto.

Dentro de las facultades del Congreso, resultó necesario reformar el último párrafo de la base 4a, de la fracción VI del Artículo 73, con el objeto de relacionar los casos de destitución de magistrados y jueces con el nuevo Título relativo a Responsabilidad de Servidores Públicos, en razón de que se deroga la parte final del Artículo 111 que preveía un régimen especial para funcionarios judiciales.

Por lo que hace a las facultades de la Cámara de Diputados, se reformaron éstas en las fracciones V y VII del Artículo 74, adecuando la primera de las mencionadas al procedimiento de declaración de procedencia, previsto en el nuevo Artículo 111 y se derogó la fracción VII, en razón de que desaparece el procedimiento especial para funcionarios judiciales, mencionado en el párrafo anterior.

En cuanto a las facultades del Senado, se hace lo propio, se reformó la fracción VII del Artículo 76, para adecuar la participación de la Cámara de Senadores en el Juicio Político previsto en el Artículo 110, y a su vez, se derogó la fracción IX, que se refería al procedimiento especial para funcionarios judiciales que desaparece.

Se derogó la fracción XIX del Artículo 89 Constitucional, que establecía dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la República, lo relativo a pedir la destitución por mala conducta de las autoridades judiciales, en razón de que quedaría sin base constitucional por lo antes explicado.

Se contempló la reforma de los Artículos 94 en su párrafo final y 97 en su primer párrafo, a fin de relacionar las causas de destitución de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación con el nuevo Título Cuarto Constitucional.

Artículo 127

La iniciativa planteó sujetar la determinación de las remuneraciones del Presidente de la República, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación y de los diputados y senadores al Congreso de la Unión al Presupuesto de Egresos de la Federación, sobre las mismas bases a que están sujetas las remuneraciones de cualquier servidor público. Esta reforma fue consecuente con el nuevo principio constitucional de sujetar a los servidores públicos, independientemente de su jerarquía o rango, a un régimen equitativo consecuente con sus responsabilidades.

Por otra parte, propuso resolver un problema de las bases constitucionales establecidas hace casi sesenta y seis años para la adecuada remuneración del servicio público. Ellas deben establecerse a partir de las remuneraciones de los titulares de los Poderes de la Unión, y la disposición que se pretende derogar ha rigidizado esas remuneraciones a niveles irrazonables. Esto, a su vez, ha provocado dificultades en la administración de las remuneraciones.

La seguridad en el empleo de los trabajadores al servicio del Estado, su remuneración digna y adecuada, la aptitud para el puesto y la diligencia, responsabilidad y productividad en el desempeño de sus funciones, así como en las condiciones de admisión, promoción y remoción del servicio público, constituyen el cimiento para que el patrimonio del pueblo se maneje como es debido. Para ello es necesario instaurar un servicio civil de carrera que preserve el manejo responsable, profesional, capacitado y eficiente del patrimonio popular, que subordine el interés individual o gremial a los intereses generales y a la Ley. El servidor público debe ser ejemplo de moralidad social, pero debemos ofrecerle condiciones de trabajo dignas y responsables. El pueblo tiene el derecho a que su patrimonio sea manejado por el mejor personal disponible y éste, a su vez, tiene derecho a una remuneración adecuada a su responsabilidad y a su capacidad.

Se propone, en consecuencia, que las remuneraciones a los servidores públicos se sujeten a la Ley y que ellas sean transparentes para que el pueblo conozca lo que les paga por el desempeño de su empleo, cargo o comisión

Artículo 134

La iniciativa propuso el establecimiento de los principios de eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, así como ampliar el principio de licitación pública abierta para asegurar al Estado las mejores condiciones en sus adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y contratación de obra.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

También prevé los casos en que el principio de licitación puede ser ineficaz para asegurar las mejores condiciones en el manejo de los recursos del pueblo. La determinación de esos casos no se deja a una discrecionalidad administrativa irrestricta, impidiendo así que los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos económicos públicos degeneren en una arbitrariedad conducente a la corrupción. Se propuso establecer, a nivel legislativo, las bases para acreditar aquellos casos en que la licitación no garantice las mejores condiciones económicas para el Estado.

En consonancia con los Artículos 108 Y 109, sujetó a responder a todo servidor público que maneje recursos económicos federales, de acuerdo con los principios establecidos en este Artículo. En conjunto con las reformas y adiciones constitucionales que hemos sometido al Constituyente Permanente, se propone establecer el principio de responsabilidad por el manejo de recursos económicos federales, cualquiera que sea su destino, de acuerdo con el Título Cuarto propuesto.

Es la base constitucional para perfeccionar y reajustar los controles programáticos, presupuestales, contables y de auditoría sobre la gestión pública. El principio debe ser que las entidades y empresas públicas son las responsables, las garantes fundamentales, de que su gestión es honesta y eficaz y que se ciña a las leyes, programas, presupuestos, concursos, contabilidad del Congreso de la Unión, a las leyes y normas administrativas reglamentarias.

La eficacia para controlar y vigilar el buen manejo del patrimonio del pueblo depende de nuestra capacidad para desarrollar normas eficaces de gestión; de nuestra capacidad para auditar su cumplimiento con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad; de nuestra capacidad para atender con diligencia las denuncias de violaciones a las leyes, a los derechos de quienes compran y venden al Estado; de nuestra capacidad para resarcirlos; y de nuestra capacidad para prevenir y sancionar su atropello. La iniciativa propone establecer las bases constitucionales para desarrollar esa capacidad.

Reforma constitucional y renovación moral

La renovación moral exigió que el Estado asumiera tres responsabilidades fundamentales:

La primera es prevenir la corrupción en sus relaciones con la sociedad. Para ello, la administración pública debe ser honesta, profesional y eficaz; se deben re-

mover cargas burocráticas que agobian a la sociedad. Es indispensable poner a disposición del pueblo el poder del Estado, para que sea él mismo, la gran fuente de protección de sus derechos.

La segunda es identificar, investigar, procesar y sancionar con legalidad, eficiencia, severidad e imparcialidad, la corrupción.

La tercera es utilizar todos los medios a su alcance para que la sociedad, en especial la niñez y la juventud, refuercen su formación en los valores nacionales fundamentales y en las responsabilidades individuales y sociales que ellos imponen.

La reforma constitucional propuesta estableció las bases para satisfacer las dos primeras responsabilidades del Estado. Pero el camino por andar es todavía largo.

La exigencia de renovación moral también impuso responsabilidad al pueblo, y a la sociedad. La inmoralidad social nos afecta a todos y todos tenemos responsabilidad en el cumplimiento de lo que demandamos y exigimos. No podemos señalar exclusivamente las responsabilidades del Estado. Los fondos públicos y el poder del Estado para actuar conforme al bien común son patrimonio del pueblo, el cual tiene el derecho inalienable sobre ellos. Hacer que los derechos del pueblo prevalezcan es tarea fundamental de la renovación moral. Tenemos que reconocer las señales que promueven las desviaciones tanto en el servicio público como en la vida particular, y debemos prevenir su corrupción corrigiendo esas señales en el funcionamiento del Estado y de la sociedad. El objetivo es que al servidor público y al particular siempre les convenga más comportarse con honradez que corromperse. El Estado mexicano es fuerte y puede renovarse porque el vicio no está en sus fundamentos populares y constitucionales. Son desviaciones funcionales de esos fundamentos, las que corrompen nuestros valores.

Señala la Iniciativa que:

Desde 1910 los mexicanos nos planteamos un proyecto constante de transformación de la sociedad. Lo hicimos en la Constitución en 1917. Lo institucionalizamos políticamente en 1929. El vigor que dio a nuestra Nación permitió nacionalizar el petróleo y el sistema bancario, hacer la Reforma Agraria, consolidar a las instituciones por encima de las ambiciones personales; permitió evolucionar a gobiernos civiles, generar el ahorro interno y la inversión pública y privada para el desarrollo acelerado, dentro de un marco de protección fundamental a los derechos individuales y sociales.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Muy pocos pueblos en el mundo han construido e institucionalizado un proyecto transformador como el nuestro. Menos aún son los que han sabido mantenerlo vivo, fuerte y sólido a lo largo de este siglo, en medio de los cambios económicos, sociales, políticos y tecnológicos más acelerados que ha vivido la humanidad en toda su historia. Incluso en la actualidad, muy pocos son los pueblos en el mundo, que como el mexicano, tienen los canales institucionales para expresar su indignación frente a todo aquello que desvía la realización de sus valores, los medios políticos para llevarlos a cabo y la capacidad de renovación de sus estructuras. Volveremos a innovar y a vigorizar, desde la Revolución para la Revolución.

México se ha hecho con renovadores. Zarco y su generación postularon una renovación moral que el pueblo de México quería entonces, como ahora la quiere. Gracias a ella pudo aquella sociedad abandonar las formas retrógradas de la Colonia y entrar en el camino franco de la modernidad de su tiempo. Cárdenas, el demócrata, renueva las instituciones al sumar a la Presidencia de la República, además de las funciones de jefatura de Estado y de gobierno, la del severo y demandante ejercicio de su liderazgo político y moral en un marco republicano y de inviolable renovación sexenal.

Renovar moralmente es seguir el ejemplo de la generación liberal, con Juárez a la cabeza; las conductas paradigmáticas de Zarco, Arriaga, Ocampo, los Lerdo de Tejada, Zaragoza, González Ortega y tantos otros que siempre pusieron por encima de todo, el interés de la República como valor supremo de la vida pública y privada. Renovaremos ahora siguiendo a Madero, Pino Suárez, Carranza, Cabrera, Bassols y tantos otros ejemplos de la Revolución que vivieron y transformaron de acuerdo con los valores que postularon. Renovaremos con lo mismo y por lo mismo: el amor y la lealtad a la Patria, el honor personal y nacional, el cumplimiento de la palabra comprometida, el respeto a las leyes e instituciones de la República, y la solidaridad con todos los mexicanos.

Con la finalidad de lograr lo anteriormente expuesto se publica en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, una reforma al Título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el De Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL TÍTULO CUARTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS DEL 108 AL 114; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 22, 73 FRACCIÓN VI BASE 4A., 74 FRACCIÓN V, 76 FRACCIÓN VII, 94, 97, 127 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁵⁴

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución. General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados el Título Cuarto que comprende los Artículos del 108 al 114, así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables Por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar

54 Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto, publicado en el DOF 28/12/1982. Ver documento en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4787349&fecha=28/12/1982

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y
- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudieren justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso, de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámaras de Diputados Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los

actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 114.- El Procedimiento de Juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforman y adicionan los artículos 22, 73 fracción VI, base cuarta, 74 fracción V, 76 fracción VII, 94 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

■ Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México ■

Artículo 73.- fracción VI. -

I a VI. -

Base 4a.- (Último párrafo). - Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base durarán en sus cargos 6 años, Pudiendo ser reelectos. en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución:

Artículo 74, fracción V.-

I a IV.- ...

Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Artículo 76, fracción VII.-

I a VI. -

Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

Artículo 94, párrafo final. -

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 97, primer párrafo.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley y durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

ARTICULO TERCERO. - Se modifica el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenuncia-

ble por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos *de las entidades paraestatales, según corresponda*.

ARTICULO CUARTO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan las fracciones VII del Artículo 74, IX del Artículo 76 y XIX del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TERCERO. - Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los Estados de la Federación a través de sus congresos constituyentes locales, iniciarán las reformas constitucionales necesarias para cumplir las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución General de la República, en lo conducente.

México, D. F., 27 de diciembre de 1982.- Dip. Mariano Piña Olaya, Presidente. - Sen. Antonio Riva Palacio López, Presidente. - Dip. Hilda Andersen Nevarez de R., Secretaria. - Armando Trasviña Taylor, Secretario. - Rúbricas».

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- “Año del General Vicente Guerrero”.- **Miguel de la Madrid Hurtado**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Garidoqui.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez ortega.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos Horacio García Aguilar.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y obras Públicas, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.

Evaluación de la reforma de 1982

Las reformas de 1982 al Título Cuarto Constitucional permitieron contar con avances en la materia, las modificaciones a los artículos 108 de los sujetos a las responsabilidades por el servicio público, 109 a la naturaleza de dichas responsabilidades y las bases de la responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito, 111 y 112 para exigir las responsabilidades políticas y la naturaleza de las sanciones penales, así como las bases para no confundir su aplicación con represalias políticas, 113 para establecer la naturaleza de las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas, y 114 para prever los plazos de prescripción y exigir responsabilidades a los servidores públicos.⁵⁵

55 En concordancia con la iniciativa, el 28 de diciembre de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para complementar las disposiciones anteriores se reformó el artículo 74 para que la Cámara de Diputados tuviera la facultad de declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en términos del artículo 111 constitucional.

En congruencia con las disposiciones Constitucionales, se promulgó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos⁵⁶ para definir los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las obligaciones; las responsabilidades y sanciones administrativas, así como los procedimientos para aplicar las sanciones, y en su caso, declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y obligó a llevar el registro patrimonial de los servidores públicos.

Con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,⁵⁷ se buscó proveer a las autoridades competentes los elementos jurídicos necesarios que contribuyeran para que éstas ejercieran de manera eficaz su potestad disciplinaria, y les permitiera investigar y sancionar con oportunidad las conductas que atentaran contra la correcta prestación del servicio público.

Así, se incluyeron como autoridades competentes para aplicar la Ley, entre otras, a los CONTRALORES INTERNOS CI, y a los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y de la Procuraduría General de la República, así como en las entidades paraestatales y los órganos constitucionalmente autónomos.

En relación al “fuero constitucional”, la Auditoría Superior de la Federación, realizó una evaluación en relación con la aplicación de estas reformas e este periodo, se advirtió que de las 31 entidades federativas, 21 de ellas.⁵⁸ se dispuso que los servidores públicos serían sujetos de responsabilidad penal cuando:

56 Con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se abrogó la Ley Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados que fuera promulgada el 27 de diciembre de 1979. Ver documento en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4845504&fecha=04/01/1980

57 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 28-05-2009. Ver documento en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo5.pdf

58 Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

tuvieran fuero (previa declaración de procedencia) y que cometieren hechos delictivos del orden común en los términos de la Legislación Penal, durante el tiempo de su encargo y, por el enriquecimiento ilícito por sí o por interpósita persona que aumente sustancialmente su patrimonio, adquiriesen bienes o se condujeran como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. En las 10 entidades federativas restantes, no se identificó disposición alguna en materia de combate a la corrupción.⁵⁹

Se determinó que aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes Federales de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se sentaron las bases jurídicas para sancionar la corrupción, no se ha concluido la armonización del marco jurídico respecto de las disposiciones establecidas en las convenciones internacionales anticorrupción en la legislación federal, como entre los tres órdenes de gobierno para que dicha política tenga una mayor cobertura en su marco de actuación, considerando que no se cuenta con disposición legal alguna que establezca al responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en los referidos tratados.

De igual forma, no se encontró evidencia de que la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación hubiera realizado algún estudio para determinar el marco jurídico aplicable para realizar la armonización legal, así como tampoco con los tres órdenes de gobierno, tanto en las constituciones locales como en las leyes Estatales.

De acuerdo al análisis que hace la Auditoría Superior de la Federación de los periodos de las cuentas públicas, de 1983 a 2012, el control interno, por mandato de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se ha delegado en las extintas SECOGEF, SECODAM y, en la Secretaría de la Función Pública (SFP), para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental (control interno); expedir las normas para regular los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, así como para requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo, y vigilar su cumplimiento.

Con la promulgación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982, se estableció la obligación de presentar declaración de situa-

59 Baja California Sur, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Veracruz y Zacatecas.

ción patrimonial bajo la protesta de decir verdad para los servidores públicos siguientes:

- En el Congreso de la Unión: las Cámara de Diputados y Senadores; Oficiales Mayores, Tesoreros y Directores de las Cámaras, y Contador Mayor de Hacienda.
- En el Poder Ejecutivo Federal: todos los funcionarios, desde jefes de departamento hasta el Presidente de la República.
- En la Administración Pública Paraestatal: los directores y subdirectores generales; gerentes y subgerentes generales; directores, gerentes, subdirectores y servidores públicos equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y sociedades y asociaciones asimiladas y fideicomisos públicos.
- En el Departamento del Distrito Federal: todos los funcionarios.
- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, todos los funcionarios.
- En el Poder Judicial Federal y en el Poder Judicial del Distrito Federal: Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia; jueces, secretarios y actuarios.
- En los Tribunales Administrativos y de Trabajo: magistrados y miembros de la junta y secretarios.
- En la Secretaría: todos los servidores públicos de confianza.

Con esta ley sólo se obligó a presentar la declaración a servidores públicos de puestos equivalentes a jefes de departamento y de mayor jerarquía, aun cuando en el artículo 108⁶⁰ constitucional se establece que los servidores públicos

60 El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. "El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. "Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. "Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

son todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la APF o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.

En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establece que la dependencia encargada del control y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos es la Secretaría de la Función Pública (antes SECOGEF y SECODAM)⁶¹

Hay que señalar que en el año 2011 la SFP desconocía el grado de avance de cada uno de los compromisos y recomendaciones derivados de las tres convenciones internacionales para combatir la corrupción que México ha suscrito, ya que sólo dispone de las evaluaciones realizadas por la OEA y la OCDE, en las cuales se incluyeron temas específicos. La ONU estableció en 2011 el mecanismo de seguimiento correspondiente, por lo que México será evaluado en 2013.

La Auditoría Superior de la Federación, realizó en el periodo de 1983 a 2012 157,956 auditorías en las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal. Aun cuando de 1983 a 2000 se incrementó el número de las auditorías en 17.4%, al pasar de 34,933 en el periodo 1983-1988 a 41,007 en el periodo 1995-2000; en los dos siguientes periodos los actos de fiscalización decrecieron en 53.6% hasta llegar a 19,030 auditorías de 2007 a 2012. Las auditorías generaron el 24.9% de las sanciones administrativas impuestas por la dependencia en el periodo 1983-2012.⁶²

A pesar de las buenas intenciones que se tuvieron con la reforma de 1982, ya expuesta y valorada, desafortunadamente los resultados fueron que no se detuvo la corrupción.

Como al inicio del presente trabajo, se citó lo que el mismo Presidente Miguel de La Madrid, dijo en su último informe el 1° de septiembre de 1988, señaló:

.....
primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

61 Artículo 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reforma publicada en el DOF el 21 de julio de 1992. Respecto del control, en el año 2000 la SECODAM (actual SFP) instituyó el sistema electrónico *Declaranet* con el cual modernizó la presentación de las declaraciones patrimoniales. Desde entonces los servidores públicos realizan su declaración de situación patrimonial por esta vía.

62 Ver informe de las cuentas públicas de la ASF 1983- 2012. http://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_de_auditoria

Las inercias del pasado han presentado serias resistencias al cambio; aún tenemos que lamentar fenómenos de corrupción e insuficiencia; el problema de la seguridad pública sigue siendo grave.⁶³

Vergonzosamente hemos transitado estos años, sin que se haya podido resolver el problema de la corrupción.

Como se presentó al inicio del presente estudio, se han incluido los trabajos que han investigado la corrupción en México, y esto dio origen a que la Sociedad Civil, interviniera, haciendo propuestas concretas. A continuación, se presenta la cronología que Transparencia Mexicana ha registrado de la serie de actos y procedimientos que se han llevado a cabo para instrumentar un Sistema Nacional Anticorrupción, compuesto hasta el momento por siete leyes.

En primer lugar, se dio la reforma constitucional, que da fundamento a la creación del sistema: El 26 de febrero, la Cámara de Diputados aprobó una reforma o modificación a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la denominación del Título Cuarto de la ley fundamental a “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”

Sistema anticorrupción

Evolución Cronológica del Sistema Anticorrupción.

La evolución que ha tenido la construcción del sistema anticorrupción, la llevó a cabo Transparencia Mexicana, de donde se han tomado los datos que a continuación se señalan.

2 de diciembre de 2012

Anticorrupción Pacto por México.

Tras una elección presidencial marcada por acusaciones de corrupción, las principales fuerzas políticas acordaron en el “Pacto por México” la creación de una Comisión Anticorrupción.

63 Ver documento en: https://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Miguel_de_la_Madrid_Hurtado_en_su_Sexto_Informe_de_Gobierno

■ Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México ■

EL SENADO APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. 14 DE DICIEMBRE DE 2013.

Creación de una comisión nacional anticorrupción.

A un año de la firma del Pacto por México, el Senado de la República aprobó por 11 votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones la propuesta enviada por Enrique Peña Nieto para la creación de un nuevo órgano de combate a la corrupción –una Comisión Nacional Anticorrupción– y se turna a la Cámara de Diputados.

LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, UNA RESPUESTA INSUFICIENTE 15 de diciembre de 2013- 19 de septiembre de 2014.

La propuesta aprobada por el Senado de la República recibió fuertes críticas de académicos y especialistas de la sociedad civil. La idea de una Comisión Anticorrupción –como único órgano responsable del control de la corrupción. No abordaba el problema en su conjunto.

Organizaciones especializadas en la materia señalaron la importancia de una reforma con un alcance más amplio.

CORRUPCIÓN UN PROBLEMA CULTURAL EPN 19 de agosto de 1914.

En el programa “Conversaciones a fondo” el presidente Enrique Peña Nieto, señaló que el ciclo de reformas había concluido, sin haberse aprobado la reforma anticorrupción. Además declaró que la corrupción era un problema cultural. La opinión pública reaccionó en el sentido opuesto, señalando que la corrupción es un problema de instituciones, reglas e incentivos.

Una Nueva Propuesta de Reforma Anticorrupción.

El Partido de Acción Nacional presentó en la Cámara de Diputados una nueva propuesta de reforma distinta a la aprobada por el Senado – que propuso la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción. En los días posteriores, a la propuesta fue aceptada por actores de distintas fuerzas políticas.

LA CASA BLANCA Y UNA SERIE DE ESCÁNDALOS POLÍTICOS, 9 DE NOVIEMBRE DE 2014.

El 9 de noviembre de 2014, el equipo de investigación de Aristegui Noticias publicó que la esposa del Presidente, Angélica Rivera, adquirió una propiedad

con un valor superior a los 7 millones de dólares en una operación con un contratista del gobierno federal. A este caso se sumó una serie de escándalos que involucraban a otros funcionarios de distintos estados y partidos políticos.

TRANSPARENCIA MEXICANA PROPONE HACER PÚBLICAS 3 DECLARACIONES, 1º DE DICIEMBRE DE 2014.

Con motivo de la publicación de los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2014 para México, Transparencia Mexicana propuso que todo aspirante a un puesto de elección popular en la elección de 2015, hiciera pública tres declaraciones: patrimonial, de intereses y de impuestos.

3 DE 3 DECLARACIONES UNA NUEVA CLASE POLÍTICA 21 DE ENERO DE 2015.

En Milenio en 15, con Carlos Puig, Transparencia Mexicana en alianza con el IMCO anunciaron el lanzamiento de la campaña #3de3, para que candidatos y legisladores hagan públicas sus declaraciones patrimonial, de intereses y de impuestos. Distintos líderes de opinión expresaron su apoyo y respaldo a la nueva iniciativa.

SE PRESENTA LA PLATAFORMA DE #3DE3 PARA LEGISLADORES: LEGISLADORTRASPARENTE.MX 4 DE FEBRERO DE 2015.

El IMCO y Transparencia Mexicana acompañados de un grupo de cuatro legisladores, presentaron la plataforma #3de3: Legislador Transparente, en la que todo representante del Congreso podía hacer públicas sus declaraciones patrimoniales, de intereses y de impuestos. Dos senadores Zoe Robledo y Laura Rojas, y dos diputados Fernando Belauzarán y Fernando Rodríguez Doval, publicaron sus declaraciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS APRUEBA UNA NUEVA PROPUESTA ANTICORRUPCIÓN 26 DE FEBRERO DE 2015.

La Cámara de Diputados aprobó una nueva propuesta de reforma constitucional –distinta a la del Senado– que, atendiendo la exigencia ciudadana, crearía un nuevo entramado institucional y normativo llamado SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

SI TU PIDES MI VOTO, YO PIDO #3DE3

Durante el periodo de campañas de 2015, miles de ciudadanos en las 32 entidades federativas del país exigieron a sus candidatos que hicieran públicas sus tres declaraciones, -patrimonial, de intereses y de impuestos –a través de www.candidatotransparente.mx

■ Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México ■

PROMULGACIÓN DE LA REFORMA ANTICORRUPCIÓN, SE CREA EL SNA 27 de MAYO DE 2015.

Tras la aprobación en el Senado y en más de 16 congresos locales, la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción fue promulgada. Un total de 14 artículos constitucionales fueron reformados y se mandató la creación de dos nuevas leyes antes del 28 de mayo de 2016: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

100% DE LOS GOBERNADORES ELECTOS EN 2015 PUBLICARON SU #3DE3 7 JUNIO DE 2015

La exigencia ciudadana transformó #3de3 en una nueva práctica política. Al término de campañas aproximadamente 400 candidatos publicaron su #3de3. El 100% de los gobernadores que fueron electos en 2015 se sumaron a esta iniciativa.

SE INTEGRA LA INFORMACIÓN DE #3DE3 EN UNA SOLA PLATAFORMA 6 DE OCTUBRE DE 2015.

Para facilitar la consulta de las declaraciones de los candidatos electos y legisladores, se integró toda la información en una sola plataforma www.3de3.mx

DE LA INICIATIVA #3DE3 A LA INICIATIVA DE #LEY3DE3

Tras meses de trabajo, una amplia y plural coalición de organizaciones de la sociedad civil presentaron la iniciativa Ley 3de3 como propuesta para la Ley General de Responsabilidades. El reto: reunir 120,000 firmas para presentar la iniciativa de ley en el Congreso de la Unión.

PARLAMENTO ABIERTO ERN LA DISCUSIÓN ANTICORRUPCIÓN 14 de marzo de 2016

Un grupo de Senadores del PAN y del PRD, junto con organizaciones de la sociedad civil, propusieron algunas prácticas de apertura parlamentaria para discutir las leyes secundarias anticorrupción: máxima publicidad del proceso legislativo; convocar a especialistas en la materia para sustentar las decisiones legislativas en argumentos técnicos; publicar el origen de las propuestas presentadas en este proyecto; y dar a conocer las razones por las cuales se decidió la redacción final.

SE REÚNEN MÁS DE 120,000 FIRMAS PARA PRESENTAR LA LEY DE 3DE3 17 DE MARZO DE 2016.

En seis semanas, la coalición de organizaciones y ciudadanos que promovieron la Ley 3de3 lograron reunir 307,000 firmas que fueron entregadas en el Senado de la República.

LA PRIMAVERA MEXICANA; MÁS DE 634,000 FIRMAS 6 DE ABRIL DE 2016.

Durante las dos semanas siguientes, las organizaciones que promovieron la Ley 3de3 siguieron recibiendo firmas de la ciudadanía en todo el país. En una segunda entrega se duplicó el número inicial de firmas recabadas y se logró un total de 634,143 firmas de ciudadanos.

SOCIEDAD CIVIL Y SENADO AMPLÍAN LA DISCUSIÓN ANTICORRUPCIÓN, 11 DE ABRIL DE 2016

A partir de la exigencia ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y Senado acordaron revisar en conjunto –mediante una serie de mesas de trabajo– un paquete de 7 leyes que serán la base del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre ellas estaba la propuesta ciudadana para la Ley General de Responsabilidades.

PROPUESTAS SOBRE LA MESA; SOCIEDAD CIVIL ALIANZA CON SENADO 7 LEYES ANTICORRUPCIÓN 12 DE ABRIL 2016, 13 DE ABRIL 2016.

En cuatro mesas de trabajo, organizaciones de la sociedad civil plantearon diversas propuestas técnicas para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Consulta una síntesis de lo analizado en estas mesas aquí.

INTERCAMBIO DE POSTURAS ENTRE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y PARTIDOS POLÍTICOS. 15 DE ABRIL 2016, a 7 DE MAYO DE 2016.

Tras las mesas técnicas de trabajo, la sociedad civil continuó trabajando con los partidos políticos en distintos espacios. Senadores del PAN y del PRD, ASÍ COMO DEL pri Y PVEM solicitaron reuniones de trabajo en las que se fueron redactando propuestas específicas para los dictámenes que deberían ser discutidos en las Comisiones responsables en el Senado. En estos espacios se identificaron coincidencias entre los partidos y se acercaron visiones y posturas, desde una perspectiva técnica.

■ Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México ■

PRD Y PAN ASUMEN LEY 3DE3 COMO SU PROPUESTA. 18 DE ABRIL DE 2016.

Los Senadores del PAN y del PRD anunciaron públicamente que asumían la Ley 3de3, en su totalidad, como propuesta para la Ley General de Responsabilidades. Derivado de las mesas técnicas senadores de ambos partidos propusieron artículos adicionales.

PRI Y PVEM PRESENTAN 5 DOCUMENTOS DE TRABAJO 28 DE ABRIL DE 2016.

Los Senadores Pablo Escudero (PVEM) Presidente de la Comisión Anticorrupción, y Raúl Cervantes del PRI elaboraron un documento de trabajo para 5 de las 7 leyes que conforman este paquete. Al hacerlo público, solicitaron una opinión técnica del grupo de organizaciones de la sociedad civil, las cuales expresaron su coincidencia con los contenidos de las mismas, pero enfatizaron en la importancia de volver a un dictamen para su discusión legislativa, así como trabajar en las dos leyes faltantes.

FINALIZA PERIODO ORDINARIO 29 DE ABRIL DE 2016.

A 30 días de vencer el plazo para aprobarse las #leyes Anticorrupción, concluyó el periodo legislativo sin ningún dictamen para discusión. Ambas Cámaras designan a los legisladores que conformarán la Comisión Permanente, quienes serían los responsables de poner fecha a un periodo extraordinario para discutir las 7 leyes anticorrupción.

PERIODO EXTRAORDINARIO 6 DE MAYO DE 2016.

Tras distintas sesiones de la Comisión Permanente sin ningún acuerdo para un periodo extraordinario, organizaciones de la sociedad civil manifestaron la urgencia de un periodo extraordinario para discutir dentro del plazo constitucional, así como conocer los dictámenes de las 7 leyes necesarias para construir el primer andamiaje del Sistema Nacional Anticorrupción.

20% DE LOS LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PUBLICAN SU #3DE3 16 DE MAYO DE 2016.

En el transcurso de las semanas de la discusión anticorrupción legisladores de distintos partidos políticos publicaron sus 3 declaraciones y se logró que más de 125 legisladores de 628 en ambas cámaras del Congreso de la Unión – se sumaran a #3de3. Todas las fuerzas políticas tienen al menos un legislador en www.3de3.mx

PERIODO EXTRAORDINARIO DESPUÉS DE LAS ELECCIONES 18 DE MAYO DE 2016

Tras diferentes declaraciones de los líderes de los partidos en el Congreso, la Comisión Permanente aprobó un periodo extraordinario para discutir las #Leyes Anticorrupción del 13 al 17 de junio, posterior a la elección del 5 de junio y también al plazo constitucional del 28 de mayo

VENCE EL PLAZO CONSTITUCIONAL PARA APROBAR #LEYES ANTICORRUPCIÓN 28 DE MAYO DE 2016

El 28 de mayo venció EL PLAZO QUE SEÑALÓ LA Constitución como fecha límite para aprobar la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades. Tampoco se contó con ninguna ley anticorrupción aprobada. En respuesta COPARMEX publicó la “Declaración de Tijuana” en la que urgió al Congreso aprobar las leyes anticorrupción.

TRAS LA ELECCIÓN: 67% DE LOS GOBERNADORES DEL PAÍS PUBLICAN SU #3DE3 6 DE JUNIO DE 2016.

Tras la Jornada electoral del 5 de junio, más de 70 candidatos electos publicaron su #3de3. Específicamente, qu candidatos que resultaron electos competirán por una de las 12 gubernaturas. Así, en 2016, el número de gobernadores que habrá publicado voluntariamente su #3de3 aumentará al 67% del total de los gobernadores del país. Solamente Tamaulipas (Cabeza de Vaca, PAN) e Hidalgo (Fayad, PRI), fueron los gobernadores electos que no publicaron su #3de3.

INICIA EL PERIODO EXTRAORDINARIO 13 DE JUNIO DE 2016.

Solamente con documentos de trabajo y sin ningún dictamen presentado sobre las primeras 7 leyes del Sistema Nacional Anticorrupción, inició el periodo extraordinario. El Congreso acordó que 5 Leyes de discutirían en el Senado (Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades, Ley del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica de la PGR y Código Penal) y 2 en la Cámara de Diputados (Ley de Fiscalización y Ley de la Administración Pública Federal).

EN REPRESENTACIÓN DE LOS 634,000 CIUDADANOS SE PRESENTA LA LEY 3DE3 13 DE JUNIO DE 2016.

Eduardo Bohórquez, atendiendo el compromiso con los 634,000 ciudadanos que formaron la #Ley3de3 y en representación de las organizaciones de la sociedad civil que promovieron esta iniciativa, presentó ante el Senado esta pro-

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

puesta ciudadana: “más de 634 mil personas creen que este es el momento para transformar nuestro gobierno y que la mejor forma de hacerlo es la vía institucional”

COMIENZA DISCUSIÓN DE LOS DICTAMENES ANTICORRUPCIÓN EN EL SENADO 13 DE JUNIO DE 2016.

Posterior a la presentación de la Ley 3de3 en el Senado, las Comisiones responsables de la dictaminación de las Leyes Anticorrupción iniciaron sesiones para discutir 3 de 5 leyes: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa y la Ley General de Responsabilidades. En discusión, se presentó una propuesta de dictamen que posteriormente fue modificada mediante addendum.

VERSIONES PÚBLICAS DE DECLARACIONES: FACTOR CENTRAL DE LA DISCUSIÓN. 14 DE JUNIO DE 2016.

Tras haber aprobado los dictámenes de las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa, las Comisiones responsables de la dictaminación de las Leyes Anticorrupción comenzaron la discusión de la Ley General de Responsabilidades. Pronto fue evidente que la diferencia de posturas entre las bancadas del Senado estaba en la publicidad de las declaraciones patrimonial y de intereses, PAN, PRD y la Senadora Martha Tagle expresaron su postura a favor de utilizar los formatos 3de3 como versiones públicas. PRI y PVEM expresaron su postura a favor de que el Comité Coordinador del SNA los apruebe, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 29. EL CÓMO DE LAS DECLARACIONES PÚBLICAS 15 DE JUNIO DE 2016

En el Pleno del Senado, en una sesión que se extendió a la madrugada del 15 de junio, el PAN presentó una reserva para modificar el artículo 29 de la propuesta de la Ley de Responsabilidades. Las reservas consistían en definir los campos de las versiones públicas de las declaraciones con base en los formatos de 3de3. Tras poner la reserva el Senado votó su discusión. Con 51 votos a favor, 59 en contra, 1 abstención y 17 votos faltantes. No se aprobó modificar el artículo 29 y se dejó en manos del Comité Coordinador del SNA. - la aprobación, siempre y cuando no incluyan información que afecte la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución,

CAMBIO DE ÚLTIMO MINUTO; EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES 15 DE JUNIO DE 2016

Durante los últimos momentos de la discusión en el pleno del Senado, el Senador Manuel Cárdenas (PANAL), propuso una modificación al artículo 32 por el que se ampliaría la obligación de presentar su #3de3 a toda persona física o moral que recibiera recursos públicos. Contrario a la votación previa sobre el artículo 29, los cambios al artículo 32 fueron aprobados por casi 90 votos de senadores tanto del PRI y PVEM como del PAN y del PRD.

LA DISCUSIÓN CONTINÚA AHORA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS 15 DE JUNIO DE 2016.

Tras la aprobación por parte del Senado de las propuestas de ley –entre ellas la Ley de Responsabilidades–, éstos se enviaron a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación. La Cámara de Diputados, de la misma forma, comenzó la discusión de las dos leyes que le correspondían: la Ley de Fiscalización y las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

PRI Y PVEM IMPONEN SU MAYORÍA PARA APROBAR #LEYES ANTICORRUPCIÓN 16 DE JUNIO DE 2016.

Ante las modificaciones a los artículos 29 y 32 de la Ley de Responsabilidades, organizaciones de la sociedad civil y especialistas manifestaron su desacuerdo en su redacción, contraria a lo propuesto en la #Ley3de3. En la Cámara de Diputados, las bancadas del PAN y PRD presentaron de nuevo reservas para modificar el artículo 29 pero sus votos nunca fueron suficientes para aprobarlas. El PRI y el PVEM.

SE APRUEBAN LAS PRIMERAS 7 LEYES ANTICORRUPCIÓN 17 DE JUNIO DE 2016.

El Congreso de la Unión concluyó el análisis y aprobación del primer paquete de #Leyes Anticorrupción, compuesta por 2 nuevas leyes y 5 reformas a las leyes existentes. Más de 800 artículos fueron modificados por propuestas de la sociedad civil. Estas fueron enviadas al Presidente, Enrique Peña Nieto, para su promulgación.

VETO AL ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 29 SIN CAMBIOS 23 DE JUNIO DE 2016.

En rueda de prensa, el Consejero Jurídico del Presidente –Humberto Castillejos– anunció la decisión de vetar las fracciones b y c del artículo 32 que obligaban a todo particular que recibiera fondos públicos a presentar su #3de3. Argumentó

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

que el Estado cuenta con otros mecanismos para investigar y sancionar a los particulares que incurran en actos de corrupción. Respecto al artículo 29, el Consejero Jurídico no se manifestó sobre la posibilidad de dar mayor certidumbre jurídica sobre la información que deberá ser pública.

CONVOCA COMISIÓN PERMANENTE A EXTRAORDINARIO 29 DE JUNIO DE 2016.

Durante la sesión de la Comisión Permanente, diputados y senadores convocan a ambas cámaras a sesión extraordinaria con el fin de revisar las observaciones mandadas por el ejecutivo a través del veto al artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas. El 5 de julio para senadores y el 6 de julio para diputados.

APRUEBAN EN PLENO OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL ARTÍCULO 32. 5 DE JULIO 2016 -6 DE JULIO 2016.

Durante el periodo extraordinario de comisiones encargadas de revisar las observaciones del ejecutivo al artículo 32 de la Ley de Responsabilidades decidieron pasar a dichas propuestas al pleno para su votación. En ambas cámaras se aprobó por mayoría la modificación al artículo mencionado.

PGR PROMUEVE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE SCJN CONTRA GOBERNADORES Y CONGRESOS DE VERACRUZ Y QUINTANA ROO. 11 DE JULIO DE 2016.

Durante una conferencia de prensa, el vocero del ejecutivo y el subsecretario de asuntos jurídicos de la PGR comunicaron la promoción de acciones de inconstitucionalidad contra los gobernadores y congresos de Veracruz y Quintana Roo. En ambos casos se justificó la promoción de estas acciones con el argumento de que los estados deben esperar a la promulgación de las leyes generales para que se ajusten al SNA. El objetivo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta que las entidades carecen de facultades para crear sistemas locales anticorrupción y que no pueden nombrar funcionarios en dicha materia.

ANUNCIO DE PROMULGACIÓN DE LEYES SECUNDARIAS DE LA #REFORMA ANTICORRUPCIÓN. 13 DE JULIO DE 2016.

Con revisión al artículo 32 y corrección a la Ley de Responsabilidades Administrativas, el ejecutivo anuncia que la promulgación de las 7 leyes anticorrupción se llevará a cabo el 18 de julio en Los Pinos.

PROMULGACIÓN DE LEYES SECUNDARIAS ANTICORRUPCIÓN. 18 DE JULIO DE 2016.

El 18 de julio durante la promulgación de las 7 leyes anticorrupción en Palacio Nacional, las organizaciones ciudadanas y académicas que impulsaron la iniciativa ciudadana y que acompañaron técnicamente el proceso y construcción de las primeras 7 leyes anticorrupción, tuvieron voz; el discurso estuvo a cargo de Eduardo Bohórquez, Director de Transparencia Mexicana.

CONSULTA LAS 7 PRIMERAS LEYES DEL SNA 8 DE JULIO 2016.

HORAS ANTES DE PROMULGACIÓN #SNA RENUNCIA VIRGILIO ANDRADE, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 18 de julio de 2016.

15 de agosto de 2016. 3 RETOS PARA EL SNA: #VAMOS POR MÁS.

Tras promulgación del primer paquete de 7 leyes anticorrupción, las osc impulsoras del SNA detectaron tres grandes retos para continuar con la construcción de este sistema;

- i. Implementación del SNA;
- ii. Designaciones de titulares a cargos clave para el funcionamiento del SNA (comisión de selección, comité de participación ciudadana, Fiscalía General, Fiscalía Anticorrupción);
- iii. Implementación de los sistemas estatales anticorrupción.

ORGANIZACIONES ANTICORRUPCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS SUMAN VOCES POR DESIGNACIONES ABIERTAS. 31 AGOSTO 2016.

Dentro del movimiento #VamosPorMás por primera vez organizaciones de la sociedad civil dedicadas a anticorrupción y derechos humanos sumaron voces para pedir designaciones acordes a los principios de gobierno abierto, en donde se priorizará la trayectoria y mérito de los candidatos a ocupar la titularidad de instituciones clave para el país, Comité de Selección y comité participación ciudadana.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CHIHUAHUA Y QUINTANA ROO. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Sistemas Estatales Anticorrupción son pieza fundamental para el funcionamiento del SNA, por lo que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por PGR y validadas por la SCJN, fueron muestra de un esfuerzo para cerrar paso a los paquetes de impunidad que habían construido gobiernos estatales sin tomar en cuenta la promulgación de las leyes generales promulgadas durante julio.

DANZA DE CIFRAS: LA IMPORTANCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL SNA. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación visibilizó la importancia de llevar temas de presupuesto hacia un debate técnico y responsable que permita conformar un presupuesto que sea adecuado, transparente, orientado a resultados y que permita dar un seguimiento puntual para las áreas estratégicas del SNA.}

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

El 30 de septiembre el Senado de la República lanzó la convocatoria para que OSC e instituciones académicas presentaran los expedientes de las y los candidatos para integrar el Comité de Selección del SNA, la relevancia de este grupo será la de elegir a los 5 integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

ELIGEN A LOS 9 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, 11 DE OCTUBRE DE 2016.

9 integrantes de la Comisión de Selección quedan ratificados por el Senado de la República tras una ronda de comparecencias ante Senadores. Aquí puedes consultar sus perfiles <http://www.tm.org.mx/comite-seleccion/>

El 13 de octubre, las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Justicia presentaron ante el pleno del Senado los nombres de las y los **9 candidatos, los cuales fueron ratificados por el pleno.**

La creación de este comité es el siguiente paso en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. Estas son las semblanzas de quienes lo integrarán.

Bibliografía		
1	Edna Jaime Treviño	Tomado de la página México Evalua http://mexicoevalua.org/equipo/edna-jaime-2/ ; http://www2.scjn.gob.mx/red/SIAIPDPRC/SC/SintesisCurricular_EdnaJaime.pdf
2	Sergio López Ayllón	Tomado de la página CIDE http://www.cide.edu/perfil/curriculum/?IdInvestigador=1079 ; http://www.cide.edu/investigador/documentos/sergio.lopez/CV_esp_SergioLopezAyllon.doc
3	Antonio Carlos Gómez Espiñeira	Tomado de la página http://www.cumbredelasamericas2016.com/inicio-0?lightbox=i01erh
4	Viridiana Ríos Contreras	Tomado de la página de México Cómo Vamos?: http://www.mexicocomovamos.mx/
5	María Elena Morera Mitre	Tomado de la página de Causa en Comun: http://causaencomun.org.mx/programas/trayectoria-maria-elena-morera/
6	Juan Ernesto Pardiniás Carpizo	http://imco.org.mx/es/author/juan-pardiniás/
7	Cynthia Patricia Cantero Pacheco	Tomado de la página ITEI http://www.itei.org.mx/v4/index.php/nosotros/curriculum/cpcp
8	Pedro Salazar Ugarte	Tomado de UNAM http://universodeletras.unam.mx/semblanzas/archivo/pedrosalazar_sembianza.pdf
9	José Luis Juan Caballero Ochoa	Tomado de la página UIA http://www.investigacion.iberomex.mx/investigador/jose-luis-juan-caballero-ochoa

#RUTASNA IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y ESTATAL 18 DE OCTUBRE DE 2016.

Organizaciones de la sociedad civil lanzan guías de apoyo para la implementación del Sistema Anticorrupción a nivel federal bit.ly/2dGLSkv y estatal bit.ly/2eCLiEt

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN 25 DE OCTUBRE 2016.

El Senado aprueba la convocatoria para #FiscalíaAnticorrupción. El nuevo titular de esta instancia será parte del Comité Coordinador del #SNA.

■ Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México ■

3 PROCESOS DE DESIGNACIONES: SICALÍA ANTICORRUPCIÓN, SFP, PGR. 25 DE OCTUBRE 2016- 27 OCTUBRE 2016.

Además del proceso para designar al Fiscal Anticorrupción, el Ejecutivo propone a Arely y a Raúl Cervantes como titulares de la SFP y la PGR.

CONVOCATORIA PARA CONFORMAR EL CPC. 7 DE NOVIEMBRE DE 2016- 12 DE DICIEMBRE DE 2016.

El Comité de Selección lanza la convocatoria para elegir a los 5 integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Al cierre de la convocatoria la Comisión recibe un total de 61 expedientes, de los cuales 59 cumplieron con todos los requisitos.

CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA FISCALIA ANTICORRUPCIÓN, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Lista de 32 candidatos y candidatas que presentaron expediente ante el Senado por la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción, una de las piezas del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. El 9 de diciembre queda como fecha clave para que Comisiones presenten ante el pleno lista de candidatos idóneos al cargo.

EJECUTIVO CIERRA PASE AUTOMÁTICO PARA FISCALÍA GENERAL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Con una iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo al Senado, se propone cambiar redacción de un artículo transitorio para que el cambio de Procuraduría General de la República a Fiscalía General se lleve a cabo bajo proceso, lo que impedirá al actual Procurador ocupar el cargo de manera automática, pero si le permitiría participar como candidato.

LEY MODELO SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN, 7 DE DICIEMBRE DE 2016.

Transparencia Mexicana, COPARMEX, y el IMCO lanzan Ley Modelo para los Sistemas Estatales Anticorrupción ver en www.tm.org.mx/comunicado-prens

Uno de los logros más importantes que ha conseguido la sociedad civil organizada en la historia reciente es, sin duda, la consolidación real y efectiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Hoy el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), Transparencia Mexicana y Coparmex ponen en la agenda la importancia de que las Entidades Federativas adecuen su marco legal e integren los órganos que conforman el Sistema Local Anticorrupción, para julio del 2017.

¶ Las tres organizaciones mencionaron que, si bien estarán atentas y vigilantes del proceso de nombramiento del Fiscal Anticorrupción por el Senado de la República, durante 2017 se enfocarán en consolidar un real y efectivo Sistema Nacional Anticorrupción. Si bien se ha logrado la aprobación del Sistema en lo Nacional, el verdadero Sistema es el local, el que toca a la gente en su realidad inmediata.

¶ Y en este esfuerzo cada una de las organizaciones pondrá su fortaleza institucional para respaldar este objetivo.

PROPUESTA

- IMCO, Transparencia Mexicana y COPARMEX, han colaborado estrechamente junto con colegios y barras de abogados, para **definir una Ley Modelo para el Sistema Local Anticorrupción** que asegure que el marco normativo de todas las entidades federativas en el país, conserve el espíritu y sea equivalente al Sistema Nacional Anticorrupción.
- En efecto, ya que cada Entidad Federativa no puede contar con un marco legal de menor alcance o contrario al Sistema Nacional Anticorrupción, se trata de promover que la ley que crea el Sistema Local defina con claridad su integración, atribuciones y funcionamiento, respetando su naturaleza coordinadora y ciudadana, de manera que todas las acciones para prevenir, fiscalizar, investigar y sancionar la corrupción sean eficaces y se traduzcan en los resultados esperados por la sociedad.
- **En particular, Coparmex participará a través de sus Centros Empresariales en todo el país**, trabajando de la mano con cientos de organizaciones sociales, ciudadanas y académicas en cada uno de los estados, para promover el análisis y discusión de la Ley Modelo y, una vez definido, continuar en el acompañando del proceso de conformación de los órganos que conformarán el Sistema Local Anticorrupción.

ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR:

- IMCO, Transparencia Mexicana y Coparmex
- El Ilustre Colegio de Abogados
- Barra Mexicana de Abogados
- Asociación Nacional de Abogados de Empresa ANADE.
- Mexicanos contra la Corrupción
- 6 centros empresariales: Jalisco, Puebla, Aguascalientes, León, Durango y Sinaloa.

Puntos clave de la propuesta

1. CIUDADANIZACIÓN

* El Comité Coordinador deberá estar conformado por seis entidades públicas y una Ciudadana. La ciudadana debe presidir.

* El Comité de Participación Ciudadana debe estar integrado por 5 miembros representantes de las organizaciones sociales / ciudadanas y por la academia.

* Importante preservar la representatividad ciudadana, las condiciones de autonomía y funcionalidad de la operación del Sistema Local Anticorrupción (SLA).

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

2. COORDINACIÓN

* La clave del Sistema es que los Órganos de Control y Vigilancia funcionen eficazmente para contener y reducir la corrupción en todas sus formas.

3. PRESUPUESTO

* Se debe garantizar que el SLA cuente con el presupuesto y condiciones para su debida operación en la ley.

4. PLATAFORMA DIGITAL

* La herramienta central del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Local Anticorrupción es la plataforma que conecte y cruce datos de muchas bases a nivel federal, estatal y municipal.

* Cada entidad deberá contar con una 'plataforma nodo' con los mismos estándares y protocolos, capaces de conectarse e interactuar con la plataforma nacional.

-o-o-o-

- IMCO, Transparencia Mexicana y COPARMEX, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, refrendan su compromiso de construir un México en el que los problemas de corrupción e impunidad dejen de ser un lastre para nuestro desarrollo.
- La sociedad ya no está dispuesta a tolerar abusos de los políticos que buscan cargos para hacer uso de los recursos públicos para beneficio personal.
- Descarga la Ley Modelo Aquí: http://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/2016-SNA-Ley_modelo_SLA.pdf

2016. EL AÑO DEL ACTIVISMO CIUDADANO. 11 DE DICIEMBRE DE 2016

La falta de representación de los partidos, la corrupción y la impunidad han empujado a los actores de la sociedad civil a plantearle cara a la clase política
<http://expansion.mx/politica/2016/12/14/2016-el-ano-del-activismo>

CIUDAD DE MÉXICO -

El año que termina será recordado por los escándalos de desvío de recursos públicos de exgobernadores y la fuga de varios de ellos, pero *Expansión* decidió reconocer, en su última edición de 2016, la puerta que abrió la sociedad civil organizada para denunciar, proponer agenda pública, incidir en la discusión de leyes y colaborar en la construcción de mejores instituciones.

Una de las historias más representativas de la lucha ciudadana en 2016 empezó en la madrugada del 14 de diciembre de 2014. En medio de una boda, Eduardo Bohórquez, director de Transparencia Mexicana, le preguntó al senador del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Zoé Robledo: "¿Estarías dispuesto a hacer pública tu declaración patrimonial, la de impuestos y de intereses?"

Así inició una idea que 16 meses después se convertiría en un movimiento sin precedentes en el país. Más de 50 organizaciones ciudadanas, empresariales y académicos respaldados por 634,000 firmas, presentaron la #Ley3de3 al Senado. Con ello, los ciudadanos pudieron sentarse a construir el Sistema Nacional Anticorrupción.

PROCESO DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 12 DE DICIEMBRE DE 2016.

La Comisión de Selección define proceso y metodología para revisar, analizar y definir bajo audiencias públicas la selección de las/los 5 ciudadanas que ocuparán el Comité de Participación Ciudadana del SNA.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA NOMBRA NUEVO PRESIDENTE 2 DE ENERO DE 2017.

Durante la primera sesión del año, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, nombró a su nuevo presidente, Carlos Chaurand, la importancia de esta designación se da en el marco de la integración del Comité Coordinador del #SNAnticorrupción, donde esta instancia será pieza clave.

75% DE LOS GOBERNADORES PRESENTAN SU #3DE3. 3 DE ENERO DE 2017.

A casi dos años de la creación de la plataforma ciudadana #3de3 y de la participación activa de la sociedad en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, esta iniciativa ha sumado de forma voluntaria a 857 funcionarios, de los cuales 24 son Gobernadores. Los 8 gobernadores que aún no publican su #3de3 son: Baja California, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Tabasco y Yucatán.

SE ANUNCIAN 17 CANDIDATOS A ENTREVISTAS PARA INTEGRAR CPC 16 DE ENERO DE 2017

Tras una evaluación de los expedientes de los 59 candidatos se registraron ante la Comisión de Selección del CPC del SNA, se dieron a conocer los nombres de las y los 17 aspirantes que pasaron a la siguiente ronda para presentarse a entrevistas públicas ante la Comisión

DESIGNACIONES ABIERTAS 17 DE ENERO 2017.

Designaciones de titulares de instituciones relacionadas al #SNA deben darse bajo un proceso abierto y con participación de la ciudadanía.

ENTREVISTAS ABIERTAS A ASPIRANTES A INTEGRAR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 23 DE ENERO DE 2017- 24 DE ENERO 2017.

Durante dos días, los 9 integrantes de la Comisión de Selección entrevistaron a las y los 17 aspirantes a ocupar uno de los 5 lugares para integrar el Comité de Participación Ciudadana. Las entrevistas se llevaron a cabo el Instituto de Jurídicas de la UNAM y en el CIDE y consistieron en 15 minutos de exposición + 30 minutos de preguntas.

■ Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México ■

QUEDA INTEGRADO EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL #SNA 30 DE ENERO DE 2017.

A través de una votación abierta la Comisión de Selección eligió a Luis Pérez de Hacha, Alfonso Hernández, Marie Claire Acosta, José Octavio López Presa y Jacqueline Peschard como los primeros 5 integrantes del Comité de Participación Ciudadana del SNA, lo que convierte a Peschard en la primera presidente de este órgano ciudadano que estará al frente de la construcción de la política nacional anticorrupción.

ENTREGA DE NOMBRAMIENTO A LOS CINCO INTEGRANTES DEL #CPC #SNA DE 9 DE FEBRERO DE 2017.

COMPARECENCIAS DE ASPIRANTES A FISCAL ANTICORRUPCIÓN 14 DE MAR- ZO DE 2017 – 16 DE MARZO DE 2017

Durante tres días las comisiones de Justicia y Anticorrupción en el Senado realizaron las comparecencias para los 29 aspirantes a ocupar la Fiscalía Anticorrupción.

COMITÉ DE ACOMPAÑAMIENTO, ENTREGA CUATRO NOMBRES IDÓNEOS A OMISIONES DE JUSTICIA Y ANTICORRUPCIÓN. 20 MARZO DE 2017.

Como parte del proceso de selección de perfiles idóneos a la Fiscalía Anticorrupción un comité de acompañamiento integrado por académicos entregó a las comisiones de Justicia y Anticorrupción un documento técnico donde señalan a 4 de 23 aspirantes que comparecieron. Los cuatro nombres son: Cesar Chávez, Bernardo Rafael Espino, Miguel Ángel González, Manuel Hallivis,

COMISIONES HACEN SELECCIÓN DE PERILES PARA LA FISCALÍA ANTICO- RRUPCIÓN. 21 DE MARZO DE 2017.

Las Comisiones Anticorrupción y Justicia dictaminan en el Senado la idoneidad de perfiles para hacer entrega de la lista de aspirantes, seleccionaos a la Junta de Coordinación Política quien será la encargada de elegir al perfil que tendrá que ser ratificado por el pleno del Senado.

SE INSTALA EN COMITÉ COORDINADOR DEL #SNA., 4 de abril de 2017.

El 4 de abril la Convocatoria del Comité de Participación Ciudadana se convoca a los miembros del Comité Coordinador a su primera sesión. Este primer encuentro marca la pauta de inicio y Jacqueline Peschard queda al frente como Presidenta del Sistema Nacional Anticorrupción.

SE EXTIENDE PLAZO PARA SELECCIONAR CANDIDATOS A SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. 24 DE ABRIL DE 2017

El Comité de Participación Ciudadano (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) acordó extender hasta el 2 de mayo de 2017 el plazo de la convocatoria nacional que lanzó el pasado 10 de marzo para recibir propuestas de personas interesadas en integrar la terna de candidatos a Secretario Técnico que la Presidencia someterá a consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SNA.

BOLETÍN SOBRE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 26 DE ABRIL DE 2017.

La designación de los 18 magistrados por parte del Presidente de la República y sometidos a la ratificación del Senado, no fue producto de un proceso transparente y abierto de cara a la sociedad que garantizara el contraste de capacidades técnicas y la certeza de que las personas nombradas son idóneas para ese cargo. Ello queda a deber a los mexicanos y deja mucho que desear en la construcción de las instituciones que se requieren como cimientos para acabar con uno de los flagelos que más afecta el desarrollo de México,

CIERRE DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 2 DE MAYO DE 2017.

Termina el plazo de la convocatoria para presentar los expedientes de aspirantes a ocupar la Secretaría Técnica del CPC.

PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES QUE SE REGISTRARON PARA OCUPAR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 5 DE MAYO DE 2017.

El 5 de mayo fue publicada la lista de los aspirantes que se registraron para ocupar la Secretaría Técnica. Dicha lista no ha sido depurada de acuerdo al proceso de evaluación de aspirantes.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 16 DE MAYO DE 2016.

El 16 de mayo se publica la lista de las personas que cumplen con los requisitos para ocupar la Secretaría Técnica del CPC.

Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México

ENTREVISTAS A ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 22, 23 DE MAYO DE 2017.

Las entrevistas se llevan a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

CPC HACE PUBLICA LA TERNA DE ASPIRANTES A LA SECRETARÍA TÉCNICA. 28 DE MAYO DE 2017.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción hace pública la lista de los tres aspirantes que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos para integrar la terna que será votada por el Comité Coordinador. (Ver :bit.ly/2rWFqmp)⁶⁴

64 Ver en: Terna para Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva Publicada en 24 mayo, 2017 Comunicado del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicada en 24 mayo, 2017 Comunicado del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

El Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), para efectos de lo dispuesto en el artículo 33, segundo párrafo de la Ley General de la materia, comunica lo siguiente:

1. Con base en las presentaciones y entrevistas de los 11 candidatos preseleccionados para la integración de la terna de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del SNA, llevadas a cabo en sesiones públicas los días 22 y 23 de mayo del año en curso, los miembros del CPC procedieron a valorar los perfiles e idoneidad de los candidatos. Los perfiles de los 11 candidatos pueden consultarse en cpc.org.mx.

2. Dado que es necesario proponer una terna al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el CPC identificó a los tres candidatos que a su juicio y de manera unánime son los idóneos para enfrentar los múltiples retos que el nuevo organismo plantea, pues demostraron contar con los conocimientos y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo de Secretario Técnico.

3. En nuestra opinión, los candidatos seleccionados en la terna tienen claridad y visión sobre la implementación de la Secretaría Ejecutiva, así como de las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazos. Un aspecto fundamental valorado por el CPC fue el papel del Secretario Técnico como director y ejecutor de las decisiones de los órganos colegiados que componen el SNA.

4. A partir de lo antes expuesto, la terna para el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del SNA, que ha quedado aprobada por el CPC y que será sometida al Órgano de Gobierno de esta Secretaría, la integran las siguientes personas en orden alfabético:

Kaiser Aranda, Max

Rascón Rodríguez, Alejandra

Salgado Perrilliat, Ricardo

El CPC reconoce el talento y compromiso de todos los participantes en el proceso de selección de la terna del Secretario Técnico y agradece su participación entusiasta.

Descarga aquí el comunicado sobre la Terna a Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2017

Ver documento en: <http://cpc.org.mx/2017/05/24/terna-para-secretario-tecnico-de-la-secretaria-ejecutiva/>

COMITÉ COORDINADOR SELECCIONA AL SECRETARIO TÉCNICO. 30 DE MAYO DE 2017.

La Presidenta del Sistema Nacional Anticorrupción, presentó una terna ante el Comité Coordinador, el cual mediante el voto de 5 de sus integrantes eligieron a Ricardo Salgado Perrilliat como nuevo Secretario Técnico.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARA CONSTITUCIONAL LA LEY 3DE3. 13 de junio de 2017.,

La SCJN resuelve constitucionalidad de los artículos de #Ley3de3 que facultan al CPC y al CC para proponer y de4finir formatos de las declaraciones.

La Reforma en Materia de Combate a la Corrupción que México hoy discute en el Congreso de la Unión ha sido un proceso en marcha durante varios años. Es resultado de una fuerte exigencia ciudadana y del diálogo y colaboración entre distintos actores políticos y sociales. Transparencia Mexicana preparó la siguiente cronología que reúne los principales sucesos que han marcado este proceso

El historial del proceso del Sistema Anticorrupción, está registrado en el sitio de Transparencia Mexicana⁶⁵

Este proceso se ha interrumpido al no haber nombrado todavía, ni al Fiscal Anticorrupción, ni a los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En el periodo que hay desde junio a la fecha, se ha propuesto que se reforme el artículo 102 constitucional, y la misma ley.

Incluso se ha presentado en la Cámara de Diputados un nuevo proyecto de Ley de Responsabilidades Administrativas, la cual se comentará más adelante.

Ahora toca explicar, en que consiste el Sistema Nacional Anticorrupción.

Análisis del Sistema Nacional Anticorrupción

Es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, sus objetivos son:

Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de comba-

65 Ver en: <https://www.tm.org.mx/reformasna/>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

te a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

El Sistema Nacional se integra por los Integrantes del Comité Coordinador que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción; lo preside Un representante del Comité de Participación Ciudadana; el titular de la Auditoría Superior de la Federación; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Función Pública; un representante del Consejo de la Judicatura Federal; el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

El Senado de la República constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, convocando a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar dicha Comisión de selección, así como para organizaciones de la so-

ciudad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros.

Los miembros del Comité durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada. El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes.

Podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y los Sistemas Locales, concurrirán a través de sus representantes.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales, los cuales deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la ley otorga al Sistema Nacional. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, siguiendo las metodologías que emita el SNA.

La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana.

Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Sistema Nacional de Fiscalización (SNF)

Es un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, se integrará por:

La Auditoría Superior de la Federación;

La Secretaría de la Función Pública;

Las entidades de fiscalización superiores locales, y

Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Contará además con un Comité Rector conformado por la ASF, la SFP y siete miembros, el cual podrá invitar a participar en actividades específicas del SNA a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización SNF, deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. Asimismo, el SNF aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Plataforma Digital Nacional

Estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del SNA y será administrada por la Secretaría Ejecutiva. Deberá contar al menos con los siguientes sistemas electrónicos:

- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;

- Sistema de información y comunicación del SNA y del SNF;
- Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Los integrantes del SNA y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP y la demás normatividad aplicable.

Leyes que integran el Sistema Nacional Anticorrupción

Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁶⁶

(En vigor a partir del 19 de julio de 2016)

Cambia la denominación del Tribunal para denominarse Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y se otorgan atribuciones para imponer sanciones a los servidores públicos y a los particulares que cometan faltas administrativas graves, con plena autonomía para dictar sus fallos y con jurisdicción plena, y sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3º de la ley, establece la competencia, en el cual se adicionan nuevas facultades y se modifican en redacción alguna de las que anteriormente señalaba el artículo 14 de la derogada Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En cuanto al SNA se modifican las siguientes fracciones:

- **XI.** Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; (antes fracción VIII del artículo 14 de la LOTFJA).
- **XVI.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones

66 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Ver documento en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos; (antes artículo 15 de la LOTFJA)

- **XVII.** Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; (nueva fracción)

Las Salas Regionales Ordinarias seguirán conociendo de los asuntos en los que se impugnen las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos (fracción XVI), tal y como se precisa en el diverso artículo 28.

El artículo 4°, establece la nueva competencia para conocer de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales

El artículo 7° establece una nueva integración de la Sala Superior del Tribunal, que se conformará por 16 Magistrados, la cual podrá funcionar en:

- Pleno General (1 Presidente, 13 Magistrados de las Secciones de Sala Superior y 2 Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración)
- Pleno Jurisdiccional (1 Presidente y los 10 Magistrados de la Primera y Segunda Secciones)
- Primera y Segunda Sección (5 Magistrados de la Sala Superior).
- Tercera Sección (3 Magistrados de la Sala Superior)
- El artículo 13 prevé como competencia de las secciones la siguiente:

- ♦ Primera y la Segunda Sección con competencia administrativa y fiscal
- ♦ Tercera sección con competencia en responsabilidades administrativas.

El artículo 20, prevé las facultades de la Tercera Sección, destacando las siguientes:

Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves;

Resolver el recurso de reclamación que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Conocer de asuntos que le sean turnados para sancionar responsabilidades administrativas que la ley determine como graves en casos de servidores públicos y de los particulares que participen en dichos actos;

Conocer del recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;

Imponer las medidas precautorias y medidas cautelares que le soliciten en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando sean procedentes, con una duración no mayor a noventa días hábiles;

Fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;

Imponer a los particulares inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden federal, en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda;

Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva

El artículo 35 establece que las Salas Regionales, además de los juicios a que se refiere el artículo 3º, conocerán, entre otras, de aquellos que se promuevan

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

contra las resoluciones administrativas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

Las resoluciones relacionadas con la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la APF;

Las dictadas en materia de licitaciones públicas;

Vinculadas con indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado;

Las dictadas en los juicios promovidos por los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y demás personal del tribunal, en contra de sanciones derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas no graves, impuestas por la Junta de Gobierno y Administración o por el OIC, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

El artículo 37 establece que el Tribunal contará con Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, cada una con competencia respecto de las entidades que conformen las cinco circunscripciones administrativas.

La competencia de Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, se encuentra prevista en el artículo 38 y medularmente consisten en:

A) Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con las siguientes facultades:

Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y subsanciadas por la ASF y los OIC respectivos, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas;

Impondrán sanciones a los servidores públicos y particulares, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades.

Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales, locales o municipales, y

Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.

B) Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la APF;

Las vinculadas con la indemnización y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

De las resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos

El artículo 43 establece que los Magistrados de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente; los cuales, durarán en su encargo diez años y su nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

- *Aún no han sido nombrados -*

El artículo 54 prevé que entre otras atribuciones del Presidente del Tribunal, se encuentra la de formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos transitorios señalan la entrada en vigencia y reglas específicas:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.

Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.

A partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el presente transitorio, se abroga la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre del año dos mil siete.

El Reglamento Interior del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno General expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos cargos hasta que la Junta de Gobierno y Administración acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos hasta concluir el periodo para el cual fueron designados, de acuerdo con la Ley que se abroga. Al término de dicho periodo entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que el Tribunal pueda proponerlos, previa evaluación de su desempeño, de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y aquellos que se verifiquen antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En los casos de nombramientos de Magistrados que integren la Tercera Sección, y las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el Titular del Ejecutivo Federal deberá enviar sus propuestas al Senado, a más tardar en el periodo ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los Magistrados a que se refiere el párrafo anterior, mantendrán su adscripción a la Sección Tercera y a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo. Lo anterior, sin perjuicio de que los Magistrados podrán permanecer en dichas adscripciones durante todo su encargo, de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Tribunal contará con cinco Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y hasta en tanto, al menos, el Pleno ejercita la facultad a que se refiere a la fracción XI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se expide por virtud del presente Decreto.

Para efectos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no podrá ser nombrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el periodo inmediato al que concluye.

Todas las referencias que en las leyes se haga al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se entenderán referidas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2016.

Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶⁷ (En vigor a partir del 19 de julio de 2017)

Autoridades competentes para aplicar la Ley (artículo 9):

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente

Ley:

- I. Las Secretarías;
- II. Los Órganos internos de control;
- III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;
- IV. Los Tribunales;
- V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

67 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; TEXTO VIGENTE; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Ver documento en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

- VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:
- a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;
 - b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y
 - c) Las relacionadas con la Plataforma digital nacional, en los términos previstos en esta Ley.

Se establece que tanto la federación como las entidades federativas participarán en el cumplimiento del objeto de la ley, entre las que se encuentran las Secretarías, órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación, los Tribunales, el Poder Judicial, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado.

Asimismo dispone que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, así como sus homologas en las entidades federativas serán las que investiguen, substancien y califiquen las faltas administrativas no graves; y a la Auditoría Superior, así como a las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, les corresponderá investigar y substanciar los procedimientos por faltas graves. A los tribunales les corresponderá resolver la imposición de sanciones.

De la integridad de las Personas Morales (artículo 24).⁶⁸

La ley contempla que las personas morales sean sancionadas cuando los actos considerados como faltas graves sean realizados por personas físicas que las representan o actúen a su nombre o representación.

Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos:

La ley establece en su artículo 49,⁶⁹ nueve hipótesis de faltas no graves para

68 Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

69 Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

los servidores públicos, entre las más destacadas se encuentra la omisión de denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegara a advertir; no presentar en tiempo y forma las declaraciones; no cuidar o divulgar la información que tenga bajo su responsabilidad, entre otros.

Asimismo, se destaca el hecho de que se considera como una falta no grave los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente, cause un servidor público a la hacienda pública o al patrimonio de un ente público, siempre que n Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos (artículos 51 al 64):

En relación a las faltas graves la ley contempla al cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, utilización indebida de información, contratación indebida, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, encubrimiento y desacato.

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sus-tracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la ena-jenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pe-sar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimien-to del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o se-paradamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asam-bleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administra-ción o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Faltas administrativas graves de los Particulares (artículos 65 al 72):

Por lo que hace a las faltas administrativas graves, la ley contempla el soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, colusión, uso indebido de recursos públicos y contratación indebida.

Faltas administrativas de particulares en situación especial (artículo 73)

Son aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir algún beneficios ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público. o estén contemplados como una falta grave en términos de la ley.

Prescripción de la responsabilidad administrativa (artículo 74):

Las facultades de las secretarías u órganos internos de control para imponer sanciones por faltas administrativas no graves, prescriben en tres años contados a partir del día siguiente a aquél en que se cometió la infracción o a partir de que haya cesado, el cual se interrumpirá con la clasificación de la conducta (grave o no grave). Tratándose de faltas administrativas graves, el plazo para la prescripción es de siete años.

Sanciones para los Servidores Públicos por faltas administrativas graves y no graves (artículos 75 y 78):

Para las faltas administrativas no graves la ley contempla la amonestación pública o privada, suspensión del empleo, destitución e inhabilitación; por cuanto hace a las faltas graves establece la suspensión del empleo, destitución, sanción económica e inhabilitación.

Sanciones por faltas administrativas de Particulares (artículo 81):

Tratándose de las sanciones a personas físicas por faltas administrativas, corresponden sanciones económicas, inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos u otros homólogos e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública, local o municipal o patrimonio a los entes públicos.

Ahora bien, tratándose de personas morales, las sanciones pueden irse la sanción económica, inhabilitación temporal, suspensión de actividades, disolución de la sociedad e indemnización por daños y perjuicios.

Impugnación de la calificación de faltas no graves (artículos 102 a 110):

En contra de la calificación de la falta no grave podrá impugnarse mediante recurso de inconformidad conforme a los requisitos establecidos en el 109, el cual tendrá que interponerse en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil en que fue notificada ante la autoridad investigadora, quien entregará el expediente a la Sala especializada y que resolverá en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

De la revocación (artículos 210 a 212):

La ley contempla la posibilidad de promover el recurso de revocación en contra de las resoluciones de faltas administrativas no graves dentro del plazo de quince días ante la misma autoridad que la emitió y en contra de la resolución que le recaiga, podrá promoverse demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De la revisión (artículos 220 y 221):

La resolución definitiva que, emitida el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas conforme a lo establecido en la Ley de Amparo en el plazo de diez días.

Procedimiento para la imposición de sanciones por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares, la autoridad investigadora deberá de presentar ante la substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa, quien dentro de los tres días siguientes admitirá o prevendrá a la autoridad sus omisiones;

Una vez admitido el informe, la substanciadora ordenará emplazar al presunto responsable para la audiencia inicial, así como a las demás partes.

Durante la audiencia incidental, las partes rendirán su declaración y ofrecerán las pruebas.

Una vez que las partes hayan manifestado y ofrecido las pruebas que a su derecho convengan, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia incidental.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

A más tardar dentro de los tres días siguientes de haber concluido la audiencia incidental, la autoridad substanciadora deberá de enviar los autos del expediente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como notificar a las partes la fecha de su envío.

Una vez recibido el expediente por parte del Tribunal, analizará si es grave la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de no ser así devolverá los autos a la autoridad substanciadora para que continúe el procedimiento conforme al artículo 208 de la LGRA; en caso de tratarse de una falta grave diversa a la señalada por la autoridad, ordenará que sea reclasificada.

Una vez que el Tribunal decida que el asunto es de su competencia y se haya solventado la reclasificación, en caso de haberla, notificará a las partes la recepción del expediente y dictará dentro de los quince días siguientes el acuerdo de admisión de pruebas.

Una vez transcurrido el periodo de pruebas, el Tribunal declarará de oficio abierto el periodo de alegatos por un término de 5 días, el cual, una vez fenecido, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para que acudan a escuchar la resolución correspondiente, misma que deberá de emitirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el cual podrá ampliarse por otros 30 si se trata de un asunto de complejidad.

La resolución deberá de notificarse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación⁷⁰ (Todo lo vinculado al SNA entrará en vigor a partir del 19 de julio de 2017)

Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectarán irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, se procederá a:

Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones.

70 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; TEXTO VIGENTE; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Ver documento en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>

Dar vista a los Órganos Internos de Control, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la ASF, cuando lo considere pertinente, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación aplicable.

La promoción del procedimiento ante el Tribunal tiene por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal imponga a los responsables.

Dicho procedimiento se registrará por lo dispuesto en la LGRA.

La unidad administrativa de la ASF a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

La ASF, en los términos de la LGSNA, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas.

La acción para fincar responsabilidades e imponer las sanciones por faltas administrativas graves prescribirá en siete años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

Auditoría Superior de la Federación

Corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción SNA y del Sistema Nacional de Fiscalización SNF, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

Informar periódicamente al Comité Coordinador del SNA, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la APF que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por sí, o por conducto de los Órganos Internos de Control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal.

Ley Orgánica De La Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal⁷¹ (En vigor a partir del 19 de julio de 2017)

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública (SFP) entre otras las siguientes facultades:

Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del SNA, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control OIC, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal APF y la PGR;

Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR;

Colaborar en el marco del SNA y del SNF, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes.

Informar periódicamente al Comité Coordinador del SNA, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;

71 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976; TEXTO VIGENTE; Última reforma publicada DOF 09-03-2018. Ver documento en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090318.pdf

Llevar y normar el registro de servidores públicos de la APF, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la APF que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la LGRA, por sí, o por conducto de los OIC que correspondan a cada área de la APF; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del TFJA.

Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del SNA;

El nombramiento del Secretario de la Función Pública que somete el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la LGRA.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁷² **(En vigor hasta que se designe al Fiscal Especializado)**

Se crea la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. Esta Fiscalía Especializada es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como

72 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 18-07-2016. Ver documento en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR_180716.pdf

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

delitos por hechos de corrupción. Contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará entre otras con las siguientes atribuciones:

- Participar como integrante en el Comité Coordinador del SNA,
- Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados;

Las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República entrarán en vigor partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

- A la fecha no se ha hecho el nombramiento-

Cabe señalar que el Fiscal Especializado en materia anticorrupción es subordinado al Fiscal General, lo que lo hace débil al no ser independiente.

Artículo 9.- El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría General de la República.

El Procurador General de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción para expedir normas administrativas necesarias que rijan la actuación de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Minis-

terio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos.

Párrafo reformado DOF 18-07-2016

Artículo 13.- El personal de la Procuraduría General de la República se organizará como sigue:

- I. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, quedarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera, salvo en los casos previstos en los artículos 37 y 38, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.

Párrafo adicionado DOF 18-07-2016

- II. El personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y
- III. Las funciones del personal distinto del ministerial, policial y pericial, así como del señalado en la fracción anterior, son de confianza para todos los efectos legales. Dicho personal estará sujeto a la evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales y al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; en ningún caso será considerado miembro de los servicios de carrera, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.

El reglamento de esta ley señalará los servidores públicos que, sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de sus funciones deban ejercer las atribuciones que correspondan a éste. Dichos servidores públicos quedarán comprendidos en la fracción III de este artículo.

La Procuraduría General de la República contará con un sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta ley y demás normas aplicables.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Además del cumplimiento de los requisitos que determine esta ley y demás normas aplicables, previo al ingreso a la Procuraduría General de la República, deberán consultarse los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10 Bis.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

El titular de la Fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo adicionado DOF 18-07-2016

Artículo 10 Ter.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;
- III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;

- V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;
- VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

- VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional;
- VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República;
- X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.

En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

- XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

- XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

- XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;
- XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 Constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia, y
- XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo adicionado DOF 18-07-2016

El 06 de diciembre de 2016 la Junta de Coordinación Política del Senado del República emitió Acuerdo en el que estableció que se modifique y aplíe el plazo para que las Comisiones de Justicia y Anticorrupción y Participación Ciudadana remitan a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los aspirantes a Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción hasta el 15 de febrero de 2017.

Ya estamos en el 2018, y aún no hay Fiscal.

Código Penal Federal⁷³

1. Disposición derogatoria: De conformidad con el párrafo primero del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el DOF 16-06-2016, “se derogan las normas contenidas en el Código Penal Federal y leyes especiales de la federación relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución”.

73 CÓDIGO PENAL FEDERAL Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 09-03-2018.
Ver documento en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf

2. Nota de Vigencia: Las siguientes reformas, adiciones y derogaciones, publicadas por Decreto DOF 18-07- 2016, entrarán en vigor de conformidad con lo que establece el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto:
 - a. Reformas: el párrafo primero y el inciso e) del artículo 201; la denominación al Título Décimo; el párrafo primero del artículo 212; el artículo 213; el artículo 213 Bis; la denominación del Capítulo II del Título Décimo; el párrafo primero y su fracción III, los párrafos segundo y tercero del artículo 214; las fracciones VI, IX, XI, XIII y los párrafos segundo y tercero del artículo 215; los párrafos primero y segundo del artículo 216; la denominación del Capítulo V del Título Décimo; el párrafo primero, la fracción I y los incisos B), C), D), la fracción III y el párrafo tercero del artículo 217; los párrafos tercero y cuarto del artículo 218; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 219; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 220; el párrafo segundo del artículo 221; las fracciones I, II y los párrafos cuarto y quinto del artículo 222; las fracciones I, II, III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; los párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo del artículo 224; las fracciones VI, X, XIII, XVII, XX, XXIV, XXVIII y XXXIII del artículo 225.
 - b. Adiciones: un párrafo tercero con las fracciones I, II, un párrafo cuarto, un quinto párrafo con las fracciones I, II, III y IV, un sexto y un séptimo párrafos al artículo 212; un inciso E) a la fracción I, una fracción I Bis con los incisos A) y B) y un párrafo segundo al artículo 217; un artículo 217 Bis; una fracción IV al artículo 221; una fracción III con los incisos a, b y un párrafo segundo al artículo 222; un párrafo tercero al artículo 224.
 - c. Derogación: el cuarto párrafo del artículo 225.
3. Nota de Vigencia: De conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto DOF 18-07-2016, la fracción XIII del artículo 215 de este Código quedará derogada una vez que entre en vigencia la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que establece el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

Se reformaron y adicionaron diversos artículos referentes a los siguientes temas:

Qué se entiende por servidor público para efectos de los Delitos por hechos de corrupción y las sanciones por cometer estos delitos (Art. 212):

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, em-

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

presas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.
- III. Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV. El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio

Es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la de la Ciudad de México, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Se reforma un supuesto del tipo penal ejercicio ilícito del servicio público (Art. 214).

CAPITULO II

Ejercicio ilícito de servicio público

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

- I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.
- III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.
- IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

- V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y
- VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Se reforman conductas del tipo penal de abuso de autoridad (Art. 215)

CAPITULO III Abuso de autoridad

Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- II. Derogado.
- III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
- V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dársele o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.
- VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reincidencia social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos le-

gales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

- VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;
- VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.
- IX. Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;
- X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;
- XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
- XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;
- XIII. Derogado.
- XIV. Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.
- XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y
- XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Se reforma el tipo penal de coalición de servidores públicos y sus sanciones (Art. 216)

CAPITULO IV

Coalición de servidores públicos

Artículo 216.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Se reforma el tipo penal de uso ilícito de atribuciones y facultades y sus sanciones (Art. 217)

CAPITULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

- I. El servidor público que ilícitamente:
 - A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;
 - B) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
 - C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y

tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal;

- D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;
- E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

- A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o
 - B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.
- II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y
- III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Se reforma sanciones para el tipo penal de concusión (Art. 218)

CAPITULO VI

Concusión

Artículo 218.- Comete el delito de concusión: el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Se reforman supuestos del tipo penal de intimidación y sanciones (Art. 219)

CAPITULO VII Intimidación

Artículo 219.- *Comete el delito de intimidación:*

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- II. El servidor público que con motivo de la querella, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

Se reforman supuestos del tipo penal de ejercicio indebido de funciones (Art. 220)

CAPITULO VIII Ejercicio abusivo de funciones

Artículo 220.- *Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:*

- I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o

de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

- II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indevido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Se reforman supuestos del tipo penal de tráfico de influencias (Art. 221)

CAPITULO IX

Tráfico de Influencia

Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:

- I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y
- II. Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.
- III. El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.
- IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

Se reforman supuestos del tipo penal de cohecho (Art. 222)

CAPITULO X

Cohecho

Artículo 222. Cometén el delito de cohecho:

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y
- III. El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:
 - a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
 - b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Capítulo XI

Cohecho a servidores públicos extranjeros

Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

- I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o
- III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

Se reforman supuestos del tipo penal de Peculado (Art. 223)

Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México

CAPITULO XII

Peculado

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

- I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;
- II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;
- III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Se reforman supuestos del tipo penal de Enriquecimiento Ilícito (Art. 224)

CAPITULO XIII

Enriquecimiento Ilícito

Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Se reforman supuestos del tipo penal de contra la administración de justicia (225).

TITULO DECIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

CAPITULO I

Delitos cometidos por los servidores públicos

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

- I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;
- II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;
- III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;
- IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
- V. No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;
- VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;
- VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;
- VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;
- IX. Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a la leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela;
- X. Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;
- XI. Se deroga.
- XII. Derogado.
- XIII. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIV. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

- XV. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;
- XVI. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;
- XVII. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;
- XVIII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;
- XIX. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin haberse retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;
- XX. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;
- XXI. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;
- XXII. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;
- XXIII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- XXIV. Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;
- XXV. Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y
- XXVI. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están reclusas.
- XXVII. No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

XXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XXIX. Se deroga.

XXX. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXXI. Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;

XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

XXXIII. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrella; y

XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

XXXV. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones;

XXXVI. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;

XXXVII. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.

Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción⁷⁴

Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

74 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; TEXTO VIGENTE; Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Ver documento en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

- IX. IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional;
- IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- V. Días: días hábiles;
- VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;

- XII. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y
- XIII. Sistemas Locales: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Nacional.

Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se emiten las Leyes Secundarias del SNA

Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la Cámara de Senadores, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección, quien nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

El 13 de octubre de 2016, se publicó en el Boletín del Senado la designación de los integrantes de la Comisión de Selección que designará el CPC del SNA.

Por las asociaciones de la organización civil fue: Edna Jaime Treviño, Sergio López Ayllon, Antonio Carlos Gómez Espinñeira y Viridiana Ríos Contreras

Por las instituciones de educación superior e investigación: María Elena Morera, Juan Ernesto Pardinás, Cynthia Patricia Cantero, Pedro Salazar Ugarte y Luis Juan Caballero

El 7 de noviembre de 2016, la Comisión de Selección emitió la convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del SNA. Ahora bien, dentro de la convocatoria se indicó que del 15 de noviembre al 12 de diciembre de 2016, se presentarán las candidaturas; del 13 de diciembre de 2016 al 2 de enero de 2017, el comité evaluará la documentación de los candidatos, y; del 3 de enero al 2 de febrero de 2017 se deliberará para designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del SNA, se llevará a cabo den-

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

tro del plazo de 60 días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los 60 días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del SNA.

La Ley Orgánica del TFJA, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto, quedando abrogada la LOTFJA.

El Pleno General del Tribunal deberá expedir el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la Ley.

En los casos de nombramientos de Magistrados que integren la Tercera Sección, y las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el Titular del Ejecutivo Federal deberá enviar sus propuestas al Senado, a más tardar en el periodo ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Tribunal contará con cinco Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas

Fortalezas y debilidades

El Sistema Nacional Anticorrupción, nació en México como una necesidad de sobrevivencia de la sociedad misma.

La situación del estado de derecho, la impunidad, y la muy baja ética de los mexicanos, nos han llevado a la orilla de un barranco, del que si no nos frenamos y echamos marcha atrás, México está condenado a vivir bajo las reglas de los corruptos los delincuentes, y la consolidación de un estado fallido, en que la autoridad no significa más que un corrupto en funciones; así es como han empezado a ver los ciudadanos a las autoridades y a los políticos, y eso es lo peor que nos puede pasar. Porque entonces no habrá en quien confiar, ni en que creer.

En este escenario es que la Sociedad empuja por hacer un sistema anticorrupción, que frene y castigue los actos de las autoridades de la administración pública federal, y a las empresas que coparticipan en actos de corrupción al emitir

una ley general, se busca que se replique en todos los estados de la república.

Nace con el deseo de recomponernos, de ponerle reglas que traten de transparentar, en primer lugar la vida y honestidad de quienes pretenden llegar por las urnas y por quienes ostentan los cargos de primer, segundo y tercer nivel dentro del poder ejecutivo, así como en el poder judicial y legislativo, al hacer exigible en principio la presentación de las declaraciones de3.

Transparentar quienes son, cuanto tienen, y como se mantiene su patrimonio personal durante su encargo, y a la salida de él; es buscar personas que se acerquen a trabajar, pero más que nada a servir a la sociedad, Al menos ese es el principio, que se busca servir, y no servirse del cargo público.

Sin embargo, ha sido lento el cambio de mentalidad, y aunque se llegue a eso, lo más importante son los principios éticos que cada individuo tiene. Y si no los tienen muy en alto, que las leyes funcionen castigando a quien se aparte de ello.

La impunidad es la primera debilidad del estado de Derecho. Si no se castigan los delitos, omisiones y faltas, es una invitación a la perpetuidad de la impunidad.

Y en lo que corresponde a nuestro fallido sistema anticorrupción, este no ha podido nacer, por falta de voluntad, pues no se ha tenido la voluntad de terminar de confeccionar el sistema para que opere.

Debilidades

En primer lugar hubo una falla, el no nombrar al Fiscal Especializado en materia Anticorrupción, en forma independiente, que realmente sea un agente autónomo, y ya que proliferan los organismos constitucionales autónomos, por qué no constituirlo de esta manera, y no hacerlos depender del Fiscal General. El que responda a otra autoridad, el que no pueda nombrar a sus Ministerios Públicos Independientes, el que se le asignen, es condenarlo a tener las manos atadas, y a no poder actuar autónomamente.

Segundo problema. Que no se partidice el nombramiento. Porque si el objetivo de constituir organismos constitucionales autónomos tenía la pretensión de que fueran autónomos, la han echado a perder en el Congreso, al nombrar funcionarios afines a los partidos que tienen la fuerza y la mayoría para imponer a sus candidatos, y adiós independencia de los órganos constitucionales autónomos, porque entonces le responden a un partido, no a la sociedad, no son

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

independientes. Y este problema va junto con el problema de transparencia parlamentaria, que al no transparentar las decisiones de la Junta de Coordinación Política, respecto a los nombramientos del cómo y por qué, es un punto de opacidad, y un efecto negativo para la operación del órgano constitucional, que ya no es tan autónomo.

Tercer problema. Justo porque la sociedad denunció y se opuso a las últimas ternas de los funcionarios propuestos, entonces se congelaron los nombramientos, y es la fecha que no se han nombrado, y por lo tanto sin funcionarios, no opera el sistema.

Cuarto problema. Los Estados, tienen la consigna de reformar sus constituciones y emitir las leyes correspondientes para que funcionen los Sistemas Anticorrupción, pues es la fecha que tampoco lo han hecho la mayoría de ellos. Lo que significa, que no quieren ser fiscalizados, ni ser sometidos a reglas más estrictas. Podría ya ser el momento de sancionar con no distribuir recursos públicos a sus presupuestos, si no implementan las reformas para tener un sistema anticorrupción en sus respectivas entidades federativas.

Quinto problema. La participación ciudadana es muy limitada, y no debiera serlo, ya que ésta fue la que impulsó el Sistema mismo. Debería considerarse fortalecer su participación, porque es la sociedad la que paga los impuestos y con ello los sueldos de todos, es la afectada en caso de incumplimiento y en caso de robo y fraude. La presidencia del Comité de Participación Ciudadana es rotativa y sólo dura un año. El tiempo es muy limitado para realmente estar dentro del sistema e influir, además de que sus atribuciones son muy limitadas. Solo puede hacer exhortos y recomendaciones vinculantes a las entidades que integran el SNA.

Se ha expresado la ausencia de un *Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados*, lo que sería conveniente considerar su creación. La pena pública debe de servir como un freno.

El registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados, el cual debe ser público con el texto completo de sus sentencias, incluyendo las de los funcionarios que ya hayan cumplido con la sanción que se les haya impuesto. Esto permitirá distinguir entre funcionarios públicos sancionados por faltas administrativas menores -como la presentación a destiempo de la declaración patrimonial- y aquellos que fueron sancionados por faltas graves -por recibir un soborno o incurrir en enriquecimiento inexplicable, por ejemplo.

Fortalezas

En primer lugar, la participación ciudadana, el tomar conciencia del problema y decir un ya basta, y no solo eso, el hacer la propuesta, el participar incluso en el parlamento y el haber logrado no una Ley, sino un Sistema, que aunque complejo, funciona transversalmente.

Segundo lugar. Haber logrado la promulgación de las reformas constitucionales y legales, que aún tienen que perfeccionarse, pero que ya las tenemos.

Tercero. Despertar la conciencia ciudadana, y la indignación, ya que este será el motor principal para el cambio.

Conclusiones

A manera de conclusión, podemos señalar, que ha sido el grado extremo de actos corruptos, delitos patrimoniales, omisiones administrativas, legislativas, de no ejecutar las leyes existentes, de no legislar las leyes que se necesitan, de no nombrar y dar apoyo al sistema anticorrupción constituido, lo que ha agravado la vida de los ciudadanos en lo individual y empresarios en México.

La promulgación de las primeras 7 leyes del Sistema Anticorrupción en México, constituye el primer paso que se ha dado para tratar de remediar un mal que corroe el sistema de Derecho y pone en peligro la existencia del estado Mexicano como lo conocemos hoy en día.

Las debilidades del sistema, expresadas en el punto anterior, han postergado el funcionamiento, y han puesto en peligro su credibilidad al no haberse nombrado los funcionarios que se necesitan para su operación.

Para quienes tienen interés en los procesos legislativos que se tuvieron que llevar a cabo, se transcribe, el procedimiento que el Sistema Legislativo, conserva en su base de datos:

■

Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México

■

Historia del proceso legislativo

Denominación				
Contemplado en: Con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, leyes secundarias en materia de combate a la corrupción.				
No	Fecha	Tipo de Asunto	Denominación del Asunto	Estatus
1	26/08/2015	Iniciativa	Que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
2	26/08/2015	Iniciativa	Que expide la nueva Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
3	03/09/2015	Iniciativa	Que expide la Ley Federal para Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
4	10/09/2015	Iniciativa	Que expide la Ley General para el Combate a la Corrupción.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
5	07/10/2015	Iniciativa	Que expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
6	01/03/2016	Iniciativa	Que expide, reforma y adiciona diversas leyes para la reglamentación integral del Sistema Nacional Anticorrupción.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016

No	Fecha	Tipo del Asunto	Denominación del Asunto	Estatus
7	01/03/2016	Iniciativa	Que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares vinculados con Faltas Graves y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuenta de la Federación.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
8	16/03/2016	Iniciativa	Que adiciona el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y adiciona el artículo 221 Bis al Código Penal Federal.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
9	14/04/2016	Iniciativa	Que propone un proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
10	05/04/2016	Iniciativa	Que adiciona los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016

No	Fecha	Tipo del Asunto	Denominación del Asunto	Estatus
11	14/06/2016	Dictamen de primera lectura / Declaratoria de publicidad	Con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, leyes secundarias en materia de combate a la corrupción.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
12	16/06/2016	Minuta	Que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
13	16/06/2016	Dictamen de primera lectura / Declaratoria de publicidad	Que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
14	29/06/2016	Observaciones del Ejecutivo Federal	Con el que remite las Observaciones que el presidente de la República hace al decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016

No	Fecha	Tipo del Asunto	Denominación del Asunto	Estatus
15	05/07/2016	Dictamen de primera lectura / Declaratoria de publicidad	Por el que se modifica los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción III; 27, párrafo tercero; 30; 32; 33; 37; 46; 73 y 81 del decreto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobado por el Congreso de la Unión.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
16	06/07/2016	Minuta	Que se expiden las leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para los efectos de la fracción c) del artículo 72 constitucional.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016
17	06/07/2016	Dictamen de primera lectura / Declaratoria de publicidad	Que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sobre las observaciones del Ejecutivo federal.	PUBLICADO EN D.O.F. (OBSERVACIONES APROBADAS) 18/07/2016

Fortalezas y debilidades del Sistema Anticorrupción de México

Fuentes de consulta

CASAR María Amparo, México, "Anatomía de la Corrupción", 2ª edición, corregida y aumentada, octubre 2016. Estudio realizado por los apoyos de instituciones del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) y del Instituto para la Competitividad A.C. (IMCO).

ZECHMEISTER,, Elizabeth ed., The Political Culture of Democracy in the Americas, 2014: Democratic Governance across 10 years of the Americas Barometer (Nashville, TN: Latin American Public Opinion Project-Vanderbilt University, 2014)

Revistas

QUAH Jon S. T., "Anti-corruption agencies in four Asian countries: a comparative analysis", International Public Management Review, vol.8, núm. 2 (2007),

KOH TECK HIN, "Corruption Control in Singapore", United Nations Asia and Far East Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, 2002, disponible en: http://www.unafei.or.jp/english/pdf/RS_No83/No83_17VE_Koh1.pdf

"SINGAPUR, el país que venció la delincuencia con trabajos forzados y pena de muerte, incluso para políticos". Ver en: <https://contralaapostasias.com/2015/05/30/singapur-vencio-la-delincuencia-con-pena-de-muerte/>

Diccionarios

De La Real Academia de la Lengua Española.

Documentos

Discurso de Miguel de la Madrid Hurtado en su Sexto Informe de Gobierno. Ver en: https://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Miguel_de_la_Madrid_Hurtado_en_su_Sexto_Informe_de_Gobierno

The World Justice Project, Rule of Law Index 2015 (Washington, DC: WJP, 2015), http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/Rep_Sep17.pdf

Encuesta Nacional De Victimización Y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf

Iniciativa con proyecto de Decreto De Ley General de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves, presentada por el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4

de mayo de 2016; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4530, el martes 17 de mayo de 2016. Documento localizable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/may/20160517.html#Iniciativa3>

Leyes

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. DOF de 11 de junio de 2011

Reporte sobre los delitos de alto impacto, publicado en septiembre de 2017

CÓDIGO PENAL FEDERAL; Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; TEXTO VIGENTE; Última reforma publicada DOF 09-03-2018. Documento localizable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, Ver documento en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 18-07-2016. Ver documento en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL TÍTULO CUARTO, publicado en el DOF 28/12/1982. Ver documento en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4787349&fecha=28/12/1982

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Ver documento en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 18-07-2016. Ver documento en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR_180716.pdf

Convenciones Internacionales

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997. Ver documento en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Fortalezas y debilidades del
Sistema Anticorrupción de México

Sitios Web

Transparencia Internacional <http://www.tm.org.mx/transparencia-internacional/>
Mexicanos Contra La Corrupción y la Impunidad <https://contralacorrupcion.mx/>
Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia <http://www.udlap.mx/cesij/resultadosigi2015.aspx>
Transparency International, Corruption Perceptions Index, 2015", 3, <http://www.transparency.org/research/cpi/overview>.
Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013 <https://contralacorrupcion.mx/nuestra-voz/percepcion-la-corrupcion-instituciones/#>
World Bank, Worldwide Governance Indicators, 2014, <http://info>
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Resultados de PISA 2012 en Foco worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home
"Anti-Corruption System in the National Defense Sector. <http://www.acrc.go.kr/en/board.do?command=searchDetail&method=searchDetailViewInc&menuId=020501&boardNum=68465>

